

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 14 DE ENERO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1002 (Por el señor Rivera Schatz)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 12-A y añadir un nuevo Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico"; a los fines de establecer la aplicabilidad de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada; incorporar un mecanismo de certificación inter-jurisdiccional entre la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y los Tribunales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
P DEL S 1017 (Por el señor Torres Torres)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de incluir en la composición del Comité Interagencial a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce y para otros fines relacionados.
P DEL S 1102 (Por la señora Peña Ramírez)	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para añadir un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de incluir la una Unidad de Servicios Sociales en el Sistema correccional del país.

P DE LA C 1593	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para añadir un tercer párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de crear programas de voluntariado de padres u otros familiares o personas custodios en las escuelas del sistema de educación público con el propósito de que sirvan de apoyo a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos en el mejoramiento de la planta física de los planteles.
(Por al señor Rodríguez Miranda)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 1692	HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PLANIFICACIÓN	Para enmendar la Sección 5 (a) (3); y la Sección 5 (d) (2) y (3)(B), (4) y (5) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 a los fines de liberar sus disposiciones para facilitar la inversión con capital local, particularmente en la industria de energías renovables.
(Por la señora Ruíz Class)	SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>	
RC DEL S 126	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6768, conocido como "Reglamento de Pesca de Puerto Rico", a los fines de eliminar como requisito especial la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial.
(Por el señor Soto Díaz)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
RC DEL S 258	DE LA MONTAÑA; Y DE HACIENDA	Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería y para otros fines relacionados.
(Por el señor Torres Torres)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	
RC DEL S 273	ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS	Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DEL S 274	ESPECIAL DEL PUERTO DE LAS AMÉRICAS	Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.
(Por el señor Seilhamer Rodríguez)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i>	
RC DEL S 283	GOBIERNO	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Utuado las instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña ubicado en la carretera 111, en la jurisdicción del Municipio de Utuado.
(Por los señores Berdiel Rivera y Seilhamer Rodríguez)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

RC DE LA C 37 (Por el señor Rivera Guerra)	GOBIERNO <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un Centro Educativo.
RC DE LA C 67 (Por el señor Rivera Ortega)	GOBIERNO; Y DE RECREACIÓN Y DEPORTES <i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar gratuitamente la titularidad del Parque Howard T. Jason al Municipio de Corozal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".
RC DE LA C 611 (Por el señor Vasallo Anadón)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil doscientos dólares (1,200), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Dr. Ramón E. Betances en el Barrio Guaraguao de Ponce, para la compra de equipo electrónico para habilitar y establecer el salón biblioteca electrónico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
RC DE LA C 615 (Por el señor Vasallo Anadón)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Amigo Fiesta de Cruz Canteras Inc., con Número de Registro 56897 para la realización de la actividad al Homenaje a Peter Conde., según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
RC DE LA C 620 (Por el señor Rivera Ruiz de Porras)	HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i>	Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuatro mil novecientos cinco (4,905) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 39, a ser transferidos al Hogar Crea La Quinta, Distrito de Trujillo Alto para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
RC DE LA C 649 (Por la señora Fernández Rodríguez)	HACIENDA <i>(Con enmiendas en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (\$8,955.00) dólares, para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La

Riviera de Río Piedras. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas 610 del 9 de agosto de 2002, 866 del 16 de agosto de 2003 y 1430 del 1 de septiembre de 2004; y para autorizar el pareo de fondos.

RC DE LA C 651	HACIENDA	Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil setecientos ochenta y siete (\$15,787.00) dólares, para la adquisición de equipo y material escolar básico y sufragar gastos de graduaciones para los estudiantes de comunidades necesitadas del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan y para autorizar la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003.
(Por la señora Fernández Rodríguez)	<i>(Con enmiendas en el Resuélvase)</i>	
RC DE LA C 654	HACIENDA	Para asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ochocientos dólares (800.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.
(Por el señor Torres Calderón)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 657	HACIENDA	Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta y tres (4,243) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, para los propósitos que se disponen en la Sección 1, en el Distrito Representativo 29; y para autorizar el pareo de fondos asignados.
(Por el señor Cintrón Rodríguez)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 663	HACIENDA	Para asignar a los municipios del Distrito 21; Yauco, Guánica, Lajas, Maricao y Sabana Grande, la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez (24,510) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.
(Por la señora Méndez Silva)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 665	HACIENDA	Para asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.
(Por la señora Méndez Silva)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<p>R DEL S 10</p> <p>(Por el señor Arango Vinent)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES</p> <p>PRIMER INFORME PARCIAL</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales, y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.</p>
<p>R DEL S 33</p> <p>(Por la señora Santiago González)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable con que cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).</p>
<p>R DEL S 131</p> <p>(Por la señora Arce Ferrer y el señor Martínez Santiago)</p>	<p>SALUD</p> <p>PRIMER INFORME PARCIAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus de la implantación de la "Ley de Centros Médicos Académicos Regionales", Ley Núm. 136 de 2006, según enmendada, y sus reglamentos correspondientes.</p>
<p>R DEL S 223</p> <p>(Por el señor Berdiel Rivera)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de un puente que sirva para descongestionar el tránsito en la Carretera PR Núm. 123 a la altura de la Urbanización Jesús María Lago en el Municipio de Utuado.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

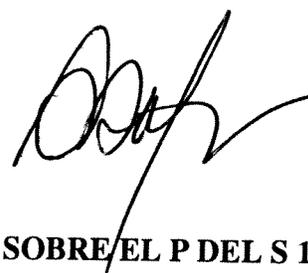
2^{da} Sesión
Ordinaria

09 NOV 12 PM 5:08
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

12 de noviembre de 2009



INFORME CONJUNTO POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE EL P DEL S 1002

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P del S 1002 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S 1002 propone enmendar el Artículo 12-A y añadir un nuevo Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico"; a los fines de establecer la aplicabilidad de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada; incorporar un mecanismo de certificación inter-jurisdiccional entre la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y los Tribunales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.



ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Comisiones celebraron Vista Pública el jueves, 24 de septiembre de 2009 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez en la que asistieron la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, el Departamento de Justicia y la Administración de Tribunales. La Administración de Tribunales a pesar de haber ponencia escrita el día de la Vista Pública, solicitó a estas Honorables Comisiones le permitieran el retiro de dicha ponencia, lo cual las Comisiones aceptaron.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES (JRT)

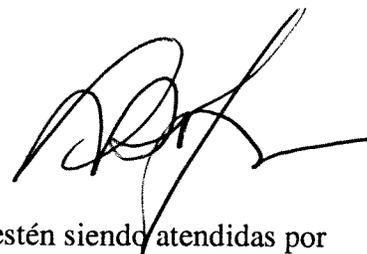


En ponencia escrita y suscrita por el Lcdo. Miguel Reyes Dávila, Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones indican que como punto de partida están de acuerdo con los cambios que se pretenden hacer a través del P del S 1002. La enmienda propuesta en el P del S 1002 conserva la facultad de la JRT de otorgar daños y perjuicios económicos a los consumidores, por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 213 hasta un máximo de cinco mil dólares. La Ley Núm. 138 sirvió para expandir las protecciones que la JRT puede brindar a los consumidores y contó con el respaldo de la JRT, luego de lo decidido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Caribe Communicarionts, Inc. v. Puerto Rico Telephone Company, Inc., 2002 TSPR 83. Entienden que es la JRT quien puede brindar el mejor y más agil acceso a la ciudadanía para obtener un resarcimiento en daños económicos, cuando ocurran actuaciones ilegales de las compañías de telecomunicaciones.



La enmienda propuesta revierte sustancialmente el estado de derecho y uniforma los procedimientos relacionados a los pleitos de clase, para que sean los tribunales quienes certifiquen y atiendan esas reclamaciones, de conformidad con los requisitos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Así pues, desaparece la dicotomía jurisdiccional que se creó con la Ley Núm. 138. Están de acuerdo en que los tribunales son los entes con mayor pericia para atender los pleitos de clase ya que cuentan con una gran destreza procesal y con la infraestructura necesaria para atender este tipo de pleito complejo. De la misma manera, están conformes con la eliminación de los topes aplicables a los pleitos de clase, por entender que los mismos podrían atentar contra los derechos constitucionales de debido proceso de ley, en su vertiente sustantiva.

Apoyan la inclusión del Artículo 12-B a la Ley Núm. 213. No hay duda de que la JRT es el ente con la pericia necesaria para certificar asuntos o controversias relacionadas con la



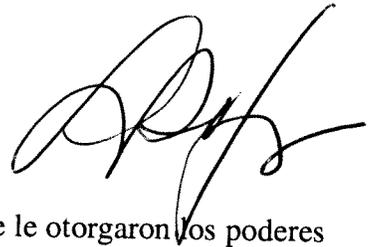
interpretación y adjudicación de violaciones a la Ley Núm. 213 que estén siendo atendidas por los tribunales. El P del S 1002 provee suficientes garantías procesales para que este nuevo mecanismo de Certificación Inter-Jurisdiccional cumpla con los requisitos constitucionales de debido proceso de ley en la vertiente procesal. Reiteran que la JRT está muy consciente de su obligación ministerial de velar e intervenir en protección del consumidor de servicios de telecomunicaciones y está comprometida en cumplir con su obligación

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Comienzan su ponencia indicando que el Artículo I-2 de la Ley Núm. 213, expresamente declara como política pública del Estado: 1) asegurar la disponibilidad del más amplio número de posibilidades competitivas en la oferta de servicios y facilidades de telecomunicaciones; 2) promover la competencia y utilizar las fuerzas del mercado como factor primordial en la determinación de precios, términos, disponibilidad y condiciones de servicio; 3) simplificar el proceso reglamentario, dirigir la reglamentación al fomento del bienestar del consumidor y a penalizar las prácticas anti-competitivas en el mercado de las telecomunicaciones; 4) promover que el precio de los servicios sea fijado a base de los costos; 5) concentrar en una sola agencia la jurisdicción primaria relacionada con la reglamentación del campo de las telecomunicaciones; y 6) garantizar el disfrute del servicio brindado.

En atención a la Política Pública expuesta, mediante la Ley Núm. 213, se creó la JRT como la agencia encargada de reglamentar los servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico y de administrar la Ley. Su objetivo principal es proteger el interés público, asegurando a nuestra población el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad salvaguardando los derechos de los usuarios y de las empresas proveedoras. Se reconoce que es de alto interés público el proveer servicios de telecomunicaciones a un costo justo, razonable y asequible.

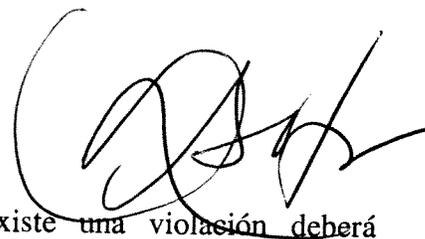




A tono con lo anterior, mediante la Ley Núm. 213, a la JRT se le otorgaron los poderes y prerrogativas necesarios para adelantar la Política Pública expuesta. En términos más concretos, la JRT tiene jurisdicción primaria sobre los servicios de telecomunicaciones, los proveedores y los usuarios. Dentro del marco de los poderes conferidos a la JRT está el imponer multas administrativas como medida punitiva por violaciones a la ley habilitadora y a sus reglamentos; imponer y ordenar el pago de costas, gastos y honorarios incurridos en los procesos adjudicativos ventilados ante ella; la autoridad para ordenar el cese de violaciones a la Ley; la potestad de ordenar que se cumplan con actos de conformidad con la Ley; y la autoridad para acudir a los foros pertinentes para lograr que se cumpla con la misma.

Conforme interpretado por el Tribunal Supremo, la Ley Núm. 213, no confirió a la JRT autoridad para conceder compensaciones por los daños y perjuicios ocasionados como resultado del incumplimiento con las disposiciones de la Ley. En respuesta a lo anterior y por entenderse que la JRT es el foro especializado con el conocimiento técnico necesario para atender cualquier reclamación relacionada a servicios de telecomunicaciones, el 5 de noviembre de 2005 se aprobó la Ley Núm. 138 mediante la cual expresamente se le otorgó a la JRT jurisdicción primaria y exclusiva para adjudicar toda reclamación de daños y perjuicios causados a un usuario por un proveedor, como consecuencia de la violación de las disposiciones de la Ley Núm. 213, de los reglamentos aprobados por la Junta o del contrato de servicio entre el usuario y la compañía de telecomunicaciones o cable. Se estableció un límite de cinco mil dólares (\$5,000) a la compensación que en este tipo de caso puede otorgar la JRT. Expresamente, se excluyó de la jurisdicción de la JRT la consideración de las reclamaciones en daños formuladas entre compañías de telecomunicaciones y de cable. En los casos en que la cantidad reclamada excediese dicha cantidad, la JRT tiene jurisdicción primaria y exclusiva para determinar la existencia de violaciones a la Ley Núm. 213, o a los reglamentos y/o contrato de servicio. Si



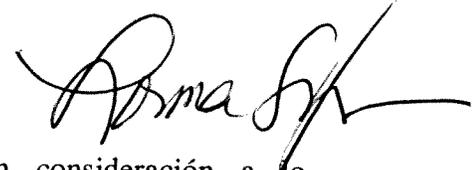


luego de celebrada la vista ante la JRT, ésta determina que existe una violación deberá emitir Resolución y Orden describiendo la misma. Luego corresponde al usuario presentar ante el Tribunal de Primera Instancia una demanda en daños y perjuicios acompañando copia certificada de la Resolución y Orden de la JRT. El tribunal entonces determinará los daños resultantes de la violación establecida por la JRT.

Mediante la Ley Núm. 138, se dispuso además que la Junta tendría “jurisdicción primaria exclusiva para dilucidar cualquier pleito de clase presentado... por los usuarios por violaciones a las disposiciones de la Ley y los reglamentos de la Junta, o reclamaciones relacionadas con servicios de telecomunicaciones y cable... La compensación total que podrá concederse en estos casos, nunca excederá la cantidad que sea menor entre cinco millones de dólares (\$5,000,000) o el medio (1/2) por ciento de los activos del querellado según sus libros, la que sea menor. A los pleitos de clase aquí mencionados no le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada”.

 La enmienda realizada mediante la Ley Núm. 138, tuvo como propósito promover el acceso de la ciudadanía al foro administrativo para reclamar compensación por este tipo de daños, así como el agilizar el trámite de estas reclamaciones al ser adjudicada por el foro con conocimiento la Asamblea Legislativa reconoció que la agilidad y efectividad que la consideración administrativa implicaba renunciar a las garantías procesales del foro judicial. En atención a lo anterior, en la Ley Núm. 138, se impusieron límites económicos a la jurisdicción de la JRT de modo que la consideración de los casos de mayor complejidad y exposición económica se mantuviera en el Tribunal de Primera Instancia.

Conforme expuesto en la exposición de motivos del P. del S. 1002, reconocerle jurisdicción a la JRT para entender en los pleitos de clase, que tengan a su bien presentar los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, supone la no aplicabilidad de la Ley Núm. 118,



lo que implica el renunciar a los derechos en ella reconocidos. En consideración a lo anterior, se propone enmendar la Ley vigente a los fines de eliminar aquella parte que reconoce a la JRT jurisdicción para entender en este tipo de pleito de clase. Lo anterior, tiene el efecto de que con respecto a los pleitos de clase que tienen su fundamento en la violación de lo dispuesto por la Ley Núm. 213, se revierte al estado de derecho vigente antes de la aprobación de la Ley Núm. 138, lo que a su vez implica que a este tipo de reclamación le aplicarán las disposiciones de la Ley 118.

Como justificación a tal curso de acción en la Exposición de Motivos del P del S. 1002 se expone lo siguiente:

“Por otro lado, Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, establece que el Tribunal tiene la facultad de imponer una cantidad igual a los daños determinados por concepto de liquidación de daños y perjuicios. Es decir, para desalentar toda conducta dolosa, engañosa y fraudulenta cometida en detrimento de los consumidores, la Ley le impone al violador una penalidad equivalente al doble de los daños más honorarios de abogado. Este derecho adquirido por los consumidores puertorriqueños fue eliminado con la aprobación de la referida ley.

Luego de un minucioso examen de los efectos adversos que tuvo en los consumidores la aprobación de la Ley Núm. 138, antes, esta Asamblea Legislativa entiende que certificar un pleito de clase es un asunto de derecho sustantivo y el foro con la pericia e infraestructura necesaria para atender dichos pleitos son los tribunales de justicia.”

Como es sabido, los pleitos de clase constituyen una forma especial de litigación representativa, que permite a una persona o grupo de personas demandar a nombre propio y en





representación de otras que se encuentran en una situación similar pero que no están ante el Tribunal. Se ha reconocido que los pleitos de clase adelantan el interés público en: la economía judicial al permitirle a los tribunales adjudicar de una sola vez todas las cuestiones comunes a varios litigios; hacer justicia a personas que de otra forma no la obtendrían, como por ejemplo cuando las sumas individuales que están en controversia no son cuantiosas y por tanto los agraviados no se sienten motivados a litigar; y proteger a las partes de sentencias inconsistentes.

En consideración a lo anterior, mediante la Ley Núm. 118, se entendió necesario hacer de la acción de clase un mecanismo útil para que los consumidores de bienes y servicios y el Estado, a nombre de éstos, pudiesen unirse a los fines de reclamar a los comerciantes y proveedores de bienes y servicios los daños que la conducta impropia o engañosa por parte de estos pudiese ocasionar a los primeros. Conforme expuesto en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 118 mediante el pleito de clase para los consumidores se pretendió desalentar la conducta impropia y engañosa de los suplidores de bienes y servicios. Señalan que se ha interpretado que el pleito de clase dispuesto por la Ley Núm. 118 representa una extensión, a los consumidores, del remedio disponible en la Regla 20 de las de Procedimiento Civil. Reconoció el Tribunal Supremo la acción dispuesta por la Ley Núm. 118 es esencialmente similar a la de la Regla 20.



Coinciden con la apreciación de este honorable cuerpo en torno a que resulta conveniente para las partes que la consideración de un reclamo formulado por una clase se mantenga en el foro judicial. Reconocido es lo complicado que puede resultar el trámite de un pleito de clase así como que las sumas reclamadas pueden alcanzar cantidades sustanciales que involucran derechos propietarios. Debe ser pues, el foro judicial el que considere este tipo de reclamo garantizando el debido proceso de ley a través de los mecanismos que a esos fines provee el proceso judicial.



Procede señalar, que en la Exposición de Motivos del P. del S. 1002 se indica que la Ley Núm. 118, le impone al violador una penalidad equivalente al doble de los daños más honorarios de abogado. Entienden que de lo dispuesto por la sección 3 de la Ley 118 no surge la imposición del doble de los daños a la que se hace referencia en la Exposición de Motivos. Específicamente, la citada sección de la Ley Núm. 118 establece que:

“El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción primaria exclusiva en los pleitos de clase presentados en virtud de este capítulo. A tales efectos, queda investido con autoridad para prevenir, evitar, detener y castigar acciones en perjuicio de los consumidores y/o comerciantes independientemente de la cuantía envuelta, y durante el procedimiento, antes de recaer fallo final, el tribunal podrá emitir órdenes restrictivas y prohibitivas, según lo crea justo y equitativo, en cuanto al acto que produjo la acción.

El Tribunal de Primera Instancia en su resolución o sentencia impondrá una cantidad igual a los daños determinados en concepto de liquidación de daños y perjuicios, más una cantidad razonable que no bajará de un 25% en concepto de honorarios de abogado, más los intereses legales desde el momento de la comisión del daño y las costas del procedimiento. Cualquier acción o pleito judicial instado por parte particular podrá transigirse mediante la intervención de la Administración de Servicios al Consumidor, la cual tendrá treinta (30) días desde que le es notificada la transacción.”

Resulta suficiente respaldo a la medida propuesta, lo expuesto en torno a que dada la naturaleza y exposición de un pleito de clase deben ser considerados por el foro judicial garantizando el debido proceso de ley a través de los mecanismos que a esos fines provee el proceso judicial.





9

La enmienda considerada provee además añadir un inciso (b) al Artículo 12 de la Ley vigente a los fines de proveer un mecanismo de certificación para la consideración de asuntos dentro del área de conocimiento especializado de la JRT. Se trata más bien de una certificación intrajurisdiccional por darse entre el Tribunal de Primera Instancia y la JRT. En términos más concretos, mediante el inciso propuesto se provee para que a solicitud de parte o iniciativa propia el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones emita resolución dirigida a la JRT mediante la cual se exponga el asunto o controversia objeto de certificación, los hechos pertinentes y un apéndice.

El asunto certificado habrá de ser uno dentro del ámbito de peritaje y conocimiento especializado de la JRT. Del texto propuesto surge que el recurso de certificación dispuesto es mandatorio a diferencia del mecanismo de Certificación ante el Tribunal Supremo provisto por nuestro ordenamiento Procesal Civil que es de naturaleza discrecional. Es decir, una vez un Tribunal certifica un asunto a la JRT *emitirá una decisión, fallo, orden o resolución que será certificada al Tribunal de Primera Instancia o al Tribunal de Apelaciones*. Pueden certificar asuntos ante la JRT, el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones. Notamos que en el artículo propuesto no se incluye al Tribunal Supremo. Además, en la Exposición de Motivos no se consigna la consideración que respalda tal diferenciación.

El inciso (b) del Artículo 2 de la medida propuesta dispone que la orden de certificación deberá contener un apéndice en el que se *...incluirán el original y la copia certificada de aquella parte del expediente que, en la opinión del tribunal solicitante, sea necesario o conveniente remitir a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para contestar las preguntas*.

No entienden porque se requiere el original, además de la copia certificada de la parte del expediente que resulte pertinente a la controversia certificada. Les parece suficiente el requerir copia certificada por el Tribunal. Destacan que no se dispone que la certificación de un asunto a





la JRT tenga el efecto de paralizar los procedimientos ante el Tribunal de Primera Instancia de modo que puede resultar contraproducente el remitir el original de documentos obrantes en autos. Nótese que la certificación de un asunto ante el Tribunal Supremo no paraliza los procedimientos del caso ante el Tribunal de Primera Instancia.

A este respecto, es menester indicar que la figura de *amicus curiae* es un mecanismo al amparo del cual un tribunal podría requerir la exposición de la JRT en torno algún asunto técnico de su área de especialización. Aún cuando la intervención como *amicus curiae* se da principalmente durante la etapa apelativa o revisora de una controversia, se reconoce que, como excepción, en algunos casos la intervención de un *amicus curiae* en un procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia es deseable.



Como es sabido, la figura del *amicus curiae* se rige por la Regla 43 del Reglamento del Tribunal Supremo y por la Regla 81 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones. En términos generales, las citadas disposiciones autorizan a que a solicitud de parte o iniciativa del Tribunal se permita la intervención como amigo de la corte. Nuestro ordenamiento reconoce amplia discreción a los Tribunales para aceptar o solicitar la comparecencia de un *amicus curiae*. La comparecencia como *amicus curiae* se considera un privilegio, la autorización para comparecer como tal responde principalmente a la necesidad que pueda tener el tribunal de estar mejor informado sobre determinado asunto. La determinación en torno a si se solicita o autoriza la intervención de una persona o entidad como amigo de la corte ha de estar informada por la consideración de factores tales como: a) el interés público del asunto; b) lo novel de las cuestiones planteadas; c) el alcance de la adjudicación que haya de hacerse en cuanto a terceros que no son parte en el litigio; d) las cuestiones de política pública que puedan estar planteadas; e) la magnitud de los derechos que puedan estar en juego; y f) la pericia que sobre el asunto considerado ha de tener el *amicus curiae* cuya participación se considera.

Expuesto lo anterior, no tienen objeción legal a la medida propuesta. Por ser la JRT, la agencia a la que corresponde administrar la ley que se propone enmendar, otorgan deferencia a los comentarios que tenga a su bien formular dicha agencia.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

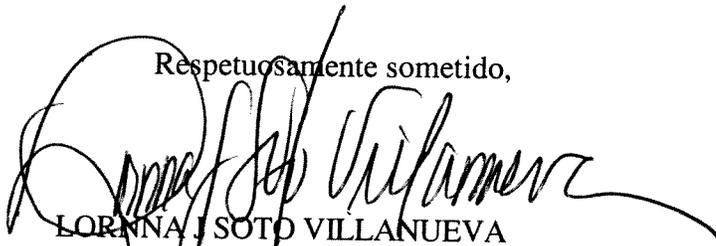
IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P del S 1002 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

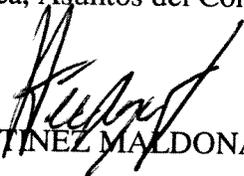
Respetuosamente sometido,



LORNNÁ J SOTO VILLANUEVA

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas



HECTOR J MARTINEZ MALDONADO

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

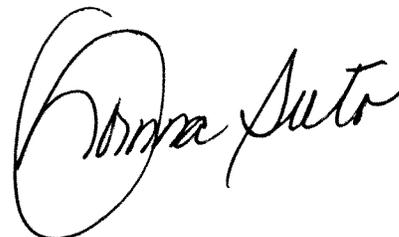
2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1002

31 de julio de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*



Referido a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 12-A y añadir un nuevo Artículo 12-B al Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico”; a los fines de establecer la aplicabilidad de la Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada; incorporar un mecanismo de certificación ~~inter-jurisdiccional~~ intra-jurisdiccional entre la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y los Tribunales de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

 La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones fue creada mediante la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, con el propósito de promover la competencia y el desarrollo de facilidades de telecomunicaciones para permitir y asegurar a los ciudadanos de Puerto Rico, mejores servicios de telecomunicaciones a costos razonables. Dentro de las responsabilidades encomendadas a la Junta se encuentra proteger el interés público en general, asegurando a nuestra población el acceso a servicios de telecomunicaciones.

Posteriormente, la Ley Núm. 213, antes, fue enmendada mediante la Ley Núm. 138 del 4 de noviembre de 2005 con el fin de añadir el Artículo 12-A a la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996. Con esta enmienda se le otorgó jurisdicción primaria y exclusiva a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (Junta) para que ésta tuviese la facultad de determinar cuándo existe una violación a dicha ley y conceder compensación por los daños ocasionados



hasta un máximo de cinco mil dólares. También le concedió facultad a la Junta para entender en pleitos de clase de daños y perjuicios presentados por los usuarios.

De un examen del récord legislativo se desprende que, la Ley Núm. 138, *supra*, tuvo su génesis en el P. de la C. 1225. Este proyecto tuvo el propósito de proveerle a los consumidores un foro mediante el cual éstos pudieran reclamar y ser compensados dentro de un procedimiento administrativo sencillo, por aquellos daños y perjuicios causados por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, hasta un máximo de \$5,000.00.

El espíritu o la intención del P. de la C. 1225, que se convirtió en la citada Ley Núm. 138, pretendía dar más solidez al fuerte interés público de proteger y auxiliar a los consumidores. Sin embargo, el efecto real y práctico de la misma ha sido todo lo contrario. La Ley Núm. 138, antes citada, ha privado de sus derechos procesales y sustantivos, no sólo a aquellos consumidores que intenten agruparse para presentar sus reclamos utilizando el vehículo procesal de los pleitos de clase, sino también facilita que las compañías de telecomunicaciones puedan violar impunemente los derechos de los consumidores.

Por otro lado, Ley Núm. 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada, establece que el Tribunal tiene la facultad de imponer una cantidad igual a los daños determinados por concepto de liquidación de daños y perjuicios. Es decir, para desalentar toda conducta dolosa, engañosa y fraudulenta cometida en detrimento de los consumidores, la Ley le impone al violador una penalidad equivalente al doble de los daños más honorarios de abogado. Este derecho adquirido por los consumidores puertorriqueños fue eliminado con la aprobación de la referida ley.

 Luego de un minucioso examen de los efectos adversos que tuvo en los consumidores la aprobación de la Ley Núm. 138, antes, esta Asamblea Legislativa entiende que certificar un pleito de clase es un asunto de derecho sustantivo y el foro con la pericia e infraestructura necesaria para atender dichos pleitos son los tribunales de justicia. De igual forma, esta Asamblea Legislativa considera que para beneficio de los consumidores, especialmente en estos momentos de crisis económica, resulta conveniente otorgarle a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico jurisdicción para recibir y atender mediante Recurso de Certificación de los Tribunales, requerimientos dirigidos a resolver y adjudicar asuntos o controversias relacionadas con la interpretación y adjudicación de violaciones a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, que pudiesen estar ante la consideración de los Tribunales de Justicia. A tales fines, se incorpora un mecanismo de certificación intra-jurisdiccional ~~inter-~~



jurisdiccional, con el propósito de conferirle jurisdicción a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para atender cualquier asunto que le fuera certificado por un tribunal, relacionado con cualquier controversia enmarcada dentro de los conocimientos técnicos y especializados de dicho organismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

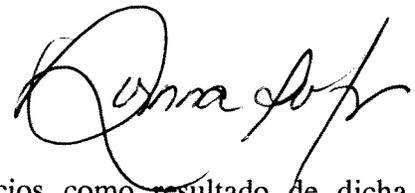
1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12-A del Capítulo III de la Ley Núm. 213 de 12 de
2 septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Telecomunicaciones de
3 Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 12-A.-Casos de Daños Presentados por los usuarios:

5 La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria y exclusiva
6 para adjudicar toda reclamación de daños y perjuicios causados por cualquier persona natural
7 o jurídica a un usuario, excepto reclamaciones de compañías de telecomunicaciones y cable
8 entre sí, como consecuencia de la violación de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos
9 aprobados por la Junta y el contrato de servicio entre el usuario y la compañía de
10 telecomunicaciones o cable, hasta la suma máxima de cinco mil (5,000) dólares por incidente.

11 El término usuario comprenderá a las personas que reciben servicios de telecomunicaciones y
12 cable que no sean compañías de telecomunicaciones y cable. En estos casos, la Junta
13 Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción primaria exclusiva. En los casos
14 de reclamaciones sobre el máximo establecido de compensación reclamada, la Junta tendrá
15 jurisdicción primaria y exclusiva para determinar si existe una violación a esta Ley, a sus
16 reglamentos y/o al contrato de servicio. Si luego de celebrada una vista en su fondo se
17 determina que existe una violación, emitirá Resolución y Orden describiendo la misma. Una
18 vez advenga final y firme, el usuario podrá presentar demanda de daños y perjuicios ante el
19 Tribunal de Primera Instancia acompañando copia certificada de la Resolución y Orden de la

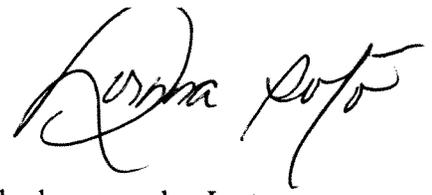




1 Junta. El Tribunal determinará si existen daños y perjuicios como resultado de dicha
2 violación y concederá aquellos que se establezcan con prueba suficiente. En ambos casos, la
3 Junta señalará por lo menos una vista de mediación para intentar lograr una solución rápida y
4 justa a las reclamaciones de los usuarios. **[No obstante lo dispuesto en cualquier otra
5 disposición de esta o cualquier otra Ley, la Junta tendrá jurisdicción primaria exclusiva
6 para dilucidar cualquier pleito de clase presentado o que a partir de la vigencia de esta
7 Ley se presenten por los usuarios por violaciones a las disposiciones de esta Ley y los
8 reglamentos de la Junta, o reclamaciones relacionadas con servicios de
9 telecomunicaciones y cable, siempre que no sean compañías de telecomunicaciones y
10 cable entre sí. La compensación total que podrá concederse en estos casos, nunca
11 excederá la cantidad que sea menor entre cinco millones de dólares (\$5,000,000) o el
12 medio (1/2) por ciento de los activos del querellado según sus libros, la que sea menor. A
13 los pleitos de clase aquí mencionados no le aplicarán las disposiciones de la Ley Núm.
14 118 de 25 de junio de 1971, según enmendada. La Junta aprobará reglamentación para
15 la adjudicación de los casos de pleito de clase, la cual tendrá que estar acorde con los
16 parámetros establecidos por la jurisprudencia a tales efectos]. En el desempeño de su
17 función de adjudicar controversias relacionadas con daños y perjuicios, la Junta cumplirá con
18 lo siguiente:**

19 (1) La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en armonía con la Ley
20 Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como 'Ley de Procedimiento
21 Administrativo Uniforme', deberá aprobar por separado, dentro de los noventa (90) días
22 siguientes a la aprobación de esta Ley, reglamentación para el trámite de querellas de usuarios
23 en las que se solicite indemnización por daños y perjuicios causados como consecuencia de la





1 violación de las disposiciones de esta Ley, los reglamentos aprobados por la Junta
2 Reglamentadora de Telecomunicaciones y/o los términos del contrato de servicios de la
3 compañía.

4 La reglamentación que en virtud de este Artículo se apruebe incluirá garantías de debido
5 proceso de ley suficientes que regirán el procedimiento adjudicativo, la presentación de
6 evidencia y el descubrimiento de prueba. A la vez, se deberá establecer un procedimiento
7 adjudicativo que permita soluciones rápidas y justas.

8 (2) Se reconoce a las partes en cualquier querrela presentada ante la Junta
9 Reglamentadora de Telecomunicaciones en la que se reclame compensación por daños y
10 perjuicios causados por violación a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según
11 enmendada, el derecho a requerir descubrimiento de prueba. El procedimiento se llevará a
12 cabo conforme a lo dispuesto en el reglamento que a tales efectos apruebe la Junta
13 Reglamentadora de Telecomunicaciones en cumplimiento del Artículo 12-A del Capítulo III
14 de esta Ley.

15 (3) Se ordena a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones publicar todas
16 sus determinaciones sobre querellas por daños y perjuicios por la violación de la Ley Núm.
17 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de
18 Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996. Lo aquí dispuesto no deberá ser interpretado
19 como que las decisiones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones sobre tales
20 reclamaciones establecerán un precedente que obligue a la Junta Reglamentadora de
21 Telecomunicaciones en casos subsiguientes. No obstante, las decisiones anteriores de la Junta
22 Reglamentadora de Telecomunicaciones que hayan sido publicadas conforme a esta Ley





1 podrán ser utilizadas como guía para la estimación de cualquier compensación por daños y
2 perjuicios en un caso posterior.”

3 Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso B al Artículo 12 del Capítulo III de la Ley Núm.
4 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de
5 Telecomunicaciones de Puerto Rico” para que lea como sigue:

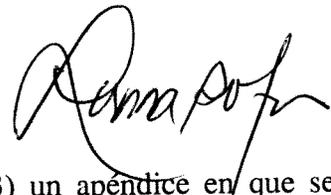
6 “Artículo 12-B.- Certificación ~~Inter-Jurisdiccional~~ Intra-Jurisdiccional :”

7 La Junta ~~reglamentadota~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones tendrá jurisdicción
8 sobre cualquier asunto que le fuera certificado por el Tribunal de Primera Instancia o por el
9 Tribunal de Apelaciones, relacionado con cualquier controversia en que estén implicados
10 asuntos enmarcados dentro del conocimiento técnico especializado de la Junta
11 ~~Reglamentadota~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones. Es tales casos, la Junta
12 ~~Reglamentadota~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones emitirá una decisión, fallo, orden o
13 resolución que será certificada al Tribunal de Primera Instancia o al Tribunal de Apelaciones,
14 para la acción que corresponda.

15 (a) Dicha certificación se formalizará mediante la presentación de una
16 solicitud, la cual consistirá de una resolución a tales efectos emitida por el
17 tribunal solicitante, sua sponte o a moción de cualesquiera de las partes en
18 el caso ante dicho tribunal.

19 (b) La orden de certificación incluirá: (1) las preguntas cuya contestación se
20 solicita; (2) una relación de todos los hechos relevantes a las preguntas,
21 que demuestre claramente la naturaleza de la controversia de la cual
22 surgen, las cuales deberán surgir de una determinación del tribunal
23 consultor, bien por haber sido estipuladas por las partes o porque hayan





1 sido ventiladas y adjudicadas en el proceso; (3) un apéndice en que se
2 incluirán el original y la copia certificada de aquella parte del expediente
3 que, en la opinión del tribunal solicitante, sea necesario o conveniente
4 remitir a la Junta ~~Reglamentadota~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones
5 para contestar las preguntas.

6 (c) La solicitud de certificación será firmada por el(la) Juez del Tribunal
7 solicitante que haya entendido en el asunto. Será enviada a la Secretaría de
8 la Junta ~~Reglamentadota~~ Reglamentadora de Telecomunicaciones por
9 el(la) Secretario(a) del Tribunal solicitante, bajo su firma y el sello del
10 Tribunal.

11 (d) Las partes en el caso original que deseen someter alegatos, podrán hacerlo
12 dentro del término que fije el tribunal.

13 (e) El Secretario(a) de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones
14 emitirá la contestación a las preguntas o asuntos ante su consideración al
15 Tribunal solicitante y a las partes, bajo la firma de sus miembros y sello de
16 dicha Junta.

17 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 1017

12 de noviembre de 2009

09 NOV 12 PM 2:03
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1017, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1017 persigue enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de incluir en la composición del Comité Interagencial a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce y para otros fines relacionados.

Según se desprende en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley antes mencionado, el Municipio de Arroyo cuenta con un tren antiguo el cual fue utilizado hace varios años atrás para la transportación de caña de azúcar hacia las centrales que existían en el área sur de la Isla. Dicho tren se compone de vagones antiguos y el mismo es

MS.

utilizado como atractivo turístico. En la actualidad el tren discurre a través de una antigua hacienda azucarera.

La Ley Núm. 118, *supra*, creó un Comité Interagencial en aras de velar por la protección y mejora del mencionado tren que ubica en el Municipio de Arroyo. El propósito consiste en desarrollar un sistema de trenes como atracción turística con el fin de añadir actividad económica a la zona sur del País. El Comité Interagencial está integrado por varios jefes de agencia y presidido por el Alcalde del Municipio de Arroyo.

Por otro lado, la intención de la pieza legislativa propuesta, consiste en incluir a los Alcaldes de los Municipios ubicados en la ruta del tren y sus vías, a saber: Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz, y Ponce. Cabe mencionar que las funciones del Comité Interagencial evidentemente inciden sobre los municipios antes mencionados. Es por ello que la participación de estas administraciones municipales es esencial para el óptimo desarrollo y éxito del sistema de trenes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En aras de atender su deber y responsabilidad ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y Municipios:

- Municipio de Juana Díaz
- Municipio de Santa Isabel
- Municipio de Patillas
- Municipio Autónomo de Ponce

- Municipio de Salinas
- Municipio de Gyayama
- Municipio de Arroyo
- Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Junta de Planificación
- Autoridad de Tierras
- Autoridad de Energía Eléctrica
- Compañía de Turismo
- Instituto de Cultura Puertorriqueño
- Oficina Estatal de Conservación Histórica

No obstante esta Comisión recibió y evaluó los memoriales explicativos de las siguientes instrumentalidades:

- La Autoridad de Tierras de Puerto Rico
- El Municipio de Salinas
- La Compañía de Turismo de Puerto Rico
- El Municipio de Patillas
- La Oficina Estatal de Conservación Histórica
- Departamento de Transportación y Obras Públicas

1. La Compañía de Turismo:

En su ponencia, la **Compañía de Turismo** expresó respaldar la pieza legislativa, en términos de incluir en la composición del Comité Interagencial a los Municipios mencionados en la medida.

MS.

Establece en su memorial explicativo que el objetivo que persigue la medida es la participación de las administraciones municipales, las cuales aportarán al desarrollo del tren de Arroyo y del sistema de trenes y vías de la zona Sur y por lo tanto, ayudaría a aumentar el flujo de turistas a la región de Porta Caribe.

2. Gobierno Municipal de Patillas:

El **Gobierno Municipal de Patillas**, señala en su memorial explicativo que está en completo acuerdo con la idea de que los Municipios aledaños formen parte del mencionado Comité Interagencial. El Municipio entiende que este atractivo turístico, puede convertirse en una pieza clave para desarrollar la zona turística del área Sur de la Isla. En adición a lo antes mencionado, el Municipio de Patillas establece en su ponencia que la medida propuesta armoniza con la iniciativa de restaurar y devolver el valor e importancia histórica que tiene este antiguo tren a las comunidades que le rodean.

3. Oficina Estatal de Conservación Histórica:

Según surge de su memorial explicativo la **Oficina Estatal de Conservación Histórica**, considera loable la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, designada para la defensa y operación del Tren de Arroyo, el sistema de trenes y las vías que integran el mismo y concurre en la necesidad de incluir en el proceso decisonal sobre el sistema a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce.

MS.

4. **Autoridad de Tierras de Puerto Rico:**

Según se desprende en su ponencia, la **Autoridad de Tierras de Puerto Rico** entiende que antes de darle paso a cualquier enmienda al Artículo 2 de la Ley Núm. 118, *supra*, debe realizarse una evaluación completa del Proyecto del Tren del Sur y entonces se presenten todas las recomendaciones necesarias para lograr que se cumpla con unas metas y objetivos claros y definidos.

5. **Municipio de Salinas:**

El **Municipio de Salinas** apoya la medida ante nuestra consideración. No obstante, considera necesario que debe quedar claro quién tendrá la responsabilidad de la administración, cómo se distribuirán los compromisos económicos para el mantenimiento del tren y sus respectivas estaciones turísticas, entre otros.

En aras de ilustrar al Municipio de Salinas, informamos que las recomendaciones hechas en su memorial explicativo se encuentran recogidas, en resumen, en la Ley Núm. 118, *supra*, según enmendada.

6. **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):**

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** apoya la medida ante nuestra consideración, estableciendo que la participación de estas administraciones municipales es esencial para el óptimo desarrollo y éxito del sistema de trenes.

Por otro lado el DTOP puntualiza en la importancia de que los municipios añadidos en el Comité queden en números impares, de manera tal que se puedan tomar decisiones por mayoría. Además, a base de su experiencia, entiende la agencia que

MS.

siempre es recomendable añadir a estos procesos organizaciones privadas o representantes de interés público y privado.

El DTOP añade por último que todo estudio que se realice para identificar la viabilidad, planificación y desarrollo de un proyecto de esta magnitud deberá seguir los parámetros y reglamentaciones federales y locales según apliquen, con el fin de que el proyecto final pueda competir para obtención de fondos tanto federales como estatales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que no se crea impacto sobre el presupuesto vigente.

CONCLUSIÓN

El área Sur de Puerto Rico posee múltiples atractivos turísticos los cuales pueden ser utilizados para atraer el turismo local e internacional. Entre ellos se pueden mencionar

MS.

El Castillo Serrallés, El Museo de Arte de Ponce, las Haciendas Cafetaleras, Centrales Azucareras, entre otros. La zona Sur de la Isla se ha distinguido en nuestra historia por poseer gran cantidad de centrales azucareras, las cuales brindaron sustento a muchas familias puertorriqueñas. Entre las centrales azucareras del área Sur se pueden mencionar la Central Merceditas y Central Bocachica en Ponce, Central Cortada en Santa Isabel, Central Aguirre en Salinas, Central Lafayette en Arroyo y la Central Rufina en Guayanilla, entre otras. Como medio de transporte se utilizaba el tren de carga para transportar la caña hacia la central, la cual luego de pasar por un proceso de molino se convertía en azúcar.

En la actualidad el Municipio de Arroyo cuenta con un antiguo tren que fue utilizado por mucho tiempo para transportar caña de azúcar hacia las centrales azucareras existentes en área Sur de Puerto Rico. Dicho tren es utilizado como atractivo turístico y a pesar del tiempo transcurrido, aún existen vías a través de gran parte del área Sur de la Isla.

En la ruta del sistema de trenes y vías se encuentran los pueblos de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce. El Proyecto de Ley que nos ocupa adiciona los pueblos antes mencionados como parte del Comité Interagencial creado en virtud de la Ley Núm. 118, *supra*. Por lo cual, esta Comisión entiende necesario integrar estos municipios mencionados como parte del Comité Interagencial.

A base del estudio de los memoriales explicativos, queda evidenciado que resulta necesario añadir los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y

ms.

Ponce en el Comité Interagencial para la protección y desarrollo del tren de Arroyo y del sistema de trenes y vías de la zona Sur.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1017 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1017

5 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Torres Torres*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, a fin de incluir en la composición del Comité Interagencial a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Arroyo cuenta con un tren muy antiguo que fue utilizado por mucho tiempo para transportar caña de azúcar hacia las centrales existentes en el área Sur. El tren, que se compone de vagones arcaicos, es utilizado como atractivo turístico y actualmente discurre a través de una vieja hacienda azucarera. A pesar del tiempo transcurrido, aún existen vías a través de gran parte del área Sur de Puerto Rico.

La Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, según enmendada, creó un Comité Interagencial para la protección y mejora del tren existente en el Municipio de Arroyo; así como del sistema de trenes y sus vías. El propósito es desarrollar este sistema de trenes como una atracción turística que añada actividad económica a la zona Sur. El Comité Interagencial está integrado por varios jefes de agencias y es presidido por el Alcalde del Municipio de Arroyo.

A pesar de la loable intención de la pieza legislativa, en la misma se omitió incluir a los Alcaldes de los Municipios ubicados en la ruta del sistema de trenes y vías, a saber: Patillas,

Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce. Adviértase que las funciones del Comité Interagencial evidentemente inciden en los municipios antes señalados. Por lo tanto, la participación de estas administraciones municipales es esencial para el óptimo desarrollo y éxito del sistema de trenes.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995, a fin de incluir a los Alcaldes de los Municipios de Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel, Juana Díaz y Ponce en el Comité Interagencial para la protección y desarrollo del tren de Arroyo y del sistema de trenes y vías de la zona Sur.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 118 de 9 de agosto de 1995,
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Miembros

4 Se crea un Comité interagencial para la protección y desarrollo del Tren de Arroyo y
5 el sistema de trenes y sus vías que estará integrado por el Secretario del Departamento
6 de Transportación y Obras Publicas, el Presidente de la Junta de Planificación, el
7 Director Ejecutivo del Instituto de Cultura, el Director Ejecutivo de la Autoridad de
8 Tierras, el Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Preservación Histórica, el
9 Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, **[el Alcalde del Municipio]**
10 *los Alcaldes de los Municipios de Arroyo, Patillas, Guayama, Salinas, Santa Isabel,*
11 *Juana Díaz y Ponce,* el Administrador de la Administración de Terrenos y el Director
12 Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Disponiéndose que este Comité
13 será presidido por el Alcalde del Municipio de Arroyo. *Todos los funcionarios*
14 *anteriormente mencionados podrán designar un representante autorizado para*
15 *representarlos en dicho Comité interagencial.”*

16 Artículo 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MS

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2009

INFORME CONJUNTO POSITIVO SOBRE EL P. del S. 1102

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.1102, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1102 propone añadir un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de incluir la una Unidad de Servicios Sociales en el Sistema correccional del país.

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Por esta razón, en Puerto Rico se creó un sistema de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico. Dentro de las funciones y facultades que tiene la Administración de Corrección están el de diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado

09 NOV 12 AM 11:00
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

La Ley Núm. 116, *supra*, establece en su Título IV el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Sin embargo, la Ley nada dispone sobre la creación de un equipo de Trabajadores Sociales quienes junto a las técnicas (os) sociales serían las que evaluarían y recomendarían el y/o los tratamiento(s) que cada confinado requiera para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Conforme con lo propuesto mediante esta medida legislativa, este equipo compuesto de trabajadoras sociales y técnicos sociales será el responsable de proveer la visión rehabilitadora que requiere el sistema correccional de Puerto Rico.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura celebró vista pública el pasado 4 de noviembre a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Junta de Libertad Bajo Palabra y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó expresando cuentan con el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, en adelante NEA el cual está adscrito a la Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios. El equipo de trabajo del NEA, adscrito al Departamento está compuesto por trabajadores sociales, sicólogos, co-terapistas, técnicos socio- penales, consejeros en abuso de sustancias controladas, doctores y enfermeros, entre otros.



El propósito del NEA es ofrecer servicios psicosociales de evaluación, tratamiento y asesoramiento a la clientela que se encuentra bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección a petición del Negociado de Instituciones Penales, Programa de Comunidad, Administración de Tribunales y la Junta de Libertad Bajo Palabra. Estos servicios, según nos indicó el propio Departamento tienen como propósito ayudar en el proceso de restaurar en el individuo las conductas y valores que caen dentro de la definición social de lo que es aceptable y para viabilizar su integración al núcleo familiar y ala comunidad como un ciudadano productivo.

El NEA cuenta con cinco oficinas regionales y ofrece servicios en todas las instituciones penales y a la clientela que se encuentra en Libertad a Prueba, Bajo Palabra y a sus familias

cuando así se requiere. A través de estas Oficinas se ofrecen servicios de evaluación, tratamiento, asesoramiento y consultoría.

Con el propósito de ampliar los servicios y recursos del NEA se han sometido propuestas a través de las cuales se han allegado fondos del “Drug and System Improvement Grant Program” del Departamento de Justicia Federal para el desarrollo de los siguientes programas: Aprendiendo a Vivir sin Violencia, Convivencia sin Violencia en la Comunidad, Hogar Intermedio para Mujeres, Centros de Tratamiento Residencial en San Juan, Humacao y Arecibo y Comunidad Terapéutica de Unificación Familiar “Echando Pa”lante “.

Por otro lado, cabe destacar que al NEA también están adscritos los Programas de Desvío y Comunitarios. Estos programas constituyen uno de los componentes del Sistema de Sanciones Intermedias, alternativas al encarcelamiento que surgen de la necesidad de enfrentar el aumento constante de confinados en las instituciones penales y el contar con nuevas opiniones de tratamiento en el proceso de rehabilitación del convicto, que guarden proporción con el nivel de gravedad de la naturaleza de su conducta criminal y que permitan que reciba castigo por los actos cometidos sin que se afecte la seguridad de la comunidad.

De lo anterior se desprende que dentro de la estructura existente dentro de la Administración de Corrección existen funcionarios que se desempeñan como trabajadores sociales. No obstante, lo anterior es conforme a un Reglamento y no consta en la Ley habilitadora de la Administración de Corrección.

La **Junta de Libertad Bajo Palabra**, en adelante la Junta, expresó que entiende que la Administración de Corrección actualmente cuenta con los programas, servicios y recursos humanos necesarios para garantizar el tratamiento individualizado de los miembros de la población correccional como parte del proceso de rehabilitación. A manera de ejemplo, la Junta señaló que la Secretaria Auxiliar de Programas y Servicios cuenta con el Negociado de Rehabilitación y Tratamiento, el cual es responsable de ofrecer programas de tratamientos psicosociales y psicoeducativos, ayudando así en el proceso de restaurar en el miembro de la

población correccional las conductas y valores socialmente aceptadas y viabilizar su integración al núcleo familiar y la comunidad como un ciudadano productivo.

Por otro lado, cabe señalar que la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, establece los criterios a ser utilizados por la Junta para determinar si procede conceder libertad bajo palabra a un miembro de la población correccional. Dichos criterios se ponderan a través de las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los diversos programas y servicios, así como el personal técnico y profesional que, actualmente, provee la Administración de Corrección. Esto ciertamente demuestra la necesidad de la aprobación de esta pieza legislativa.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), reconoce el loable interés de esta pieza legislativa, ya que la misma enfatiza la medular importancia que tiene la rehabilitación de los confinados como finalidad última del proceso correccional.

En lo aquí pertinente OGP señaló que actualmente la Administración de Corrección cuenta con el Programa de Evaluación y Asesoramiento Sicosocial a Confinados. Esta iniciativa Programática cuenta con un presupuesto de \$1, 105,000 y está integrada por Divisiones en las Regiones. Es pertinente indicar, que este Programa ofrece servicios de evaluación, tratamiento y asesoramiento a los confinados que se encuentran bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, y está dirigido a aumentar las posibilidades de ajuste y adaptación social durante la estadía del confinado en el sistema correccional y que propendan a su desarrollo y crecimiento personal. Cabe indicar, según señaló el propio Departamento que por medio de las pruebas psicológicas que actualmente se ofrecen, se determina el perfil de la personalidad de los confinados, que a su vez se utiliza en el proceso de tratamiento y la toma de decisiones que se llevan a cabo a través de las Oficinas de estos programas, las cuales están ubicadas en San Juan, Humacao, Caguas, Bayamón, Ponce y Aguadilla.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, solicitamos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) su opinión y la citamos a vista pública para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de la medida. Al considerar los argumentos respecto al impacto fiscal de la OGP, y a su vez del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se observa que esta medida no tiene impacto fiscal sobre el Fondo General ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. Como se observa lo propuesto mediante esta pieza legislativa existe dentro de la estructura del Departamento de Corrección, vía reglamentación y tiene un presupuesto previamente asignado a esos fines que asciende a \$1, 105,000.

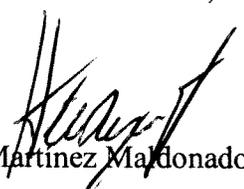
IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1102, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Héctor J. Martínez Maldonado
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1102

3 de septiembre de 2009

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para añadir un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Corrección, a los fines de incluir la una Unidad de Servicios Sociales en el Sistema correccional del país.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo VI, Sección 19 establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico el "...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Mediante la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, se creó la Administración de Corrección de Puerto Rico. Dicha agencia fue establecida tomando en consideración que la incidencia de la criminalidad y la conducta antisocial iba en aumento, no sólo en Puerto Rico sino a nivel mundial. Se expuso en la Exposición de Motivos de la Ley 116, *supra*, que la misma "...tiene el propósito de ofrecerle al sistema correccional de Puerto Rico, mecanismos y soluciones de avanzada, ajustados a la realidad y a los mejores intereses de la comunidad puertorriqueña, mediante la implementación de una reforma profunda en sus estructuras y programas, dictada ésta por una visión amplia de conjunto y por una planificación integral. Para ello se crea una Administración de Corrección con los poderes y con la flexibilidad necesaria para maximizar la probabilidad de rehabilitación del delincuente, y para

viabilizar su pronta reintegración al núcleo familiar y a la comunidad como ciudadano productivo y respetuoso de la ley.”

Por lo tanto, en Puerto Rico se creó un sistema de corrección con el propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno de Puerto Rico. Dentro de las funciones y facultades que tiene la Administración de Corrección están el de diseñar un nuevo sistema diversificado de instituciones, programas y recursos humanos que viabilice implantar un mejor tratamiento individualizado; proliferar la creación de instituciones de menor capacidad, que permita un tratamiento que ayude al miembro de la población correccional a retornar a la libre comunidad dentro del plazo más breve cuando ello sea compatible con la seguridad pública; incorporar en el proceso rehabilitativo amplias oportunidades para adquirir destrezas, adiestramiento y conocimientos que faciliten al miembro de la población correccional el retornar a la comunidad debidamente equipado para asegurar una subsistencia productiva.

La Ley 116, *supra*, establece en su Título IV el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Sin embargo, la Ley nada dispone sobre la creación de un equipo de Trabajadores Sociales quienes junto a las técnicas (os) sociales serían las que evaluarían y recomendarían el y/o los tratamiento(s) que cada confinado requiera para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Este equipo compuesto de trabajadoras sociales y técnicos sociales será el responsable de proveer la visión rehabilitadora que requiere el sistema correccional de Puerto Rico.

A esos efectos es necesario enmendar el Título IV de la Ley Núm. 116, *supra*, con el fin de crear el Equipo de Trabajadores Sociales y Técnicos Sociales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un Artículo 8.01 al Título IV de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de
2 1974, según enmendada que lea como sigue:

3 *Artículo 8.01.--Unidad de Trabajo Social.*

4 *Se creará una Unidad de Trabajo Social para formar parte del personal correccional, la*
5 *cual estará integrada por un equipo de trabajadoras (es) sociales y técnicas (os) sociales. La*
6 *Unidad deberá ser dirigida por una persona que ostente un grado de una maestría y/o*
7 *doctorado en Trabajo Social. ~~Los demás integrantes de la Unidad, de ser Trabajadores~~*

1 ~~Sociales deberán tener el correspondiente grado de maestría y los técnicos sociales deben~~
2 ~~tener un bachillerato con concentración en psicología y/o sociología.~~

3 El personal de la Unidad de Trabajo Social tendrá a su cargo la responsabilidad de
4 evaluar y emitir recomendaciones sobre tratamiento(s) individualizado que cada confinado
5 requiera con el propósito de que pueda rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad. Este
6 equipo deberá también evaluar a los confinados para proveer la correspondiente
7 recomendación a la Junta de Libertad Bajo Palabra sobre la posibilidad de que se pueda
8 conceder a los confinados el derecho de libertad bajo palabra.

9 El puesto del Director de la Unidad de Trabajo Social será de confianza. El resto del
10 personal de la Unidad de Trabajo Social pertenecerá al servicio de carrera y estarán
11 regidos por el sistema de personal ~~del Departamento~~ de la Administración de Corrección.
12 El Administrador de Corrección podrá crear los puestos que requiera la nueva Unidad aquí
13 constituida. La Administración de Corrección establecerá la reglamentación que sea
14 necesaria para la implantación de esta Ley.

15 Artículo 2. -Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1593

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1593, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

UDD
09 NOV 11 PM 11:20
Secretaría
Senado de Puerto Rico

ALCANCE DE LA MEDIDA

- Para añadir un tercer párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de crear programas de voluntariado de padres en las escuelas del sistema de educación público con el propósito de que sirvan de apoyo a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos en el mejoramiento de la planta física de los planteles.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó el expediente y los Memoriales Explicativos de la medida a la Comisión de Educación y Organizaciones sin Fines de Lucro de la Cámara de Representantes. Del expediente se desprende la siguiente información.

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, manifestó en ponencia escrita, que avalan: "...todo esfuerzo dirigido a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Máxime, cuando los esfuerzos de colaboración con el servicio público van dirigidos a optimizar los centros educativos del sistema de educación pública."

En adición a lo antes expuesto, dicho Departamento inicialmente tuvo la idea de enmendar el proyecto a los fines de incluir a otros familiares o personas custodios en los programas de voluntariados aquí propuestos a propósito de hacer la medida una más incluyente.

La Autoridad de Edificios Públicos indicó ésta endosa los propósitos de esta medida legislativa, a saber, el que se propicie la creación de programas de voluntariados que tengan como propósito trabajar en la restauración y mejoramiento de las estructuras de las escuelas para mejorar el entorno donde nuestros niños estudian.

En cuanto a la Asociación de Maestros, éstos sostuvieron que: conocen excelentes programas de voluntarios que ya existen en varios municipios. Además, reconocieron que aunque no conocen de programas dirigidos al mantenimiento de las escuelas, si endosan este aspecto de la medida ya que ayudaría a tener un mayor número de escuelas listas en los comienzos de años escolares.

Finalmente, la Federación de Maestros nos informó que reconocían que el propósito del proyecto es uno loable. Aunque nos indicaron que lo aquí pretendido requiere de una transformación de ideas y actitudes prevalecientes en el Departamento de Educación, apoyan las gestiones que puedan hacer encaminadas esas transformaciones necesarias.

Sabido es que en Puerto Rico es política pública el reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines. Ello, por virtud de las disposiciones contenidas en Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", la cual es objeto de enmienda por el presente proyecto 1593.

Se entiende por voluntariado el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.



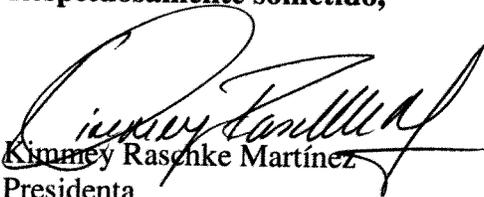
IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que este proyecto ayudará en aspectos fundamentales del quehacer educativo, entiéndase la conservación de las estructuras del Sistema Educativo de Puerto Rico, la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1593, sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,



Kimberly Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)

(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1593

7 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Educación y de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para añadir un tercer párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 261 de 8 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley del Voluntariado de Puerto Rico", a los fines de crear programas de voluntariado de padres u otros familiares o personas custodios en las escuelas del sistema de educación público con el propósito de que sirvan de apoyo a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos en el mejoramiento de la planta física de los planteles.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 261, antes citada, establece como política pública el reconocer, promover, proteger y facilitar la aportación solidaria y sin ánimo de lucro de los individuos, concebida como voluntariado, al bienestar común del país; el asociacionismo y el establecimiento de alianzas entre organizaciones a tales fines.

Se entiende por voluntariado el alistamiento libre y voluntario de ciudadanos y ciudadanas a participar en actividades de interés social o comunitario, sin que medie obligación que no sea puramente cívica ni retribución de clase alguna y siempre que

dicha participación se dé dentro del ámbito de organizaciones públicas o privadas. Se excluyen las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, por razones familiares, la amistad o de buena vecindad.

Voluntario es un individuo que en conjunto con otros y conforme al concepto de voluntariado, presta servicios a terceros o para beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración o beneficio material alguno.

En atención a lo anterior, y ante el hecho del estado deplorable en que se encuentran los planteles del sistema de educación público de Puerto Rico nos parece propio propiciar la creación de programas de voluntarios que tengan como propósito trabajar en la restauración y mejoramiento de las estructuras de las escuelas.

Todos conocemos los problemas de infraestructura de nuestras escuelas. En adición, tienen problemas de plagas, inundaciones, falta de coordinación y recursos de de las agencias encargadas de la infraestructura escolar, entre otros. Por ello, se hace imperativo aunar esfuerzos entre el personal docente de las escuelas y los padres u otros familiares o personas custodios de los estudiantes para mantener en buen estado las escuelas y mejorar el entorno donde nuestros niños estudian.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un tercer párrafo al Artículo 6 de la Ley Núm. 261 de 8 de
2 septiembre de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 6.-Voluntariado en el servicio público

4 Se autoriza a los municipios, agencias, dependencias e
5 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a establecer programas
6 de voluntarios de conformidad con el concepto de voluntariado definido
7 en el Artículo 3 de esta Ley.

8 Además, se ordena a los Presidentes de las Cámaras Legislativas a
9 establecer programas voluntarios y a promulgar aquellos reglamentos
10 necesarios." Los senadores y representantes podrán informar

1 anualmente a la ciudadanía sobre las actividades que voluntariamente
2 hayan participado.

3 En adición a lo anterior, se ordena al Secretario del Departamento
4 de Educación, por conducto de los directores escolares, crear y organizar
5 programas de voluntariado de padres u otros familiares o personas
6 custodios en las escuelas del sistema de educación público con el
7 propósito de que sirvan de apoyo a la Oficina para el Mejoramiento de las
8 Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos en el mejoramiento
9 de la planta física de los planteles. A esos fines, se dispone que tanto el
10 Departamento de Educación, así como la Oficina para el Mejoramiento de
11 las Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos, provean a los
12 grupos de voluntarios organizados los materiales necesarios para hacer
13 mejoras a la planta física, de pintura, de ornato y remozamiento de los
14 planteles escolares.”

15 Artículo 2.-Divulgación

16 El Departamento de Educación y la Autoridad de Edificios Públicos tendrán la
17 responsabilidad de divulgar, mediante publicación en por lo menos dos (2) diarios de
18 circulación general, y durante tres (3) días consecutivos, las disposiciones, bondades y
19 beneficios de esta Ley.

20 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

2^{da} Sesión
Ordinaria

RECIBIDA
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 SEP 14 PM 4:05

SENADO DE PUERTO RICO

14 de septiembre de 2009

Segundo Informe Positivo Conjunto
sobre el P. de la C. 1692

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración del P. de la C. 1692, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
El P. de la C. 1692 tiene el propósito de enmendar la Sección 5 (a) (3); y la Sección 5 (d) (2) y (3)(B), (4) y (5) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 a los fines de liberar sus disposiciones para facilitar la inversión con capital local, particularmente en la industria de energías renovables.

B
De acuerdo con la Exposición de Motivos, a un año de haberse aprobado la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, es momento de reformular la política pública de desarrollo económico e industrial contenida en la misma. Se indica que algunas disposiciones de la Ley, según redactadas, desalientan la inversión local y limitan irrazonablemente la competencia. Por otro lado, es necesario considerar la adopción de la ley federal "American Recovery and Reinvestment Act of 2009" (ARRA), la cual ha abierto las posibilidades de Puerto Rico para manufacturar o producir equipo y maquinaria para fuentes de energías renovables. La Ley Núm. 73 debe responder a esta nueva situación.

Por las razones expuestas, se entiende necesario liberalizar las condiciones de la Ley Núm. 73 y crear una apertura al nuevo y pequeño empresario o industrial. Asimismo, los incentivos para la compra de los productos, manufacturados y producidos en Puerto Rico, deben ser suficientemente atractivos al inversionista internacional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para cumplir con nuestra responsabilidad relacionada al estudio y evaluación de la medida legislativa bajo estudio, las Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación consideramos los comentarios y evaluación realizada por la Cámara de Representantes, a través de sus Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones. Estas Comisiones utilizaron solamente el memorial de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), por el ser el único recibido al momento de redactar su informe. Conforme a lo expresado, la medida finalmente aprobada por la Cámara de Representantes recoge varias de las enmiendas sugeridas por esta Compañía.

Según indicado, la Compañía de Fomento Industrial coincide con los objetivos de la medida. La Ley 73 del 28 de mayo de 2008 es un instrumento de promoción de proyectos de energía renovable o estratégicos para Puerto Rico y brinda a las empresas que quieran establecerse en Puerto Rico bajo la conceptualización de proyectos de energía renovable la oportunidad de acogerse a varios créditos. Además, el proyecto establece crear las condiciones y apertura necesaria para permitir que este tipo de proyecto se realicen en Puerto Rico y para que se cumpla la política pública de la Ley 73 y de esta Administración de reducir la dependencia de Puerto Rico en fuentes fósiles o no renovables de energía como el petróleo, carbón y gas natural.

No obstante a lo anteriormente expresado, las Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación del Senado proceden a recomendar la aprobación de la medida bajo estudio con enmiendas adicionales. Esto obedece a que durante nuestro proceso de estudio, recibimos comentarios del Departamento de Hacienda, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE). Asimismo, compartimos los comentarios con PRIDCO.

MDA
V/S

Resulta necesario exponer los comentarios y sugerencias del **Departamento de Hacienda**, quien no expresa objeción a la aprobación de la medida. Sin embargo, se recomiendan enmiendas dirigidas a atender lo siguiente:

1. Enmendar la Sección 2 (b) (2) de la Ley Núm. 73, sobre las propiedades dedicadas a desarrollo industrial, para incluir disposiciones para atender un posible recobro del crédito otorgado a la inversión elegible para el desarrollo industrial. Se tiene el propósito de tomar en cuenta el que pudieran existir ocasiones en que no se realicen los pagos correspondientes por el equipo adquirido mediante compra a crédito. Esto, tendría el efecto de que se le pudiera embargar el bien; lo que implicaría quitarle la posesión del bien que generó un crédito contributivo y perder la inversión del Estado.

2. Eliminar la enmienda propuesta a la Sección 5 (a) (3) de la Ley Núm. 73 que dispone que el crédito por productos manufacturados podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado por el negocio exento a cualquier otra persona. Es importante destacar que estos créditos contributivos, de no tomarse en el primer año, pueden acarrear para ser tomados en años subsiguientes (*carryforward*), por lo que no representa ninguna pérdida para el tenedor del mismo. No obstante, el permitir la cesión, venta o traspaso del crédito pudiera representar el acelerar las concesiones de crédito contributivo, en lugar de posponer la misma cuando el dueño del crédito pueda utilizarlo. Es así que esta aceleración en el otorgamiento del crédito tendría un impacto negativo en el fisco, al adelantar créditos que, de otro modo, deberían ser tomados a través de varios años.
3. Clarificar la intención de la enmienda al inciso 2 (d) (1) (H) de la Ley Núm. 73, la cual propone incluir bajo este inciso a las plantas que **manufacturan** equipo para producir energía renovable. Sin embargo, el Departamento señala que las plantas que manufacturan equipo para generar energía renovable o cualquier otro ya tienen derecho a obtener exención bajo el inciso 2 (d) (1) (A) de la Ley Núm. 73, que incluye cualquier unidad industrial que se establezca con carácter permanente para la producción en escala comercial de algún producto manufacturado. Siendo así, indican que la intención de esta enmienda es para que estas entidades, además de obtener la exención que se les brinda, puedan cualificar para el crédito dispuesto en la Sección 5 (d) (2), el cual discuten de la siguiente manera:

MPA
1/5

El apartado (d) de la Sección (5) de la Ley Núm. 73 concede un crédito contributivo por la inversión en maquinaria y equipo para la generación y uso eficiente de energía. Dicho crédito equivale a un crédito de 50% de su inversión elegible de cualquier negocio exento que posea un decreto concedido bajo la Ley Núm. 73 o bajo leyes anteriores. Tal Sección define el término de "inversión elegible" como aquella cantidad de efectivo utilizado para la adquisición de maquinaria y equipo para la generación de energía con combustibles alternos al petróleo. También se dispone que, en el caso de una inversión elegible realizada por un negocio exento que posea un decreto concedido bajo la Ley Núm. 73, o bajo leyes anteriores, para generar energía para consumo propio, el crédito no excederá el 25% de la contribución sobre ingresos establecida. De igual modo, en el caso de una inversión elegible realizada por un negocio exento descrito en la Sección 2(d)(1)(H) o sección análoga bajo leyes de incentivos anteriores para establecer o realizar una expansión sustancial en su operación de generación de energía, la cantidad máxima de crédito a ser concedida exento será de \$8,000,000 por negocio exento, hasta un máximo agregado por año fiscal de \$20,000,000.

Consideradas las disposiciones anteriormente mencionadas, la medida bajo estudio propone:

- ✦ Enmendar el apartado (d) para que dentro del crédito por inversión que concede dicho apartado se incluya la adquisición de maquinaria y equipo utilizado en la manufactura de maquinaria y equipo para la generación de energía renovable. No sólo dicha inclusión no va de la mano con la intención del crédito, la cual es fomentar la adquisición del equipo para generar energía, sino que, tomando en cuenta el tope de créditos del apartado (d) de la Sección 5, esta disposición tendría el efecto de reducir la disponibilidad de los mismos para la adquisición de equipo de energía renovable, lo que se quiere incentivar. Más aún, cuando se evalúa la Sección 5 (a) y la enmienda que se propone, se generaría un crédito tanto por el comprador del equipo bajo la Sección 5 (a) de compra de productos manufacturados, o bajo la misma Sección 5 (d), así como por el vendedor (manufacturero) por la compra de materiales y equipo para la manufactura de materiales y equipos para la generación de energía renovable bajo la misma Sección 5 (d).
 - ✦ Que el crédito bajo la Sección 5 (d) de la Ley Núm. 73, o sea, la inversión en maquinaria y equipo para la generación y uso eficiente de energía, pueda venderse. El Departamento no tenía objeción a que el crédito de establecimiento o expansión de plantas para venta de energía pueda ser vendido, toda vez que dicha Sección tiene un tope de \$8 millones por negocio exento y \$20 millones por año, por lo que el impacto al fisco se puede medir y es controlable.
 - ✦ Que se podrá solicitar al Departamento de Hacienda un incremento para el negocio, de entenderse que hace falta conceder más de \$20 millones para la generación de energía renovable. Es meritorio indicar que la crisis fiscal en la que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico impide que se pueda seguir erosionando la base, toda vez que esto iría en detrimento de las finanzas públicas. Se debe tomar en consideración que, ante la difícil situación económica y fiscal, se aprobó la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal.
4. Mantener la frase "en esta Sección o" de la Sección 5 (d) (5), la cual la medida propone eliminar. El Departamento expone que la eliminación tendría el mismo efecto que se prevé en la enmienda a la Sección 5 (d) (2). Este efecto sería el de obtener un crédito por compra de productos manufacturados en Puerto Rico y otro crédito por la adquisición de la maquinaria y equipo para la manufactura de energía.

Por otro lado, el Departamento indica que en el proceso de análisis de este proyecto se deben tomar en consideración los trabajos que realiza la presente Administración en torno a la política pública energética. Esto incluye las disposiciones del Boletín Administrativo OE-2009-23, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para Crear el Comité de Política Pública Energética", firmado por el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño, firmó el 21 de julio de 2009. Del mismo, se desprende que el desarrollo e implantación de una política pública energética moderna es parte esencial del desarrollo económico de Puerto Rico. Esto fomenta la reducción de la dependencia de combustibles derivados de petróleo y diversificación de las fuentes energéticas para generar energía de manera más costo-efectiva y ambientalmente sostenible.

Mediante la Orden Ejecutiva, la Administración entiende que se podría utilizar, entre otros, el vehículo de las Alianzas Público Privadas, autorizadas por la Ley Núm. 29 de 8 de julio de 2009, conocida como "Ley de Alianzas Público Privadas", así como los incentivos económicos para proyectos de inversión privada en infraestructura de generación de energía alterna y renovable, establecidos bajo la "American Recovery and Reinvestment Act" ("Ley ARRA", por sus siglas en inglés).

Finalmente, podemos mencionar que la **Autoridad de Energía Eléctrica y la Administración de Asuntos Energéticos** favorecen la medida y sugieren enmiendas a la misma a fin de verificar y actualizar los incentivos para la creación de empleos. Entre éstos se incluyen los beneficios provistos a las industrias de carácter temporal a través de la ley "ARRA" para revitalizar la economía a corto plazo. Asimismo, esta ley creó incentivos especiales al consumidor para los años 2009 y 2010. Estos incentivos, junto a la creación de empleos, provocan nueva actividad económica que beneficia a los comercios y a las industrias.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, las Comisiones evaluaron la presente medida conforme a la ponencia del Departamento de Hacienda. Esta medida no conlleva impacto fiscal adicional ni afecta los recaudos al Fondo General.

Respecto a lo expresado, es conveniente mencionar que aunque esta medida pretende incluir nuevas actividades relacionadas a la industria de energías renovables bajo los créditos contributivos de la Ley 73 del 28 de mayo de 2008 no se afectan los ingresos del Fisco. Esto, porque la Ley establece los topes de los incentivos a concederse. La cantidad máxima de crédito será de \$8,000,000 por negocio exento, hasta un máximo agregado por año fiscal de \$20,000,000. Siendo así, el Departamento expresa que el impacto al Fisco se puede medir y es controlable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no representaría impacto fiscal negativo significativo sobre los gobiernos municipales.

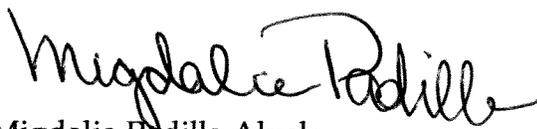
CONCLUSIÓN

Concluida la evaluación de la medida bajo estudio, recomendamos favorable proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para continuar desarrollando una industria local sólida; ofrecer una propuesta contributiva atractiva para atraer inversión directa foránea y fomentar el desarrollo económico y mejoramiento social de Puerto Rico.

MDA
AB
Por otro lado, durante nuestro proceso de análisis se consideraron las posiciones y recomendaciones del Departamento de Hacienda y de la Compañía de Fomento Industrial. Las enmiendas realizadas a la medida fueron finalmente consultadas con ambas agencias.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1692 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda



Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico
y Planificación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1692

18 DE MAYO DE 2009

Presentado por la representante *Ruiz Class*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico, Planificación,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones

LEY

MPA
MB
Para enmendar ~~la Sección 5 (a) (3); los párrafos (1) y (2) del apartado (b) y el inciso (H) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2; y la Sección 5 (d) (2) y (3)(B), (4) y (5) el párrafo (2), los incisos (A) y (B) del párrafo (3) del apartado (d) de la Sección 5; derogar el párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 5; y reenumerar el párrafo (5) del apartado (d) de la Sección 5 como párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 5~~ de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 a los fines de liberar sus disposiciones para facilitar la inversión con capital local, particularmente en la industria de energías renovables.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 se expresa acertadamente que:

El sector manufacturero ha sido y continúa siendo vital para la economía de Puerto Rico. Sin embargo, los modelos económicos que conocíamos hace 60 años, y aún los de hace 10 años, han cambiado. La globalización de los mercados, el incremento en la productividad impulsado por la alta tecnología, el surgimiento de nuevos mercados, la firma de tratados de libre comercio, la regionalización y los nuevos modelos de

producción, han convertido el mundo en una aldea global. Estos cambios presentan desafíos y oportunidades para la industria y para nuestro pueblo.

Puerto Rico enfrenta un momento histórico de grandes retos. Su posición competitiva frente a otras jurisdicciones en la atracción de inversión de capital se ha visto socavada por circunstancias externas e internas. Las economías emergentes son cada vez más agresivas y efectivas en sus esfuerzos de atracción de capital. Los avances en las áreas de tecnología, informática, comunicaciones, biotecnología, robótica y energía renovable, entre otras, han cambiado el interés de los inversionistas y las destrezas requeridas al capital humano. El aumento en los costos energéticos y los costos de hacer negocios en Puerto Rico, en general, perjudican nuestra competitividad.

A un año de haberse aprobado la Ley Núm. 73 esta Asamblea Legislativa se ha percatado que algunas de sus disposiciones desalientan, sin quererlo, la inversión local. Ello se debe a que en ocasiones la Ley 73 requiere que la inversión de capital elegible para sus beneficios contributivos no se origine de un préstamo tomado por la empresa. No siempre esta limitación tiene sentido. Sobre todo en aquellas instancias donde su efecto es impedir que el nuevo empresario entre al mercado. Requerir una inversión de capital propio cuando hablamos de actividades que requieren un capital inicial o de desarrollo multimillonario es lo mismo que limitar la aplicación de la ley a las entidades multinacionales y, por lo tanto, limitar irrazonablemente la competencia.

Es tiempo de que Puerto Rico reformule su política e desarrollo económico e industrial para que tome en cuenta y promueva la inversión local. Las decisiones estratégicas sobre lo que deberá ser la política pública de Puerto Rico contenidas en la Ley 73 se fortalecen liberalizando sus condiciones y creando una apertura al nuevo y pequeño empresario o industrial.

Por otra parte, la adopción por el gobierno federal de la *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Pub.L. 111-5) el 17 de febrero de 2009 ha abierto las posibilidades de Puerto Rico para manufacturar o producir equipo y maquinaria para fuentes de energías renovables. La citada ley federal establece unos créditos extremadamente atractivos para que empresas foráneas lleven sus operaciones a los estados de la Unión. Esto crea una nueva frontera competitiva para Puerto Rico si desea atraer inversión extranjera. La Ley 73 debe responder a esta nueva situación.

Finalmente, en un mundo globalizado, los incentivos para la compra de nuestros productos, manufacturados y producidos por nuestra gente, deben ser suficientemente atractivos al inversionista internacional.

En vista de lo anterior, y con el objetivo de asegurar la competitividad de Puerto Rico en los mercados mundiales, promover la industria local y la creación de empleos permanentes, le parece bien a esta Asamblea Legislativa enmendar como sigue la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmiendan la Sección 2 (b) y (2), incisos los párrafos (1) y (2) del
2 apartado (b) y el inciso (H) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 2 de la Ley
3 Núm. 73 de 28 de mayo de 2008 para que se lea como sigue:

4 "Sección 2.-Definiciones.-

5 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras
6 tendrán el significado y alcance que se expresa a continuación:

7 (a) ...

8 *MDA* (b) Propiedad Dedicada a Desarrollo Industrial.-

9 *AS* (1) Propiedad inmueble, incluyendo terrenos y mejoras, o
10 partes de la misma, así como cualquier adición
11 equivalente a no menos de veinticinco por ciento
12 (25%) del área de la planta principal, dedicada a la
13 explotación de una industria que es puesta a la
14 disposición y utilizada o poseída por un negocio
15 exento que posea un decreto otorgado bajo esta Ley o
16 leyes de incentivos anteriores, en su desarrollo,
17 organización, construcción, establecimiento u
18 operación.

19 (2) Conjunto de maquinaria y equipo necesario para que
20 un negocio exento que posea un decreto otorgado

1 bajo esta Ley o leyes de incentivos anteriores, lleve a
2 cabo la actividad que motiva su concesión de
3 exención contributiva, que sea poseído, instalado, o
4 de algún modo utilizado bajo contrato por dicho
5 negocio exento.

6 ...

7 (d) Negocio Elegible.-

8 (1) Los siguientes serán negocios elegibles a los fines de
9 esta Ley:

10 (A) Cualquier unidad industrial que se establezca
11 con carácter permanente para la producción en
12 escala comercial de algún producto
13 manufacturado.

14 ...

15 (H) Cualquier negocio que se dedique a la
16 producción, sea en escala comercial o no, de
17 energía para consumo en Puerto Rico,
18 mediante el uso de gas natural o carbón; o
19 mediante el uso de fuentes renovables,
20 incluyendo pero sin limitarse a: energía solar,
21 eólica, geotérmicas, océano-térmica, océano-
22 cinética, hidroeléctrica, bio-masa o hidrógeno o

MDA

✓/S.

1 desperdicios sólidos, recuperación de metano
 2 mediante el uso de alta tecnología para
 3 producir energía a costos competitivos,
 4 incluyendo, pero sin limitarse, a la tecnología
 5 de conversión térmica alterna. A partir de tres
 6 (3) años de la aprobación de esta Ley no se
 7 considerará como elegible la generación de
 8 energía con fuentes fósiles o fuentes no
 9 renovables. Se incluyen en este inciso,
 10 unidades participantes en consorcios privados
 11 o público-privados que tengan como objetivo
 12 principal el mencionado en este párrafo,
 13 ~~cualquier planta localizada en Puerto Rico que~~
 14 ~~manufacture los equipos esenciales para~~
 15 ~~generar energías renovables."~~

16 ~~Artículo 2. Se enmienda la Sección 5 (a) (3) de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de~~
 17 ~~2008 para que se lea como sigue:~~

18 ~~"(a) Crédito por Compras de Productos Manufacturados en Puerto~~
 19 ~~Rico.~~

20 ~~(1) Si un negocio exento que posee un decreto otorgado bajo~~
 21 ~~esta Ley o bajo las leyes de incentivos anteriores, compra~~
 22 ~~productos manufacturados en Puerto Rico, incluyendo~~

1 ~~componentes y accesorios, tendrá derecho a tomar un~~
2 ~~crédito contra la contribución sobre ingresos de desarrollo~~
3 ~~industrial provista en el apartado (a) de la Sección 3 de esta~~
4 ~~Ley, o contra la contribución sobre ingresos bajo la ley de~~
5 ~~incentivos anterior que le sea aplicable igual al veinticinco~~
6 ~~por ciento (25%) de las compras de tales productos, durante~~
7 ~~el año contributivo en que se tome el referido crédito, hasta~~
8 ~~un máximo de cincuenta por ciento (50%) de la referida~~
9 ~~contribución. Este crédito se concederá únicamente por~~
10 ~~compras de productos que hayan sido manufacturados por~~
11 ~~empresas no relacionadas con dicho negocio exento.~~

12 ~~---~~

13 ~~(3) El monto del crédito no utilizado por el negocio exento en~~
14 ~~un año contributivo podrá ser arrastrado a años~~
15 ~~contributivos subsiguientes, hasta tanto se utilice en su~~
16 ~~totalidad. Este crédito no generará un reintegro. El crédito~~
17 ~~por productos manufacturados en Puerto Rico provisto por~~
18 ~~este apartado podrá ser cedido, vendido o de cualquier~~
19 ~~modo traspasado por el negocio exento a cualquiera otra~~
20 ~~persona, en su totalidad o parcialmente, excepto que si el~~
21 ~~cesionario no es un negocio exento, podrá utilizar el crédito~~
22 ~~contra la contribución sobre ingresos establecida en el~~

MPA

✓ B.

1 ~~Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico. El~~
 2 ~~dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del~~
 3 ~~crédito por inversión estará exento de tributación bajo el~~
 4 ~~Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, y~~
 5 ~~bajo la "Ley de Patentes Municipales", hasta una cantidad~~
 6 ~~que sea igual al monto del crédito por inversión cedido. Los~~
 7 ~~compradores de créditos contributivos por inversión estarán~~
 8 ~~exentos de tributación bajo el Subtítulo A del Código de~~
 9 ~~Rentas Internas de Puerto Rico o por la diferencia entre la~~
 10 ~~cantidad pagada para adquirir dichos créditos y el valor de~~
 11 ~~los mismos, y dichos compradores no estarán sujetos a las~~
 12 ~~disposiciones de Capítulo 1 del Subtítulo F del Código de~~
 13 ~~Rentas Internas de Puerto Rico. Este crédito podrá tomarse~~
 14 ~~en adición a cualquier otro crédito bajo esta ley.~~

15 ~~...~~

16 Artículo 3 2.-Se enmienda la Sección 5 (d) (2) y (3)(B), (4) y (5) el párrafo (2), los
 17 incisos (A) y (B) del párrafo (3) del apartado (d) de la Sección 5; derogar el párrafo (4)
 18 del apartado (d) de la Sección 5; y reenumerar el párrafo (5) del apartado (d) de la
 19 Sección 5 como párrafo (4) del apartado (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de
 20 mayo de 2008, para que se lea como sigue:

21 "Sección 5.-Créditos.-

22 ...

1 (d) Inversión en Maquinaria y Equipo para la Generación y Uso
2 Eficiente de Energía.-

3 (1)...

4 (2) Inversión Elegible.- Para los fines de este párrafo, inversión
5 elegible significará la cantidad de efectivo utilizado para la
6 adquisición e instalación de maquinaria y equipo para la
7 generación de energía con combustibles alternos al petróleo,
8 ~~o para la adquisición de maquinaria y equipo utilizado en la~~
9 ~~manufactura de maquinaria y equipo para la generación de~~
10 ~~energía renovables.~~ Disponiéndose, que a partir del tercer
11 año de vigencia de esta Ley solamente cualificará para este
12 crédito la adquisición e instalación de maquinaria y equipo
13 para la generación de energía de fuentes renovables.
14 Cualificará como inversión elegible la adquisición por un
15 negocio exento, que posea un decreto concedido bajo esta
16 Ley o bajo leyes anteriores, de este tipo de equipo, sin
17 importar si el equipo generará energía para su venta, sea a
18 escala comercial o no, o solo para consumo propio de dicho
19 negocio exento. El término inversión elegible incluirá una
20 inversión efectuada con el efectivo proveniente de un
21 préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento
22 o por sus activos. En el caso de equipos adquiridos para la

MPA

✓/2.

1 generación de energía, el Departamento de Hacienda, en
2 conjunto con la Administración de Asuntos Energéticos,
3 establecerá mediante reglamento el equipo y maquinaria que
4 cualifica para la inversión elegible.

5 ~~(2)~~ ...

6 (3) Cantidad Máxima del Crédito.-

7 (A) En el caso de una inversión elegible realizada por un
8 negocio exento que posea un decreto concedido bajo
9 esta Ley o bajo leyes anteriores, para generar energía
10 para consumo propio, el crédito no excederá el
11 veinticinco por ciento (25%) de la contribución sobre
12 ingresos establecida por el apartado (a) de la Sección 3
13 de esta Ley, o de la contribución sobre ingresos
14 aplicable bajo dichas leyes anteriores. El crédito por
15 inversión elegible provisto, por este Inciso, no
16 utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado
17 a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea
18 utilizado en su totalidad.

19 (B) En el caso de una inversión elegible realizada por un
20 negocio exento descrito en la Sección 2(d)(1)(H) o
21 sección análoga bajo leyes de incentivos anteriores
22 para establecer o realizar una expansión sustancial en

MPA

AB.

1 su operación de generación de energía, la cantidad
2 máxima de crédito a ser concedida exento será de
3 ocho millones (8,000,000) de dólares por negocio
4 exento, hasta un máximo agregado por año fiscal de
5 veinte millones (20,000,000) de dólares. El crédito por
6 inversión elegible provisto, por este inciso, no
7 utilizado en un año contributivo podrá ser arrastrado
8 a años contributivos subsiguientes hasta tanto sea
9 utilizado en su totalidad. El Secretario de Hacienda
10 autorizará los créditos por inversión reclamados por
11 los negocios exentos, hasta el límite de veinte millones
12 (20,000,000) de dólares por año fiscal. ~~No obstante,~~
13 ~~en la eventualidad de que fuese conveniente y~~
14 ~~necesario para atender los mejores intereses del~~
15 ~~Gobierno, el Director Ejecutivo podrá solicitar al~~
16 ~~Secretario de Hacienda que autorice una cantidad~~
17 ~~mayor de créditos durante un año fiscal, o en exceso~~
18 ~~del límite dispuesto para un negocio particular.~~
19 El crédito por inversión elegible realizado por un
20 negocio exento descrito en la Sección 2 (d)(1)(H)
21 podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo
22 traspasado por el negocio exento a cualquiera otra

MPA
AS

1 persona, en su totalidad o parcialmente, excepto que
2 si el cesionario no es un negocio exento, podrá utilizar
3 el crédito contra la contribución sobre ingresos
4 establecida en el Subtítulo A del Código de Rentas
5 Internas de Puerto Rico.

6 El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio
7 del crédito por inversión realizada por un negocio
8 exento descrito en la Sección 2 (d)(1)(H) estará exento
9 de tributación bajo el Subtítulo A del Código de
10 Rentas Internas de Puerto Rico, y bajo la "Ley de
11 Patentes Municipales", hasta una cantidad que sea
12 igual al monto del crédito por inversión cedido.

13 Los compradores de créditos contributivos por
14 inversión realizada por un negocio exento descrito en
15 la Sección 2 (d)(1)(H) estarán exentos de tributación
16 bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de
17 Puerto Rico por la diferencia entre la cantidad pagada
18 para adquirir dichos créditos y el valor de los mismos,
19 y dichos compradores no estarán sujetos a las
20 disposiciones de Capítulo 1 del Subtítulo F del
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

1 ~~(A) El crédito por inversión elegible provisto por este~~
2 ~~párrafo podrá ser cedido, vendido o de cualquier~~
3 ~~modo traspasado por el negocio exento a cualquiera~~
4 ~~otra persona, en su totalidad o parcialmente, excepto~~
5 ~~que si el cesionario no es un negocio exento, podrá~~
6 ~~utilizar el crédito contra la contribución sobre~~
7 ~~ingresos establecida en el Subtítulo A del Código de~~
8 ~~Rentas Internas de Puerto Rico.~~

9 ~~(B) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio~~
10 ~~del crédito por inversión estará exento de tributación~~
11 ~~bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de~~
12 ~~Puerto Rico, y bajo la "Ley de Patentes Municipales",~~
13 ~~hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito~~
14 ~~por inversión cedido.~~

15 ~~(C) Los compradores de créditos contributivos por~~
16 ~~inversión estarán exentos de tributación bajo el~~
17 ~~Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto~~
18 ~~Rico por la diferencia entre la cantidad pagada para~~
19 ~~adquirir dichos créditos y el valor de los mismos, y~~
20 ~~dichos compradores no estarán sujetos a las~~
21 ~~disposiciones de Capítulo 1 del Subtítulo F del~~
22 ~~Código de Rentas Internas de Puerto Rico.~~

MDA

AS

1 ~~(5)~~ (4) El negocio exento no podrá reclamar este crédito con
2 relación a la porción de la inversión elegible sobre la cual
3 tome o haya tomado la deducción establecida en el apartado
4 (b) de la Sección 4 de esta Ley, o deducción especial análoga
5 bajo leyes de incentivos anteriores o reclame o haya
6 reclamado alguno de los créditos dispuestos en esta Sección
7 o la Sección 6 de esta Ley o deducciones especiales o créditos
8 análogos bajo leyes de incentivos anteriores. Este crédito no
9 generará un reintegro.”

MPA

10 Artículo 4-3.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y será
12 retroactiva al 1 de enero de 2009.

NS

ORIGINAL

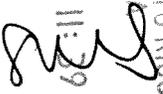
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
16 de octubre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 126

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
OCT 16 AM 11:39


AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 126**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entrellado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 126 tiene el propósito de ordenar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6768, conocido como el “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, a los fines de eliminar como requisito especial la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial.

La Ley de Pesquerías de Puerto Rico, Ley Núm. 278 de 29 de noviembre de 1998, según enmendada, clasifica a los pescadores en cinco categorías: Pescador comercial a tiempo completo; Pescador comercial a tiempo parcial; Pescador comercial principiante; Pescador comercial no residente y Pescador recreativo. La Ley dispuso también varios requisitos generales para la obtención de la licencia en cada una de estas categorías. A la vez, el reglamento de esta Ley, Reglamento Núm. 6768, estableció en su Artículo 9.2 una serie de requisitos especiales para la obtención de las licencias para la pesca comercial. En el caso de los Pescadores comerciales a tiempo completo o parcial, el Reglamento dispuso como uno de los requisitos especiales el que tengan que presentar copia de la planilla de contribución sobre ingresos certificada del año anterior a la solicitud.

Este requisito es el que pretende eliminar la R. C. del S. 126, en su versión inicial, mediante mandato al Secretario del DRNA para que enmiende el Reglamento Núm. 6768 con ese propósito.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para complementar la labor de análisis de la Comisión, se convocó a Audiencia Pública, citándose a tres agencias y entidades: el Departamento de Agricultura, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Federación de Pescadores de Puerto Rico/Defensores del Mar (FEPDEMAR).

La R. C. del S. 126 propone la eliminación del requisito de presentar la planilla de contribución sobre ingresos como uno de los necesarios para obtener la licencia de Pescador comercial a tiempo completo, o a tiempo parcial. El legislador no presenta argumentos a favor de dicha propuesta que no sea el unirse a *“los reclamos y válidas exigencias de muchos pescadores y sus representantes quienes han solicitado que se elimine el requisito especial la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial.”*

En ausencia de una explicación de mayor contenido, tenemos que recurrir a la propia experiencia, esperando que la misma explique las posibles razones para una solicitud de esta naturaleza.

Hemos escuchado dos tipos de quejas básicas sobre la obligación de tener que presentar las planillas para obtener la licencia de pescador. La primera gira en torno a que hay pescadores, sobre todo mayores, que no rinden planillas, y por lo tanto, no podrían obtener su licencia. La segunda es acerca de las vicisitudes que pasan los pescadores para poder obtener copia certificada de su planilla.

En cuanto al primer tipo de queja, ni esta Comisión ni el Senado de Puerto Rico, ni el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales puede condonar ni estimular el no rendimiento de planillas de contribución sobre ingresos. Le estaríamos enviando un mensaje al país diciendo que algunos deben sacrificarse para el bienestar del país y otros no. Más hay una razón todavía más poderosa para estimular que los pescadores –todos- rindan sus planillas de contribución sobre ingresos. El propio **Departamento de Agricultura**, en su ponencia sobre esta medida, indica que mediante la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 2005, se establecen las contribuciones o imposiciones sobre los agricultores *bona fide* y los negocios de los agricultores *bona fide* como mecanismo para lograr un crecimiento del sector de producción agrícola. Esta Ley define a un *Agricultor bona fide* como:

“ Toda persona natural o jurídica que durante el año contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios provistos por esta Ley tenga una certificación

vigente expedida por el Secretario de Agricultura, en previa consulta con el Secretario de Hacienda, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación de una actividad que cualifica como negocio agrícola, según dicho término se define en esta ley y que derive el cincuenta (50) por ciento o más de su ingreso bruto de un negocio agrícola como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos.”

La certificación de ingresos, determinada por el Secretario de Hacienda con la planilla del solicitante es evidencia suficiente y fehaciente para todos los efectos de que la persona a favor de la cual está expedida esa certificación es un agricultor *bona fide*, con derecho a las exenciones, deducciones, créditos y otros beneficios o derechos concedidos en la Ley Núm. 225, que son numerosos. En la medida que ser pescador comercial está definido por la proporción de los ingresos que provienen de la actividad pesquera, que es una actividad agrícola, y que esta proporción sólo puede ser calculada a través de la planilla de contribución sobre ingresos, el eliminar este requisito pondría al Departamento de Agricultura en una situación difícil para asegurarse que todo el que reciba los beneficios de ser *Agricultor bona fide* realmente lo sea. Demás está indicar que el Departamento de Agricultura concluye que esta propuesta legislativa es innecesaria.

Nuestra conclusión en este aspecto se hace eco de las expresiones de varios pescadores participantes en la audiencia pública que sobre esta medida tuvo la Comisión el 13 de agosto de 2009. El problema radica, no en rendir o no rendir planillas, si no que los pescadores no están debidamente orientados en cuanto a los beneficios, exenciones, deducciones y créditos a los cuáles tienen derecho como *Agricultores bona fide*.

El segundo tipo de queja es sobre los problemas y complicaciones que pasan los pescadores para obtener copia certificada de su planilla de contribución sobre ingresos. Ciertamente, tanto para los pescadores como para cualquier persona en el país, las visitas al edificio del Depto. de Hacienda son viajes complicados. La falta de estacionamiento y el tapón son de los primeros obstáculos. Una vez se llega al edificio del Intendente Ramírez; puede tomarle buena parte del día a una persona realizar ciertas gestiones. Podemos entender lo que esto representa a un humilde pescador de Cabo Rojo o Maunabo, que tiene que madrugar sólo para llegar a San Juan. Sin embargo, esas dificultades no eliminan la necesidad que tiene el DRNA de obtener copia de la planilla certificada.

Para resolver este dilema, recurrimos a un sencillo mecanismo que satisface la necesidad del DRNA; no incomoda ni le produce gastos excesivos al pescador y hasta es positiva en términos de consumo de energía y recursos. Estamos proponiendo que una vez el pescador a tiempo completo o parcial solicite o renueve su licencia, se le brinde la opción de llenar un formulario donde autoriza al Departamento de Hacienda a proveerle copia de la planilla de contribución sobre ingresos al DRNA. Esta propuesta, que proviene de la **Federación de Pescadores de Puerto Rico/Defensores del Mar (FEPDEMAR)** es una solución lógica a la situación planteada. De hecho, FEPDEMAR no favorece que se elimine el requisito de tener que presentar copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pesca. Esta opinión de FEPDEMAR la acogemos con mucha seriedad, pues nos consta que la organización representa muchos pescadores a través de asociaciones de pescadores en toda la isla. Sugiere FEPDEMAR también, y hacemos nuestra dicha sugerencia, que el Departamento de Hacienda vaya creando las condiciones para proveerle estas copias de las planillas al DRNA en formato electrónico. Resulta más rápido, y se ahorra papel, energía y tiempo.

El tercer deponente en la Audiencia Pública del 13 de agosto de 2009 fue el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**. Esta agencia reconoció que “...*en muchas ocasiones, presentar tal documento (la planilla) resulta oneroso para quien presenta la solicitud de licencia.*”

El DRNA, sin embargo, reiteró la importancia ya mencionada sobre el hecho de que el Departamento necesita evidencia que le permita determinar qué tipo de autorización expide a un solicitante de licencia de pesca. Por ejemplo, la diferencia entre un pescador comercial a tiempo completo uno a tiempo parcial es que el primero, como hemos señalado, obtiene el 50% o más de sus ingresos de la pesca; mientras que para el segundo, con obtener del 20% al 49% de su ingreso de la pesca, cualifica para la licencia.

El Departamento sugiere que se permita, mediante enmiendas al Reglamento 6768 establecer métodos alternos para que los solicitantes puedan certificar sus fuentes de ingresos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias correspondientes, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Se encontró que la aprobación del R. C. del S. 126 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo

General, ni las finanzas del gobierno de Puerto Rico, ya que actualmente el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales contempla en su presupuesto el proceso de solicitud y renovación de licencias de Pescador Comercial.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

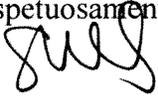
CONCLUSIONES

Reiteramos el llamado al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a estructurar un proceso de orientación dirigido a los Pescadores Comerciales de Puerto Rico para que puedan éstos aprovecharse de todos los beneficios que les provee la Ley de Incentivos Agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 2005; y de paso les ayuden a cumplir con el deber ciudadano de rendir sus planillas contributivas.

Por otro lado, estamos confiados que la alternativa que hemos recogido y plasmado como enmienda en esta medida, alternativa provista por los propios pescadores, cumple con las expectativas y preocupaciones del legislador autor de la medida.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 126** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 126

8 de mayo de 2009

Presentada por el señor *Soto Díaz*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico enmendar el Reglamento Núm. 6768, conocido como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, a los fines de ~~eliminar como~~ enmendar el requisito especial de presentar la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

msj
La pesca en Puerto Rico es de las más antiguas y honrosas industrias, y los pescadores son el corazón y razón misma de su existencia, pues más que lucrativo, es un oficio de tradición cultural y de mucho sacrificio personal. La ley provee para que se regule la industria a través de diversos reglamentos que afectan directamente el diario quehacer y el sustento de los pescadores y sus familias. A esos fines, se promulgó el Reglamento Núm. 6768 del 11 de febrero de 2004, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, adoptado al amparo de la Ley. Núm. 278 del 29 de noviembre de 1998, según enmendada. El referido Reglamento, además, impone unas penalidades por incumplimiento. Para que estos reglamentos, en particular los que imponen sanciones, sean efectivos y cumplan su fin, es necesario contar con la participación efectiva del sector directamente afectado, en este caso los pescadores. El Estado tiene una responsabilidad que va más allá de los requisitos en ley, sobre todo tratándose de una industria con características tan particulares. Para adoptar reglamentos verdaderamente justos, viables y efectivos, no sólo hay que contar con la participación de los expertos directamente afectados, sino también

promover esa participación. ¿Quiénes mejor conocen sus necesidades y las de la industria que los propios pescadores? ¿Quiénes más interesados y afectados? Además, resulta imprescindible la educación correspondiente sobre los cambios que sufran las leyes y reglamentos, al igual que en los derechos que asisten a los afectados.

~~Nos unimos a los reclamos y válidas exigencias de muchos pescadores y sus representantes quienes han solicitado que se elimine el requisito especial la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la licencia de pescador a tiempo completo o parcial.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se orden al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y
2 Ambientales de Puerto Rico a enmendar el Inciso 9.2.1 del Reglamento Núm. 6768, conocido
3 como “Reglamento de Pesca de Puerto Rico”, a los fines de ~~eliminar como~~ enmendar el
4 requisito especial la copia de la planilla de contribución sobre ingresos para obtener la
5 licencia de pescador a tiempo completo o parcial- , de tal forma que lea como sigue:

“9.2.1 Pescador a tiempo completo o parcial.

6
7
8 a. Copia de la planilla de contribución sobre ingresos certificada del año
9 anterior a la solicitud. Entre los documentos para solicitar o renovar la
10 licencia, el Departamento incluirá un formulario para que el solicitante
11 autorice al Departamento de Hacienda a proveer copia de su planilla de
12 contribución sobre ingresos del año contributivo anterior, al Departamento de
13 Recursos Naturales y Ambientales. El Departamento, mediante evaluación,
14 determinará la clase de licencia para la cual cualifica el peticionario.

15
16 Una vez el pescador obtiene esta licencia, vendrá obligado a someter
17 anualmente, en o antes del 30 de abril, copia certificada de su planilla de

1 contribución sobre ingresos para poder mantener vigente su categoría. Esta
2 gestión puede ser sustituida mediante la autorización arriba dispuesta.”

3 Sección 2. – El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de
4 Puerto Rico rendirá un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde de los
5 noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución Conjunta, acreditando la
6 adopción de la enmienda requerida.

7 Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.

mej

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de diciembre de 2009

Informe Conjunto Positivo sobre la R.C. del S. 258

09 DEC 16 PM 3:38
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Hacienda, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 258, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 258, según recomendada por las Comisiones suscribiente, ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar la evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería y para otros fines relacionados.

Como es sabido, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico tiene el deber ineludible de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, en forma eficiente, económica y confiable protegiendo siempre la salud y la seguridad de todos los ciudadanos. No obstante, se conoce que cientos de sectores en Puerto Rico no están conectados al sistema de alcantarillado sanitario de dicha entidad gubernamental. Sobre este particular, señala la Exposición de Motivos de la medida:

RT
MYP

Entre éstos se encuentran los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería del barrio Barros del Municipio de Orocovis. Por lo tanto, sus residentes utilizan pozos sépticos u otras vías, tal vez no apropiadas, para descargar las aguas usadas. Algunos de estos pozos sépticos están mal construidos o reciben un pobre mantenimiento lo que se convierte en un problema serio de salubridad tanto para los residentes como para los cuerpos de agua.

De la pieza legislativa se desprende que la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) ha expresado su prioridad es regular los pozos sépticos debido al alto riesgo que estos representan para la salud en general, debido a que cuando éstos no funcionan adecuadamente las aguas sanitarias sin tratar se infiltran por el terreno y pueden llegar directamente a los cuerpos de aguas. Por lo tanto, lo ideal y conveniente es conectar el mayor número de comunidades al sistema de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que los pozos sépticos sean reemplazados por dicho sistema.

MPA
Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar la evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda realizaron una vista ocular en el barrio Barros del Municipio de Orocovis el 16 de octubre del presente año y además analizó el memorial explicativo sometido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en torno a la medida objeto de este informe.

Durante la vista ocular se contó con la participación del Sr. Carlos Castel, Director Auxiliar de Gerencia de Proyectos de la Región Sur y el Ing. Nelson Negrón, Director del Área de Coamo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Por el Municipio de Orocovis

estuvieron presentes el Sr. Melvin Díaz, Alcalde Interino, el Ing. Marlon Meléndez, Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo, el Ing. José Hernández, entre otros.

De la vista ocular se desprendió que la extensión del sistema de alcantarillado sanitario del barrio Barros a los sectores incluidos en la medida no cuenta con diseño ni con el presupuesto necesario en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Se discutió que lo más viable, tanto en tiempo como en términos económicos, es aumentar la capacidad de la tubería existente desde la planta de Orocovis hasta el área señalada. No obstante, es necesario analizar si la planta de Orocovis tiene la capacidad para recibir todo lo que se generaría de este proyecto.

De otro lado, en el memorial de la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados** se menciona que la salud de los residentes del barrio Barros en Orocovis es una de las metas fundamentales de los servicios que presta la agencia gubernamental a todos sus usuarios. La conexión de estas comunidades a un sistema sanitario es clave para mejorar su calidad de vida y para el desarrollo del Municipio de Orocovis.

EST MPA
Por tal razón, la Autoridad ha decidido realizar las siguientes gestiones: 1) proceder con la evaluación y estudios necesarios para determinar la viabilidad de la extensión de la infraestructura sanitaria a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería, 2) preparar un memorial explicativo detallado que incluya croquis y estimado preliminar de construcción, con el fin de inscribir el proyecto en el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad con miras a solicitar financiamiento de las agencias federales y estatales, y 3) explorar las posibilidades de financiamiento a través de la *American Recovery and Reinvestment Act (ARRA)*.

Ante los hallazgos que reflejan la necesidad de estudiar la realización de este proyecto y los propios compromisos realizados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a dicha agencia a realizar la

evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

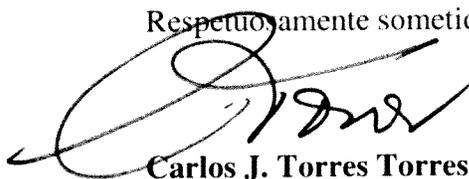
CONCLUSIÓN

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda están convencidas del beneficio de aprobar la Resolución Conjunta del Senado 258. Ciertamente, en la medida que se propicie la eliminación de los pozos sépticos y la conexión de las comunidades de los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería del barrio Barros de Orocovis al sistema de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se mejora la salud y calidad de vida de sus residentes.

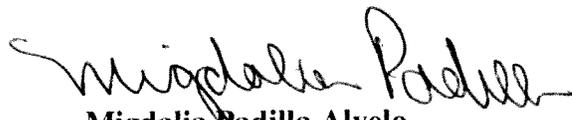
Cabe señalar que es deber ineludible de la Autoridad proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, en forma eficiente, económica y confiable.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 258, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 258

2 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Torres Torres*

Referida a las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar la evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CTT
MPA
La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico tiene el deber ineludible de proveer a los ciudadanos un servicio adecuado de agua y de alcantarillado sanitario, en forma eficiente, económica y confiable protegiendo siempre la salud y la seguridad del pueblo puertorriqueño. No obstante, es sabido que cientos de sectores en Puerto Rico no están conectados al sistema de alcantarillado sanitario de dicha entidad gubernamental.

Entre éstos se encuentran los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería del barrio Barros del Municipio de Orocovis. Por lo tanto, sus residentes utilizan pozos sépticos u otras vías, tal vez no apropiadas, para descargar las aguas usadas. Algunos de estos pozos sépticos están mal construidos o reciben un pobre mantenimiento lo que se convierte en un problema serio de salubridad tanto para los residentes como para los cuerpos de agua.

Recientemente, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) expresó públicamente que su prioridad es regular los pozos sépticos debido al alto riesgo que estos representan para la salud en general. Cuando los pozos sépticos no funcionan adecuadamente las aguas sanitarias sin tratar que se almacenan en los tanques, se infiltran por el terreno y pueden llegar directamente a ríos, lagos o sus tributarios y al mar. Cabe señalar que el

Río Sanamuertos, que discurre por el barrio Barros del Municipio de Orocovis, es tributario del Río Grande de Manatí, por lo que el daño ambiental es mayor.

Ciertamente, lo ideal y conveniente es conectar el mayor número de comunidades al sistema de alcantarillado sanitario de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y que los pozos sépticos sean reemplazados por dicho sistema.

Esta Asamblea Legislativa desea mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y salvaguardar la salud de todos los puertorriqueños. Por lo tanto, considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar la evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de expandir el sistema de alcantarillado sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a realizar la
 2 evaluación y estudios que sean necesarios para determinar la viabilidad y conveniencia de
 3 extender el sistema de acueducto sanitario del barrio Barros del Municipio de Orocovis a los
 4 sectores Los Rivera, Capilla, Limones y La Vaquería.

5 Sección 2.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados deberá realizar todas
 6 aquellas acciones pertinentes y convenientes para cumplir con los propósitos de esta
 7 Resolución Conjunta, incluyendo la identificación y consignación de los fondos que sean
 8 necesarios para realizar ~~la obra ordenada~~ la evaluación y estudios ordenados en la Sección 1
 9 de esta Resolución Conjunta. Además, deberá inscribir el proyecto en el Programa de
 10 Mejoras Capitales de la agencia o en otro programa de implementación rápida que permita
 11 solicitar financiamiento a agencias federales y estatales.

12 Sección 3.- Los fondos destinados a cumplir con los fines de esta Resolución
 13 Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y /o municipales.

14 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir ~~el 1^{er} de julio de 2010.~~

MT
 MPA

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MPS', is located in the top left corner of the page.

1 inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

09 DEC 14 AM 10:24

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre R. C. del S. 273

14 de diciembre de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. del S. 273, **recomendando su aprobación** sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 273 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2003, el Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce, forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado en el año 1992 y su Revisión Integral del 2003. Entre las obras certificadas figuran algunas que inciden directamente en el desarrollo

del Puerto de las Américas. Estas son: 1) Diseño y construcción del acueducto y sanitario de la Carretera PR-1 en coordinación con la extensión vial de dicha carretera al sur del Aeropuerto Mercedita como parte del parque industrial Vallas Torres, 2) Acueducto y sanitario en el Parque Industrial Vallas Torres, 3) Estación de bombas en Coto Laurel, 4) Tubería de 20 pulgadas desde la estación de Bombas de Coto Laurel hasta el Tanque de Reserva en Sabanetas, 5) Tanque de reserva de 6 mgd en Sabanetas, Tubería de 20 pulgadas desde el Tanque de Reserva en Sabanetas hasta el Puerto de las Américas, 6) Mejoras a la estación de bombas Punta Carenero, y 7) Troncal Merceditas.

Recientemente, el estudio de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Esta cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 273, el 30 de octubre de 2009, en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce a la cual comparecieron:

- el Dr. Mauricio Olaya, Director Auxiliar de Planificación, en representación de la División del Registro de la Propiedad del Departamento de Justicia

- la Lcda. Rhonda Castillo, Presidenta Junta de Directores; y el Ing. José Ramos Báez Vitali, Inspector Residente, en representación de la Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)
- el Lcdo. Arturo Picó, Administrador, en representación del Municipio Autónomo de Ponce

También se recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO).

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) comenzó su ponencia presentando un resumen de la información provista durante vista pública de la Resolución del Senado 74 el 13 de febrero de 2009. Señala la Autoridad que es necesario que se realice una coordinación efectiva interagencial, ya que el desarrollar un sistema de agua y alcantarillado sobredimensionado afectará la calidad del servicio y del agua. Durante los años 2006 al 2008, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) ha entrado en una serie de compromisos, los cuales tienen un costo aproximado de inversión de tres billones y medio de dólares (\$3,500,000,000.00) en un periodo de veinte (20) años.

En relación al Municipio de Ponce, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha realizado una investigación aproximada de cien millones de dólares (\$100,000,000.00) con el fin de mejorar y optimizar la infraestructura, a tenor del Plan de Mejoras Capitales. También mencionan que se solicitó incluir varios de los proyectos relacionados al Puerto de Las Américas dentro del Plan de Recuperación Económica de 2009 (ARRA por sus siglas en inglés).

En relación a proyectos específicos, señala la Autoridad que:

- Las mejoras a la Estación de Bombas de Punta Carenero y la Troncal Merceditas ya se completaron
- Ya se proveyeron los puntos de conexión preliminarmente para el Desarrollo Industrial Vayas Torres. Se encuentran en espera de Compañía

de Fomento Industrial (PRIDCO) para continuar con la planificación, diseño y construcción del mismo.

- Los proyectos de la Estación de Bombas de Coto Laurel y la tubería de veinte pulgadas (20") desde la Estación de Bombas de Coto Laurel hasta el Tanque de Reserva de Sabanetas fueron sustituidos por el "Acueducto de la Costa Sur".

Un aspecto sumamente importante que debemos mencionar es el "Acueducto de la Costa Sur". Este proyecto es el cambio del tan polémico "Gasoducto del Sur" en un sistema de transmisión de agua para toda la zona. La Autoridad propone radicar la Declaración de Impacto Ambiental y la Consulta de Ubicación para mediados del año 2010. El 22 de octubre de 2009, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) presentó este proyecto como uno que podría realizarse bajo las Alianzas Público Privadas (APP). A preguntas de los miembros de la Comisión, la Autoridad reconoció que el único cambio realizado desde la vista de febrero hasta esta vista fue la eliminación de varias obras y sus sustitución por el "Acueducto de la Costa Sur".

Concluye la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) recomendando que se cree un mecanismo de comunicación interagencial más efectivo, que permita un desarrollo ordenado y se maximicen los esfuerzos que realizan las agencias.

2. Autoridad del Puerto de Las Américas (APA):

En su ponencia, la Autoridad del Puerto de Las Américas expresó que habían sido informados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que su Programa de Mejoras a la Infraestructura estaba comprometido con una serie de proyectos con distintas agencias reguladoras, incluyendo la Agencia de Protección Ambiental Federal (EPA, por sus siglas en inglés). A consecuencia de este compromiso, el presupuesto está obligado por los próximos quince (15) años. Sin embargo, consideran que con la utilización del fenecido proyecto del Gasoducto, y su conversión a acueducto, se espera un impacto positivo sustancial en la zona.

3. Municipio Autónomo de Ponce:

Señala el Municipio Autónomo de Ponce que endosan la Resolución Conjunta del Senado 273 y esperan por su pronta aprobación. En su memorial explicativo, el Municipio de Ponce menciona que estas obras tienen una gran relevancia ya que tiene la finalidad de mejorar la calidad de los servicios y a su vez apoyar el Puerto de Las Américas, una de las obras de desarrollo de mayor envergadura en todo Puerto Rico.

4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

Mediante memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que luego de analizar la medida, la misma no contiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de índole gerencial de la competencia de la agencia.

Menciona la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que el inciso (g) de la sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” dispone que:

(g) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta para cualesquiera de sus fines corporativos incluyendo, sin limitación, el fin de consolidar, reconsolidar o comprar con o sin premio, pagar o cancelar cualesquiera bonos u otras obligaciones en circulación emitidos o asumidos por ella, cuyo principal e intereses es pagadero en todo o en parte, de las rentas de la Autoridad.

Bajo lo antes esbozado, entiende la OGP, las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), pueden sufragar los costos de las obras de infraestructura a las cuales están obligadas.

5. Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO):

En su memorial explicativo la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) expresó conceder deferencia a los comentarios que provea las autoridades concernidas, en este caso, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Del análisis realizado de la R. C. del S. 273 se desprende que la aprobación de esta medida no incurre en impacto fiscal a nivel estatal, debido a que las obras para cumplir con la obligación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ya ha sido considerada en el Plan de Mejoras Capitales (por lo cual no se requiere asignación especial de fondos) y de existir alguna necesidad de fondos, podrán utilizar la alternativa dispuesta en el inciso (g) de la sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, según certificara la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las obras comprendidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce representan una obligación contractual a la cual están vinculadas las distintas agencias, entre las cuales esta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Estos proyectos representan un apoyo para el desarrollo portuario más importante de toda la zona, el Puerto de Las Américas. Para que Puerto Rico pueda obtener los ingresos proyectados y la exposición mundial necesaria, cada una de las agencias y corporaciones públicas tienen la obligación de cumplir con sus compromisos. Es necesario que se señale que las obras no se suscriben solamente a la planta física del Puerto de Las Américas, sino que incluyen las Zonas de Valor Añadido (ZVA). Como hemos señalados en informes anteriores, las Zonas de Valor Añadido son de extrema importancia y necesidad para los desarrollos de puertos de esta magnitud. Las compañías en el negocio del trasbordo de mercancía seleccionan sus puertos no sólo por la capacidad de recibir y almacenar mercancía, sino también por los servicios que existen en las zonas de valor añadido de los mismos. El éxito del Puerto de Las Américas está íntimamente ligado a los desarrollos que se establezcan en las zonas de valor añadido. Las empresas e industrias relacionadas al trasbordo buscan instalaciones completas, donde se pueda maximizar la inversión que realizan. Es

necesario que logremos presentar una oferta tentadora a estas empresas, para poder incentivar la inversión en el Puerto. Para lograr atraer esta inyección económica, es imprescindible que estas zonas cuenten con la infraestructura necesaria para sostener el tipo de industria que se establezca, proveyendo un servicio de calidad y sin interrumpir el servicio que se le provee a la ciudadanía.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” dispone:

Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación:

...

“Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos.”

Basados en este articulado se sustenta el raciocinio de la obligatoriedad de las obras pactadas entre las distintas agencias y corporaciones públicas y el Municipio Autónomo de Ponce. Este compromiso se contrajo desde el año 2003 y al momento de la redacción de este informe no se han cumplido.

Surge del propio memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuentan con disposiciones en su propia Ley Orgánica que le permiten buscar opciones para sufragar los costos en los que se tenga que incurrir. En el caso particular de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el inciso (g) de la sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” les permite realizar tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta para cualesquiera de sus fines corporativos. De la investigación

realizada surge que existen obras y compromisos por parte de la Autoridad de Acueductos que no han sido culminados, y entre las razones para que no hayan sido cumplidos es que, según alegan, no existe una comunicación efectiva entre las agencias.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 273 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión Especial del Puerto de Las Américas

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 273

9 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial de Puerto de las Américas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Ese mismo año, y una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Legislatura Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico; el Municipio suscribió con varias instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”. Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

MB

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2003, el Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce. Entre las obras certificadas figuran algunas que inciden directamente en el desarrollo del Puerto de las Américas. Estas son: 1) Diseño y construcción del acueducto y sanitario de la Carretera PR-1 en coordinación con la extensión vial de dicha carretera al sur del Aeropuerto Mercedita como parte del parque industrial Vallas Torres, 2) Acueducto y sanitario en el Parque Industrial Vallas Torres, 3) Estación de bombas en Coto Laurel, 4) Tubería de 20 pulgadas desde la estación de Bombas de Coto Laurel hasta el Tanque de Reserva en Sabanetas, 5) Tanque de reserva de 6 mgd en Sabanetas, Tubería de 20 pulgadas desde el Tanque de Reserva en Sabanetas hasta el Puerto de las Américas, 6) Mejoras a la estación de bombas Punta Carenero, y 7) Troncal Merceditas.

Recientemente, el estudio de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún no ha cumplido con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Este cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

Ante la importancia que representa el Puerto de las Américas para Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir las obras programadas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a construir en
- 2 el Municipio Autónomo de Ponce las obras programadas en el Programa de Nuevos
- 3 Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las
- 4 Américas.

1 Sección 2.- Las obras a construir son: 1) Diseño y construcción del acueducto y
2 sanitario de la Carretera PR-1 en coordinación con la extensión vial de dicha carretera al sur
3 del Aeropuerto Mercedita como parte del parque industrial Vallas Torres, 2) Acueducto y
4 sanitario en el Parque Industrial Vallas Torres, 3) Estación de bombas en Coto Laurel, 4)
5 Tubería de 20 pulgadas desde la estación de Bombas de Coto Laurel hasta el Tanque de
6 Reserva en Sabanetas, 5) Tanque de reserva de 6 mgd en Sabanetas, Tubería de 20 pulgadas
7 desde el Tanque de Reserva en Sabanetas hasta el Puerto de las Américas, 6) Mejoras a la
8 estación de bombas Punta Carenero, y 7) Troncal Merceditas.

9 Sección 3.- Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar con
10 cualesquiera entidad privada, así como con cualquier departamento, agencia o
11 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la
12 Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados deberá identificar los
14 fondos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 5.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de
16 cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser
17 aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autorizan a desarrollar.

18 Sección 6.- Las cantidades separadas para la construcción de las obras ordenadas en
19 esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o
20 federales.

21 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
22 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Informe Positivo
sobre la
R. C. del S. 274**

09 DEC 14 AM 10:08
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

Y de diciembre de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo Legislativo, su informe en relación a la R.C. del S. 274, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 274 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

El primer municipio en Puerto Rico en obtener la autonomía al amparo de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", fue Ponce, en el año 1992. En este mismo año el Municipio Autónomo de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley elaboró su Plan de

[Handwritten mark]

Ordenación Territorial en coordinación con la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Puerto Rico Telephone Company (PRTC). Suscribiendo así con estas el “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”. En dicho acuerdo estas entidades gubernamentales se comprometieron a realizar una serie de proyectos millonarios que estas instrumentalidades debían ejecutar a fin de culminar el programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce. El incumplimiento de este acuerdo entre estas entidades y el municipio fue lo que inició el litigio conocido como “Ponce en Marcha”, donde el Municipio Autónomo de Ponce reclamaba al Estado la culminación de estas obras.

El 11 de diciembre de 2003, la Autoridad de Energía Eléctrica junto a otras entidades gubernamentales [Autoridad del Puerto de Las Américas (APA), Autoridad de Acueductos y Alcantarillados(AAA), Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)] suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificada para el Municipio Autónomo de Ponce. Dicho acuerdo requería coordinar las obras acordadas con PRIDCO, la agencia encargada del desarrollo de los parques industriales, para determinar las demandas de capacidad y las aportaciones necesarias para la instalación y conexión de los proyectos. El Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 forma parte del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, aprobado en el año 1992 y su Revisión Integral del 2003.

De acuerdo a información recopilada a través de la R. del S. 74, la cual crea la Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, a petición de la Compañía de Fomento Industrial se han aplazado las fechas de ciertos procesos que se requerían en varias obras, esto ha provocado que la AEE se haya dilatado en la culminación en varias de estas obras.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró Vista Pública el viernes, 30 de octubre de 2009, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 274. Comparecieron a la vista los siguientes deponentes:

- el Lcdo. Juan Ortiz, Abogado Senior de la División de Opiniones, Legislación y Contratos, en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica
- el Lcdo. Arturo R. Picó, Administrador de la Ciudad, en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- la Lcda. Rhonda Castillo, Directora Ejecutiva de la Autoridad del Puerto de Las Américas
- el Lcdo. Francisco Comas, Asesor Legal; y el Ing. Norberto M. Benítez, Director de Infraestructura, en representación de la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)

De igual formal se contó el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para la evaluación de esta medida.

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) inició su ponencia indicando que están comprometidos con el desarrollo y la culminación de las obras del Puerto de las Américas, por lo cual aclararon para efectos de record que las obras pendientes a realizar por esta corporación pública no se encuentra en incumplimiento y procedieron a detallar las gestiones realizadas por la AEE a los fines de cumplir con los acuerdos convenidos. A continuación procedemos a desglosar dichas gestiones:

- 1) Se diseñó un aumento en la capacidad del Patio de Interruptores de Ponce Hostos, los cuales son necesarios según los resultados de los estudios realizados en el área donde se desarrolla el Puerto de las Américas. Dicho aumento consiste en triplicar la capacidad del Banco 2 de transformadores de 115/38KV de una capacidad de 50 MVA a una capacidad de 150MVA. Este nuevo transformador de 150 MVA se encuentra en Puerto Rico, en el proceso de aduanas. Con esta conversión se duplica la capacidad de transformación en el Patio de Interruptores de Ponce Hostos.
- 2) También se diseñó un banco de 230/115 KV, con una capacidad de 500MVA, a fin de aumentar la confiabilidad en el sistema. Este equipo llegó desde Korea recientemente a Puerto Rico.
- 3) En la Primera Etapa del Proyecto del Puerto de las Américas, en el 2004, la AEE energizó la subestación eléctrica que brinda servicio al mismo. Durante la segunda etapa, la cual está en proceso, el contratista debe relocalizar varias líneas de 38 KV, 13.2 KV y 4.16 KV propiedad de la Autoridad. Durante la tercera etapa, la Autoridad debe eliminar la subestación Playas de Ponce, esto debido a la construcción de un Canal de Navegación en dicha ubicación. La Autoridad entregó al contratista del Puerto de las Américas convertidores de 13.2 KV a 4.16 KV para su instalación. Así una vez instalados, la Autoridad podría transferir las cargas a la sub estación Playas de Ponce.
- 4) Con relación a la Finca Percón, la AEE emitió una evaluación de este proyecto para el 27 de febrero de 2008, con vigencia de un año. A petición de PRIDCO dicha fecha de vigencia se extendió hasta el 28 de octubre del 2009. Al momento de la celebración de la vista se esperaba que el diseñador contratado por PRIDCO presentara los planos de diseño eléctrico para revisión.

- 5) En el caso del Proyecto de Mercedita, la AEE emitió la evaluación del mismo y está en espera que el diseñador contratado por el dueño de la obra presente los planos de diseño eléctrico para revisión.

De acuerdo con toda la información recopilada en la vista pública se puede determinar que la AEE ha estado en cumplimiento con el acuerdo pactado entre esta corporación pública y el Municipio Autónomo de Ponce. De igual forma se reiteraron en que se encuentran en la mejor disposición de *“trabajar junto a PRIDCO para suplir todas las necesidades de estos Parques Industriales y de Valor Añadido.”*

2. Municipio Autónomo de Ponce

El Municipio Autónomo de Ponce señala en su ponencia la importancia de estas obras las cuales van dirigidas a evitar interrupciones, mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos y comercios establecidos en la Ciudad Señorial, modernizar las vías de tránsito y complementar las obras del Puerto de Las Américas así como el desarrollo de las zonas de valor añadido. No obstante, lamentó que dada la envergadura de estas obras, más de un cuarenta por ciento (40%) de las mismas no han iniciado la etapa de construcción, cuando la fecha proyectada de culminación era a inicios del año 2010. Debido a lo antes expuesto el Municipio Autónomo de Ponce procedió a endosar la medida.

3. Autoridad del Puerto de Las Américas (APA)

La Autoridad del Puerto de Las Américas a través de su Directora Ejecutiva inició su ponencia indicando los propósitos para los cuales fue creada la APA al amparo de la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002, según enmendada. Entre los mismos se encuentra el seleccionar el desarrollador y operador del Puerto, negociar los términos del contrato con el desarrollador y operador, coordinar y supervisar el diseño, el desarrollo, la construcción, el financiamiento, la operación, el mantenimiento y la administración del

Puerto, además de reglamentar las actividades que se llevarán a cabo en él, entre otros. Según expresó su Directora Ejecutiva, la Lcda. Rhonda Castillo, *“la APA tiene una función de supervisión y gerencia sobre todo el proyecto, lo cual incluye las zonas de valor añadido.”* Por tal razón, como parte de sus funciones la Lcda. Castillo se ha reunido con funcionarios de la AEE, entre otras agencias, a los fines de identificar el estado de situación de las obras contenidas en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce.

Según la información recopilada en dicha reunión por la Directora Ejecutiva de la APA, la AEE ha realizado varias gestiones para mejorar la infraestructura eléctrica a los fines de aumentar la capacidad y confiabilidad del sistema dentro del predio donde se desarrolla el Puerto. Toda la información sobre este particular que se ofreció por parte de la APA concordó con la ofrecida por la AEE en su ponencia.

5. Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO)

En su memorial explicativo la Compañía de Fomento de Industrial entendió pertinente delegar en la agencia concernida (AEE) la responsabilidad de emitir sus comentarios sobre el R.C. del S. 274.

6. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Mediante memorial explicativo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señaló que luego de analizar la medida, la misma no contiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de índole gerencial de la competencia de la agencia.

Menciona la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) que los incisos (f) y (n) de la sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico” faculta a esta corporación pública a:

- (f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.*
- (n) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad paara cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas e ingresos solamente.*

Bajo lo antes esbozado, la OGP entiende que las corporaciones públicas, como lo es la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), pueden sufragar los costos de las obras de infraestructura a las cuales están obligadas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, la Comisión Especial del Puerto de Las Américas ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual forma del análisis y comentarios emitidos OGP se desprende que la R.C. del S. 274 no contiene asignación presupuestaria alguna ni asuntos de índole gerencial de competencia de esta agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego del estudio, evaluación y discusión de la R.C. del S. 274 en Vista Pública, esta comisión entiende que no existe impedimento alguno para la aprobación de esta medida, dado que las entidades involucradas no tienen reparo alguno para la aprobación de esta medida. En los comentarios emitidos por la AEE tanto en su memorial explicativo como en vista pública indicó estar en la mejor disposición de culminar todos los proyectos suscritos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce por lo cual no existe conflicto alguno para la aprobación de esta medida.

Resulta importante enfatizar que estos compromisos tienen fuerza de ley. La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” dispone:

Artículo 13.011 Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación:

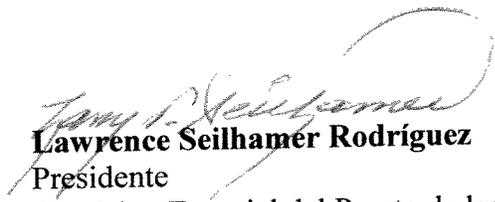
...

“Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos.

Basados en este articulado se sustenta el raciocinio de la obligatoriedad de las obras pactadas entre las distintas agencias y corporaciones públicas y el Municipio Autónomo de Ponce. Este compromiso se contrajo desde el año 2003 y al momento de la redacción de este informe no han finalizado.

Por las razones antes expuestas, la Comisión Especial del Puerto de las Américas del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 274, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión Especial del Puerto de las Américas

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 274

9 de octubre de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión Especial sobre el Puerto de las Américas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido, luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de dicha Ley y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con varias entidades gubernamentales.

Ese mismo año, y una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Legislatura Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico; el Municipio suscribió con varias instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado “Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce”. Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2003, el Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, para ese entonces, suscribió el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados para el Municipio Autónomo de Ponce. El acuerdo incluye coordinar con la Compañía de Fomento Industrial, agencia encargada del desarrollo de los parques industriales, para determinar las demandas de capacidad y las aportaciones necesarias para la instalación y conexión de los proyectos.

Recientemente, el estudio de la R. del S. 74, que realiza la Comisión Especial del Puerto de las Américas, reveló que la Autoridad de Energía Eléctrica aún no ha ~~cumplido con los~~ podido finalizar con los acuerdos establecidos desde el año 2003 y que son esenciales para el desarrollo del Puerto, ya que ha solicitud de la Compañía de Fomento Industrial se han aplazado la realización de ciertas fases de algunas obras.

Ciertamente, el Puerto de las Américas representa una gran oportunidad de desarrollo económico para todo Puerto Rico y particularmente para la Región Sur. Este cuenta con una excelente localización geográfica, aumenta nuestra capacidad y eficiencia portuaria y estimula la inversión de capital en la Isla. El desarrollo del Puerto incentiva nuestra economía en estos tiempos de crisis, ya que es un esfuerzo conjunto entre el sector público y el sector privado.

Ante la importancia que representa el Puerto de las Américas para Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que inciden en el desarrollo del Puerto.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, a cumplir con los acuerdos
2 establecidos en el Programa de Nuevos Proyectos de Inversión Certificados de 2003 que
3 inciden en el desarrollo del Puerto de las Américas.

4 Sección 2.- El acuerdo establece que la Autoridad de Energía Eléctrica deberá
5 coordinar con la Compañía de Fomento Industrial, agencia encargada del desarrollo de los
6 parques industriales, para determinar las demandas de capacidad y las aportaciones necesarias
7 para la instalación y conexión de los proyectos.

1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
2 su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
12 de noviembre de 2009

09 NOV 12 PM 11:09
Secretaría
Senado de Puerto Rico

Informe sobre

la R. C. del S. 283

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 283, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 283, tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Utuado las instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña ubicado en la carretera 111, en la jurisdicción del Municipio de Utuado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Utuado cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba la instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña, en la carretera 111 de esa municipalidad.

CA

El Municipio de Utuado planifica ubicar en esas instalaciones un Centro de Servicios Múltiples para ofrecer diversidad de servicios para los residentes de las comunidades aledañas.

Dentro de los usos de esa instalación podría encontrarse la realización de actividades comunales y usarse como refugio en caso de emergencia.

Esta Asamblea Legislativa en su interés de proveer las mejores instalaciones físicas para ofrecer servicios a las comunidades, ordena que estos terrenos y facilidades sean transferidos gratuitamente al Municipio de Utuado para el desarrollo de un Centro de Usos Múltiples.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 283. Entre estas la Compañía de Fomento Industrial, el Municipio de Utuado, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio de Utuado, endosa la medida presentada por los Honorables Senadores Larry Seilhamer Rodríguez y Luis A. Berdiel Rivera. En los pasados años el Municipio de Utuado, ha sido desmantelado por administraciones pasadas de muchas oficinas de Gobierno que presentan servicio a los ciudadanos. Utuado no cuenta con industrias por tanto la creación de empleos es cero y por ende la economía cada día se ve más afectada.

El desmantelamiento de las Oficinas de Gobierno, como la falta de industrias provoca que el pueblo del Municipio de Utuado se vea desolado y falto de atención e interés por parte de Gobierno Central.

Es por eso que les gustaría que se les permita la transferencia peticionada en la medida para su Administración construyera un Centro de Servicios Múltiples para ofrecer diversidad de Servicios a todos los ciudadanos y residentes de las comunidades aledañas que tanta falta les hace.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

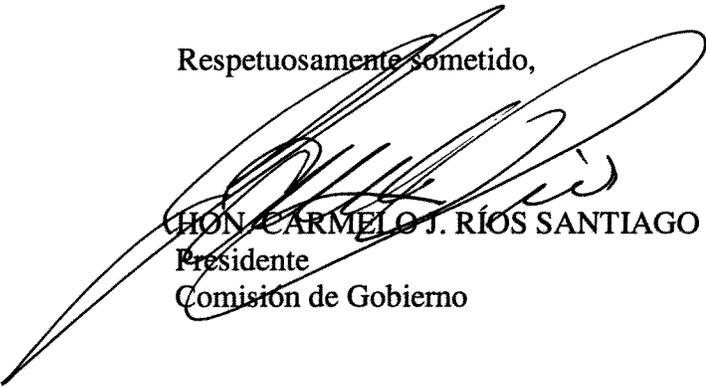
CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado Número 283, tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Utuado las instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña ubicado en la carretera 111, en la jurisdicción del Municipio de Utuado.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que entendemos necesario que el Municipio de Utuado construya un Centro de Servicios Múltiples para ofrecer diversidad de Servicios a todos sus ciudadanos y residentes que tanta falta les hace.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 283, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 283

14 de octubre de 2009

Presentada por los señores *Berdiel Rivera* y *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Utuado las instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña ubicado en la carretera 111, en la jurisdicción del Municipio de Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Utuado cuenta en su jurisdicción territorial con el edificio que albergaba la instalaciones de la Antigua Cooperativa de Farináceos de la Montaña, en la carretera 111 de esa municipalidad.

~~El Municipio de Utuado planifica ubicar en esas instalaciones un Centro de Servicios Múltiples para ofrecer diversidad de servicios para los residentes de las comunidades aledañas. Dentro de los usos de esa instalación podría encontrarse la realización de actividades comunales y usarse como refugio en caso de emergencia.~~

Esta Asamblea Legislativa en su interés de proveer las mejores instalaciones físicas para ofrecer servicios a las comunidades, ordena que estos terrenos y facilidades sean transferidos gratuitamente al Municipio de Utuado para el desarrollo de un Centro de Usos Múltiples.

CMH

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, transferir
- 2 libre de costo al Municipio de Utuado los terrenos y el antiguo edificio de la Cooperativa de
- 3 Farináceos de la Montaña ubicado en la carretera 111 de dicha municipalidad.
- 4 Sección 2.- El Municipio de Utuado utilizará los predios cedidos en la sección 1 de esta
- 5 Resolución Conjunta, para establecer un Centro de de Usos Múltiples.
- 6 Sección 3.- La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, será responsable de
- 7 realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Ley, en o antes de treinta
- 8 días a partir de la aprobación de la misma.
- 9 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 10 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

7 de noviembre de 2009

Informe sobre

la R. C. de la C. 37

09 NOV 12 PM 1:30
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 37, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un Centro Educativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el año 2001, comienza a brindar servicios a la comunidad mocana y el área oeste en general el Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. (Centro DEDI). Su trabajo es en conjunto con distintas agencias gubernamentales como lo son: el Departamento de la Familia, el Municipio de Moca y el Departamento de Recreación y Deportes. Entre sus metas esta el desarrollar una juventud física y mentalmente alerta, atendiendo una matrícula de alrededor de

GM

dos mil (2,000) niños en horario extendido, algunos con necesidades especiales. Su compromiso por la juventud ha quedado demostrado.

Actualmente dicho Centro se encuentra ubicado en la escuela de referencia, mediante un permiso de entrada y ocupación, firmado entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Moca. En dicho contrato el Departamento establece que le concede al Municipio un permiso de entrada y ocupación de la siguiente propiedad:

“RUSTICA: Predio de terreno propiedad del Estado, antigua Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110.”

En dicho permiso se establece que dicha propiedad será dedicada única y exclusivamente para un Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc., para niños con impedimentos leves.

Dado el caso que este Centro lleva operando varios años con gran éxito en nuestra comunidad es necesario poder brindarle una seguridad de permanecer en dichas facilidades sin que se presente un riesgo de que en algún momento, para otro, se le revoque este permiso y dichos jóvenes queden desprovistos de los servicios que hoy reciben.

Es nuestro interés, como Asamblea Legislativa, fomentar iniciativas que redunden en el bienestar y la seguridad del pueblo. El uso que este Centro interesa dar a dicha escuela es uno público, por lo que entendemos meritorio respaldar los planes de dicha comunidad.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, le solicito memoriales explicativos a diversas agencias públicas y privadas de las cuales recibimos los siguientes;



El Departamento de Transportación y Obras Públicas indico en cuanto a lo propuesto en esta medida, la postura fue que aunque el usufructo tiene unos efectos más rigurosos sobre una propiedad que un permiso de entrada y ocupación, cuando se trata de bienes públicos el interés público prevalecerá sobre cualquier otro uso, aunque aclaráremos que esta escuela no era objeto de ningún uso público por parte del Departamento de Educación o de otra agencia.

Por otro lado, la cesión propuesta mediante esta medida seria como usufructo, que según establece el Código Civil de Puerto Rico, es el derecho de disfrutar de una cosa cuya propiedad es ajena, percibiendo todos los productos, utilidades y ventajas que aquella produzca, con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o ley autoricen otra cosa. Quiere decir, que el Centro adquiere la propiedad con todos los derechos legales, excepto la titularidad que sigue siendo del estado.

Existen varios acontecimientos por los cuales quedaría extinguido un acuerdo de usufructo. Por ejemplo, en el caso de las corporaciones (como sería en este caso), que la misma fuera disuelta.

Con la aprobación de esta medida, tomando en cuenta que lo que propone es una cesión en usufructo, logramos establecer un balance manteniendo por un lado los servicios importantes y necesarios que este Centro brinda a nuestros niños de la zona oeste del país y por otro lado el Estado mantiene la titularidad de la propiedad en cuestión.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

 A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006",

de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

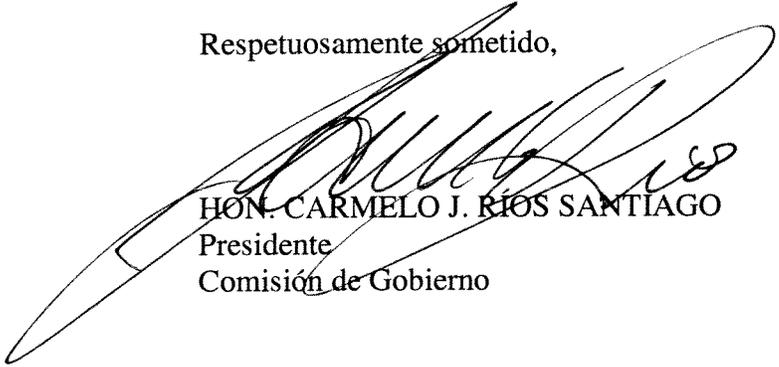
La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 37 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un Centro Educativo.

La intención legislativa de la Resolución Conjunta de la Cámara salvaguarda la intención, tanto del legislador proponente como de toda la comunidad de la zona noroeste, de que el Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. permanezca en dichas facilidades. Esto, evitaría el riesgo de que en algún momento se le revoque este permiso, lo que provocaría que estos miles de jóvenes queden desprovistos de los servicios deportivos que hoy reciben gracias a esta iniciativa.

El uso actual que el Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. de Moca le da a estas facilidades, tiene un fin social y loable, y cuenta con el respaldo de toda la sociedad que valora su iniciativa. Puerto Rico necesita de más instituciones como esta que día a día lucha por ayudar a nuestra juventud a salir adelante y mantenerse en el camino correcto.

Por todo el fundamento antes expuesto la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 37, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su **aprobación**, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

CM

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 37

2 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Guerra*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar al Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el establecimiento de un Centro Educativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2001 comienza a brindar servicios a la comunidad mocana y el área oeste en general el Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. (Centro DEDI). Su trabajo es en conjunto con distintas agencias gubernamentales como lo son: el Departamento de la Familia, el Municipio de Moca y el Departamento de Recreación y Deportes. Entre sus metas esta el desarrollar una juventud física y mentalmente alerta, atendiendo una matrícula de alrededor de dos mil (2,000) niños en horario extendido, algunos con necesidades especiales. Su compromiso por la juventud ha quedado demostrado.

Actualmente dicho Centro se encuentra ubicado en la escuela de referencia, mediante un permiso de entrada y ocupación, firmado entre el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Moca. En dicho contrato el

CA

Departamento establece que le concede al Municipio un permiso de entrada y ocupación de la siguiente propiedad:

“RUSTICA: Predio de terreno propiedad del Estado, antigua Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera P-R 110.”

En dicho permiso se establece que dicha propiedad será dedicada única y exclusivamente para un Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo Inc., para niños con impedimentos leves.

Dado el caso que este Centro lleva operando varios años con gran éxito en nuestra comunidad es necesario poder brindarle una seguridad de permanecer en dichas facilidades sin que se presente un riesgo de que en algún momento, para otro, se le revoque este permiso y dichos jóvenes queden desprovistos de los servicios que hoy reciben.

Es nuestro interés, como Asamblea Legislativa, fomentar iniciativas que redunden en el bienestar y la seguridad del pueblo. El uso que este Centro interesa dar a dicha escuela es uno público, por lo que entendemos meritorio respaldar los planes de dicha comunidad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder
2 en usufructo por el precio nominal de un (1) dólar, al Centro de Desarrollo Educativo y
3 Deportivo, Inc., las facilidades de la Escuela Manuel Carrasco, localizada en la Carretera
4 PR 110 del Barrio Pueblo en Moca, Puerto Rico con el propósito de que se utilice para el
5 establecimiento de un Centro Educativo.

6 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará todas
7 las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta Resolución
8 Conjunta, ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o Corporación del
9 Gobierno de Puerto Rico.

1 Sección 3.-La propiedad cedida en usufructo tendrá el uso exclusivo aprobado en
2 esta Resolución Conjunta.

3 Sección 4.-Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
4 Públicas a comparecer en escritura pública en representación del Estado Libre Asociado
5 de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir el propósito de esta Resolución
6 Conjunta.

7 Sección 5.-Cláusula de Separabilidad:

8 Si cualquiera disposición de esta Resolución Conjunta es declarada
9 inconstitucional o nula por algún Tribunal con jurisdicción y competencia, las otras
10 disposiciones no serán afectadas y la Resolución Conjunta así modificada continuará en
11 plena fuerza y vigor.

12 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
30 de noviembre de 2009

Informe Conjunto sobre

la R. C. de la C. 67

MP
09 NOV 30 AM 9:45
Senado de Puerto Rico
Secretaría

 **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 67, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 67, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar gratuitamente la titularidad del Parque Howard T. Jason al Municipio de Corozal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Desde hace varios años tanto el Alcalde, así como, la Legislatura Municipal del Municipio de Corozal han tratado de manera infructuosa que el Departamento de Recreación y Deportes traspase el Parque Howard T. Jason a dicho municipio. A pesar de haber caducado un convenio firmado entre el Municipio y la antigua Administración de Parques y Recreos Públicos

entre los años 1977 y 1997, el Ayuntamiento se ha mantenido pagando por las utilidades en el parque. Hasta al día de hoy se han desembolsado casi un cuarto de millón de dólares.

A pesar de lo anterior, sin querer adjudicar culpas, el Municipio, por el bien de sus residentes, se ha mantenido operando y manteniendo el parque. Se han hecho gestiones para que el mismo sea traspasado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, pero hasta el día de hoy no se ha logrado el mismo.

Es nuestra contención que el parque tiene que ser traspasado al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sea entregado en condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlo y mantenerlo apto para el uso y disfrute de los residentes.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 67. Entre estas al Municipio de Corozal, el Departamento de Recreación y Deporte.

 El Departamento de Recreación y Deporte, avala la medida y tiene sumo interés en traspasar al Municipio de Corozal, no solamente el título del parque sino la titularidad de diecinueve (19) instalaciones recreativas comunitarias que ubican en la demarcación territorial de dicho municipio, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001. El lograr que se municipalicen estas propiedades comunitarias, permite al Departamento de Recreación y Deportes canalizar todos sus esfuerzos en establecer su política pública conforme lo dispone su ley habilitadora, Ley Núm 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada.



Municipio de Corozal, plantea que la aprobación de la medida resultaría beneficiosa desde el punto de vista del interés público el que dichas instalaciones sean transferidas a favor del ayuntamiento. No obstante, el Municipio requiere que previo a la transferencia se logre que el Departamento de Recreación y Deportes realice una serie de mejoras al parque deportivo para que esté en condiciones óptimas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

 La Resolución Conjunta de la Cámara Número 67, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar gratuitamente la titularidad del Parque Howard T. Jason al Municipio de Corozal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm.



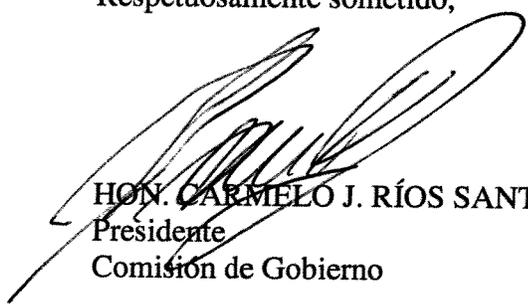
120 de 17 de agosto de 2001, conocida como “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”.

Las Comisiones de Gobierno; y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que la transferencia del parque al Municipio les permitiría tener un control real y efectivo de las instalaciones y les permite gestionar recursos adicionales para mejorar los mismos. Muchos de los recursos económicos disponibles, tanto estatal, federal o municipal, dependen de que cuenten con la titularidad de la facilidad.

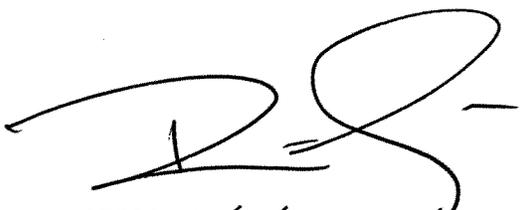
El lograr que se municipalicen estas propiedades comunitarias, permitirá al Departamento de Recreación y Deportes canalizar todos sus esfuerzos en establecer su política pública conforme lo dispone su ley habilitadora, Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, según enmendada.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno y de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 67, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



HON. JOSÉ DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(14 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 67

15 DE ENERO DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Ortega*

Referida a la Comisión de Recreación y Deportes

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes traspasar gratuitamente la titularidad del Parque Howard T. Jason al Municipio de Corozal de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace varios años tanto el Alcalde, así como, la Legislatura Municipal del Municipio de Corozal han tratado de manera infructuosa que el Departamento de Recreación y Deportes traspase el Parque Howard T. Jason a dicho municipio. A pesar de haber caducado un convenio firmado entre el Municipio y la antigua Administración de Parques y Recreos Públicos entre los años 1977 y 1997, el Ayuntamiento se ha mantenido pagando por las utilidades en el parque. Hasta al día de hoy se han desembolsado casi un cuarto de millón de dólares.

A pesar de lo anterior, sin querer adjudicar culpas, el Municipio, por el bien de sus residentes, se ha mantenido operando y manteniendo el parque. Se han hecho gestiones para que el mismo sea traspasado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120, antes citada, pero hasta el día de hoy no se ha logrado el mismo.

Two handwritten signatures in black ink are located at the bottom left of the page. The first signature is a simple, stylized mark, and the second is a more complex, cursive signature.

Es nuestra contención que el parque tiene que ser traspasado al Municipio siguiendo los pasos enumerados por la Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias cuestión de que sea entregado en condiciones óptimas. Posteriormente, será obligación del Municipio operarlo y mantenerlo apto para el uso y disfrute de los residentes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

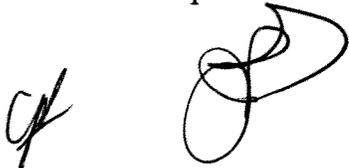
1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes traspasar
2 gratuitamente la titularidad del Parque Howard T. Jason al Municipio de Corozal de
3 conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001,
4 conocida como "Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas
5 Comunitarias".

6 Sección 2.-El Parque será traspasado al Municipio de Corozal en condiciones
7 óptimas. A estos fines, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el
8 Alcalde del Municipio de Corozal suscribirán un informe que detalle las tareas a
9 realizarse, costos estimados y un plan de trabajo que garantice la culminación de las
10 mismas.

11 Sección 3.-El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes y el Alcalde
12 del Municipio de Corozal someterán a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico una
13 certificación conjunta que acredite el traspaso.

14 Sección 4.-Se establece un término de tiempo no mayor de ciento ochenta (180)
15 días luego de aprobada esta Resolución Conjunta para que se de estricto cumplimiento
16 a lo aquí dispuesto.

17 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
18 de su aprobación.



Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad total de \$3,350 provenientes de la R. C. Núm. 867 de 2003, los cuales están disponibles y pertenecen al Distrito Representativo Núm. 39 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

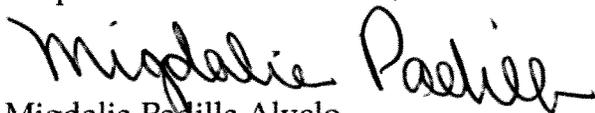
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 611

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Vassallo Anadón*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil doscientos dólares (1,200), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la Escuela Dr. Ramón E. Betances en el Barrio Guaraguao de Ponce, para la compra de equipo electrónico para habilitar y establecer el salón biblioteca electrónico, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
- 2 mil doscientos dólares (1,200), del sobrante que originalmente se asignó en la
- 3 Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos a la
- 4 Escuela Dr. Ramón E. Betances en el Barrio Guaraguao de Ponce, para la compra de

1 equipo electrónico para habilitar y establecer el salón biblioteca electrónico, según se
2 detalla a continuación:

3 a. Escuela Dr. Ramón E. Betances

4 Urb. La Providencia 2229

5 Calle Sucre Ponce PR 00728

6 Sr. Ana Colón- Directora

7 *MPA* Para la compra de equipo electrónico para habilitar y establecer el
8 salón biblioteca electrónico de la Escuela Dr. Ramón E. Betances.

9 Cantidad asignada \$1,200

10 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
11 pareados con fondos municipales, estatales y federales.

12 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
13 cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

14 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su
15 aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

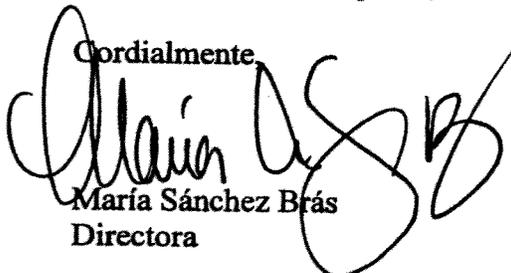
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
25	Vasallo Anadón, Víctor	
	Barrilito	Balance
	RC 867 16/agosto/03	3,350.00
	Total por Asignar	3,350.00

610 - 1,075
 611 1,208
 615 1,075

 3,350

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de diciembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 615

09 DEC 10 AM 10:35
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 615, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MAA

La R. C. de la C. 615 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Amigo Fiesta de Cruz Canteras Inc., con Número de Registro 56897 para la realización de la actividad al Homenaje a Peter Conde., según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$1,075 para ser transferidos al Comité Amigo Fiesta de Cruz Canteras Inc., para la realización de la actividad al Homenaje a Peter Conde. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para realizar obras de interés social a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad total de \$3,350 provenientes de la R. C. Núm. 867 de 2003, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 39 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

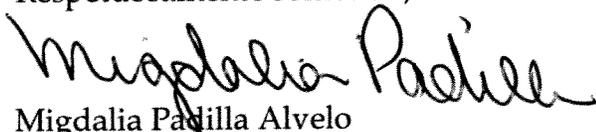
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 615

19 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Vassallo Anadón*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Amigo Fiesta de Cruz Canteras Inc., con Número de Registro 56897 para la realización de la actividad al Homenaje a Peter Conde., según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de
- 2 mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la
- 3 Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité
- 4 Amigo Fiesta de Cruz Canteras Inc., con Número de Registro 56897 para la realización
- 5 de la actividad al Homenaje a Peter Conde., según se detalla a continuación:

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

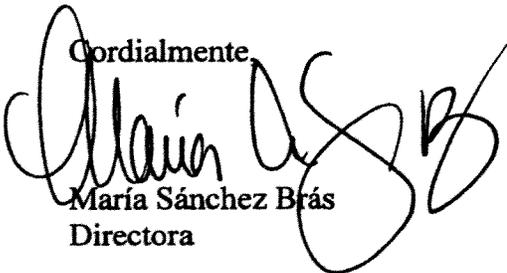
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
25	Vasallo Anadón, Víctor	
	Barrilito	Balance
	RC 867 16/agosto/03	3,350.00
	Total por Asignar	3,350.00

610 1,075
 611 1,200
 615 1,075

 3,350

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 JDS
2 de diciembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 620

09 DEC -3 AM 11:25
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 620**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA
La **R. C. de la C. 620** tiene el propósito de asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuatro mil novecientos cinco (4,905) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 39, a ser transferidos al Hogar Crea La Quinta, Distrito de Trujillo Alto para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar al Municipio de Trujillo Alto la cantidad de \$4,905 a ser transferidos al Hogar Crea La Quinta de dicho Municipio, para realizar obras y mejoras permanentes a sus facilidades ubicadas en el Distrito Representativo Núm. 39. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 866 del 16 de agosto de 2003; la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados que corresponden al Distrito Representativo Núm. 39. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$4,905 provenientes de la RC 866 de 16 de agosto de 2003, los cuales están disponibles y viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

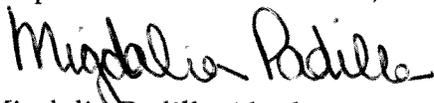
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 620

20 DE OCTUBRE DE 2009

Presentada por el representante *Rivera Ruiz de Porras*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuatro mil novecientos cinco (4,905) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 39, a ser transferidos al Hogar Crea La Quinta, Distrito de Trujillo Alto para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a sus facilidades; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna al Municipio de Trujillo Alto, la cantidad de cuatro mil
- 2 novecientos cinco (4,905) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de
- 3 16 de agosto de 2003, Distrito Representativo Núm. 39, a ser transferidos al Hogar Crea
- 4 La Quinta, Distrito de Trujillo Alto, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes a
- 5 sus facilidades.

1 Sección 2.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
2 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
3 2002.

4 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
5 con fondos federales, estatales o municipios.

6 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
7 de su aprobación.

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

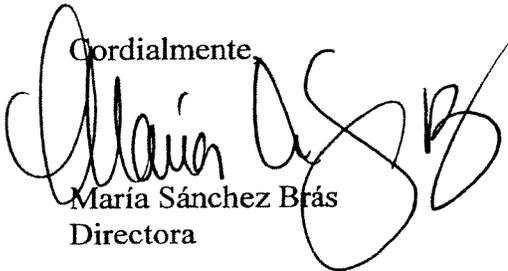
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

2009 NOV 12 PM 6:05

GOBIERNO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 649

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 649**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA

La **R. C. de la C. 649** tiene el propósito de asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (\$8,955.00) dólares, para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas 610 del 9 de agosto de 2002, 866 del 16 de agosto de 2003 y 1430 del 1 de septiembre de 2004; y para autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar la cantidad \$8,955 a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Estos recursos provienen de las Resoluciones Conjuntas 610 de 9 de agosto de 2002(\$1,000), 866 de 16 de agosto de 2003 (\$2,455) y 1430 del 1 de septiembre de 2004 (\$5,500). Las referidas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que hubo recursos que no fueron asignados que corresponden al Distrito Representativo Núm. 4 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se

especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad \$8,955, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 4 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del balance de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

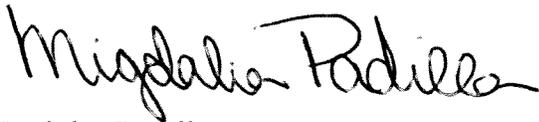
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 649

3 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (\$8,955.00) dólares, para ayudar a finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas 610 del 9 de agosto de 2002, 866 del 16 de agosto de 2003 y 1430 del 1 de septiembre de 2004 del Distrito Representativo Núm. 4; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se asigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura,
- 2 la cantidad de ocho mil novecientos cincuenta y cinco (\$8,955.00) dólares, para ayudar a
- 3 finalizar los trabajos de mejoras que se iniciaron en la Escuela de la Comunidad
- 4 República de México, ubicada en la Urbanización La Riviera de Río Piedras. Los fondos
- 5 consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de las Resoluciones Conjuntas

1 610 de 9 de agosto de 2002, 866 de 16 de agosto de 2003 y 1430 de 1ro. de septiembre de
2 2004 del Distrito Representativo Núm. 4.

3 Sección 2.-La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, someterá a
4 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, un informe
5 final de los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse
7 con aportaciones privadas, fondos de participación ciudadana o cualesquiera otros
8 fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de
9 América.

10 Sección 4.-Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura
11 ~~MPA~~ a contratar o entrar en convenios con contratistas privados, así como con cualquier
12 departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y a transferir a
13 entidades privadas sin fines de lucro, parte o la totalidad de los fondos para el
14 desarrollo de las obras y mejoras permanentes a que se refiere la Sección 1 de esta
15 Resolución Conjunta.

16 Sección 5.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
17 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
18 2002.

19 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
20 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

RCC 649

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

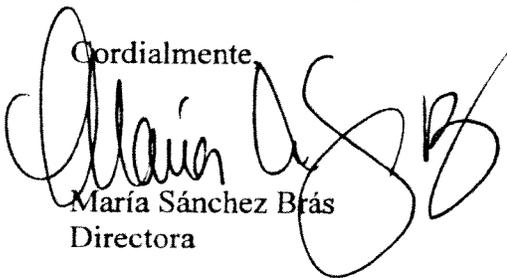
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
4	Fernández Rodríguez, Liza M.	
	Barril / Barrilito	Balance
	RC 610 9/agosto/02 (Barril)	1,000.00
	RC 875 17/septiembre/02 (Barrilito)	157.00
	RC 866 16/agosto/03 (Barril)	2,455.00
	RC 867 16/agosto/03 (Barrilito)	16,330.00
	RC 1430 1/septiembre/04 (Barril)	5,500.00
Total por Asignar	25,442.00	

RCC 649

RCC 649

RCC 649

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

09 NOV 13 PM 3:30
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

SENADO DE PUERTO RICO

13 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 651

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 651**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 651** tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil setecientos ochenta y siete (\$15,787.00) dólares, para la adquisición de equipo y material escolar básico y sufragar gastos de graduaciones para los estudiantes de comunidades necesitadas del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan y para autorizar la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad \$15,787 para la adquisición de equipo y material escolar básico y sufragar gastos de graduaciones para los estudiantes de comunidades necesitadas del Distrito Representativo Núm. 4 del Municipio de San Juan. Los fondos consignados en esta medida provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003; la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó que hubo recursos que no fueron asignados que corresponden al Distrito Representativo Núm. 4 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se

especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad \$15,787, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 4 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación del balance de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

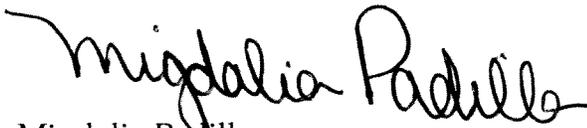
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 651

3 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de quince mil setecientos ochenta y siete (\$15,787.00) dólares, para la adquisición de equipo y material escolar básico y sufragar gastos de graduaciones para los estudiantes de comunidades necesitadas del Distrito Representativo Núm. 4 de San Juan y para autorizar la aceptación de donaciones y el pareo de los fondos asignados. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003.

MAA

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. ~~Para asignar~~ Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la
- 2 cantidad de quince mil setecientos ochenta y siete (\$15,787.00) dólares, para la
- 3 adquisición de equipo y material escolar básico y sufragar gastos de graduaciones para
- 4 los estudiantes de comunidades necesitadas del Distrito Representativo Núm. 4 del
- 5 Municipio de San Juan. Los fondos consignados en esta Resolución Conjunta
- 6 provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003.

1 Sección 2.-La Administración de Servicios Generales, someterá a la Comisión de
2 Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, un informe final de los
3 propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse
5 con aportaciones privadas, fondos de participación ciudadana o cualesquiera otros
6 fondos del Gobierno Estatal, Municipal o del Gobierno de los Estados Unidos de
7 América.

MJA
8 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
9 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
10 2002.

11 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
12 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

RCC 651

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

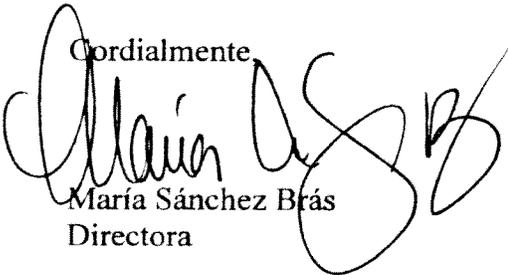
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
4	Fernández Rodríguez, Liza M.	
	Barril / Barrilito	Balance
	RC 610 9/agosto/02 (Barril)	1,000.00
	RC 875 17/septiembre/02 (Barrilito)	157.00
	RC 866 16/agosto/03 (Barril)	2,455.00
	RC 867 16/agosto/03 (Barrilito)	16,330.00
	RC 1430 1/septiembre/04 (Barril)	5,500.00
	Total por Asignar	

RCC 651 (x15,787)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 654

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 654**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma **sin** enmiendas.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 NOV 12 PM 6:05

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 654** tiene el propósito de asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ochocientos dólares (800.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar al Municipio de Manatí la cantidad de \$800 para repavimentación del estacionamiento e instalación de verja exterior, de la Cancha Bajo Techo del Sector Polvorín, Bo. Cotto Norte. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004 (\$800); las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados que corresponden al Distrito Representativo Núm. 12 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$800 provenientes de la mencionada Resolución, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 12 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

MPA En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

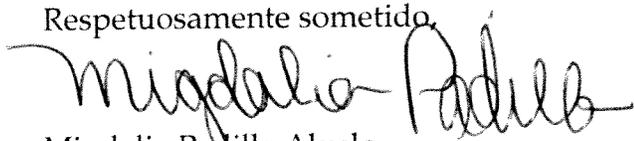
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 654

3 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Torres Calderón*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MAA
Para asignar al Municipio de Manatí, la cantidad de ochocientos dólares (800.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1430 del 1 de septiembre de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna al Municipio de Manatí, la cantidad de ochocientos dolares
2 (800.00) de los fondos consignados en las Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1ro. de
3 septiembre de 2004, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

4 **A. Procedencia de los fondos asignados**

5 1. Resolución Conjunta Núm. 1430 aprobada el 1ro. de septiembre de
6 2004.

7 • Para Obras y Mejoras Permanentes Distrito 12. 800.00

1 **TOTAL A ASIGNARSE** **800.00**

2 **B. Fondos asignados**

3 Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en
4 la siguiente área:

5 1. **Repavimentación estacionamiento e instalación de**
6 **verja exterior, Cancha Bajo Techo del Sector Polvorin,**
7 **Bo.CottoNorte** **800.00**

8 **TOTAL ASIGNADO** **800.00**

9 **SOBRANTE** **\$ - 0 -**

10 Sección 2.-Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser
11 pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

12 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
13 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
14 2002.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

MPA

O | G | P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

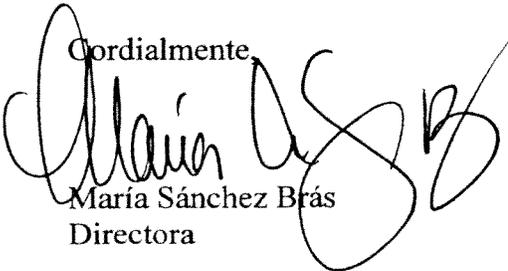
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de noviembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 657

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 657, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA La R. C. de la C. 657 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta y tres (4,243) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, para los propósitos que se disponen en la Sección 1, en el Distrito Representativo 29; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$4,243 para sufragar gastos de varias actividades de interés social en el Distrito Representativo Núm. 29. Estos recursos provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002; la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 NOV 12 PM 6:48

de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$4,243 provenientes de la RC 875 de 2003; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 29 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 657

5 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por el representante *Cintrón Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cuatro mil doscientos cuarenta y tres (4,243) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, para los propósitos que se disponen en la Sección 1, en el Distrito Representativo 29; y para autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de
2 cuatro mil doscientos cuarenta y tres (4,243), para los siguientes propósitos:

3 "DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 29"

4 A. Administración de Servicios Generales

5 1. Clase Starius 2010, Escuela Superior Vocacional de Cidra

6 Gastos de Graduación \$500.00

7 2. Clase Azairus, Escuela Superior Ana J. Candelas de Cidra

1	Gastos de Graduación	\$500.00
2	3. Clase Arexium, Escuela Luis Muñoz Iglesias de Cidra	
3	Gastos de Graduación	\$500.00
4	4. Equipo de Pequeñas Ligas Giants, Bo. Bayamón	
5	Compra de equipo deportivo	\$300.00
6	5. Equipo Atlético de Cidra; Liga Palomino	
7	Compra de equipo deportivo	\$400.00
8	6. Maratón Trotadores de Cidra	
9	Gastos de maratón	\$300.00
10	7. Equipo Bravos Sub-23	
11	<i>MPA</i> Gastos de Graduación	\$400.00
12	8. Centro Ramón Frade para Personas de Edad, Inc.,	
13	Residencial Bening Fernández García en Cayey	
14	Compra de alimentos y medicamentos	\$400.00
15	9. Batuteras Sabaneras y su Banda, Inc.	
16	Gastos operacionales	\$300.00
17	10. Oficina para Servicios a Personas con Impedimentos del Municipio	
18	Autónomo de Cidra	
19	Compra de tres sillas de ruedas estándar	\$643.00

20 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse
 21 con aportaciones privadas, o cualesquiera otros fondos del Gobierno Estatal,
 22 Municipal o Federal.

1 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
2 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
3 2002.

MPS
4 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Buset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

RCC 657

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

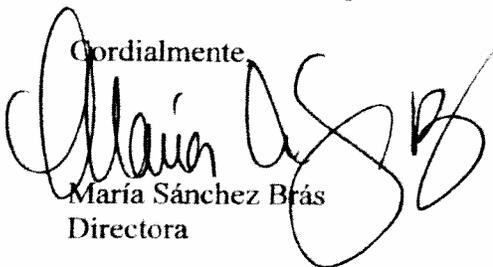
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de diciembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 663

09 DEC 14 AM 11:19
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
JMN

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 663**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **R. C. de la C. 663** tiene el propósito de asignar a los municipios del Distrito 21; Yauco, Guánica, Lajas, Maricao y Sabana Grande, la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez (24,510) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a los municipios de Yauco, Guánica, Lajas, Maricao y Sabana Grande del Distrito 21; la cantidad de \$24,510 para realizar diferentes obras y mejoras permanentes. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad de total de \$28,250 provenientes de la RC Núm. 866 de 2003, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 21 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

MRA

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 663

9 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar a los municipios del Distrito 21; Yauco, Guánica, Lajas, Maricao y Sabana Grande, la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez (24,510) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez (24,510)
2 dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
3 según se indica a continuación:

4 **Municipio de Lajas:**

5 1. Aportación a Escuela Rosendo Matienzo Cintrón

6 Lajas, PR

1		Para la construcción de un gazebo	\$5,000.00
2	2.	Aportación a Luz E. González Montalvo	
3		Bo. Rayo Plata, Parcela 309	
4		Carr. Principal 117 Lajas, PR 00667	
5		Para materiales para terminar la construcción de cuartos	\$450.00
6	3.	Aportación a Virgen Martínez Castro	
7		Carr. 117 Int. #321 Sector La Garza	
8		Bo. Lajas Arriba Lajas, PR 00667	
9		Para materiales para reparación de piso de vivienda	\$450.00
10	4.	Aportación a Victoria E. Camacho Davis	
11		Bo. Lajas Arriba, Carr. 118 Km. 0.6	
12		Lajas, PR 00667	
13		Para materiales de para la rehabilitación de vivienda	\$500.00
14	5.	Aportación a Sol Hostos Segarra	
15		Carr. 392 Km. 0.9 Sector Cerro Alto	
16		Lajas, PR 00667	
17		Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$450.00
18	6.	Aportación a Matilde Delgado Jusino	
19		Bo. Lajas Arriba Carr. 117 Km. 4.7 Int.	
20		Lajas, PR 00667	
21		Para materiales para terminar la construcción de cuartos	
22		y fortalecer los socos de la residencia	\$400.00

MMA

1	7.	Aportación a Nereida García Rodríguez	
2		Calle Rosa #207 Bo. Cuesta Blanca	
3		Lajas, PR 00667	
4		Para materiales para la reparación del techo de la residencia	\$400.00
5	8.	Aportación a Minerva Santiago Santiago	
6		Calle 1, Parcela 84 Bo. La Parguera	
7		Lajas, PR 00667	
8		Para materiales para la reparación del techo de la residencia	\$400.00
9	9.	Aportación a Noemí Ortiz Cruz	
10		Bo. Rayo Plata, Carr. 117 Km. 10.7	
11		<i>MMA</i> Lajas, PR 00667	
12		Para la compra de puertas	\$160.00
13		Sub-Total	\$8,210
14		Municipio de Yauco:	
15	1.	Aportación a Efraín Morales Orenge	
16		Bo. Caimito, Carr. 372 Km. 4	
17		Yauco, PR 00698	
18		Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$500.00
19	2.	Aportación a Geraldo Feliciano López	
20		Bo. Duey, Carr. 372 Km. 9.0	
21		Yauco, PR 00698	
22		Para materiales para la reparación de vivienda	\$500.00

1	3.	Aportación a Leonardo Caraballo	
2		Bo. Río Prieto, Sector Carrizales	
3		Yauco, PR 00698	
4		Para materiales para terminar la construcción de baño	\$450.00
5	4.	Aportación a Joel Muñoz Feliciano	
6		Bo. Collores, Carr. 371 Km. 7.8	
7		Yauco, PR 00698	
8		Para materiales para la reparación de vivienda	\$450.00
9	5.	Aportación a Alberto Carbonell Morales	
10		Bo. Vegas, Sector La Jurada	
11		Carr. 128 Km. 16.3 Yauco, PR 00698	
12		Para materiales para la reparación del piso de vivienda	\$450.00
13		Sub-Total	\$2,350.00

14 **Municipio de Guánica:**

15	1.	Aportación a Luis A. González Vélez	
16		Bo. Magueyes, Parcela 129	
17		Guánica, PR 00653	
18		Para materiales para la reparación de vivienda	\$450.00
19	2.	Aportación a Leticia Rivera Feliciano	
20		Bo. La Laguna, Calle Principal	
21		Guánica, PR 0653	
22		Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$500.00

1	3.	Aportación a Miguel Montalvo Sánchez	
2		Bo. Montalva, Calle Magueyes #52	
3		Ensenada, PR 00647	
4		Para materiales para la reparación de cocina y baño	\$400.00
5		Sub-Total	\$1,350.00

6 **Municipio de Maricao:**

7	1.	Aportación a Benita Ruiz Avilés	
8		Bo. Montoso, Sector Los Cuadros	
9		Carr. 357 Maricao, PR 00606	
10		Para materiales de construcción para reparación de vivienda	\$500.00
11	2.	Aportación a Ana Rodríguez Morales	
12		Bo. Indiera Fría Carr. 426 Km. 2.5 Int.	
13		Sector Llanadas, Maricao, PR 00606	
14		Para materiales para empañetado de baño y cuarto	\$450.00
15	3.	Aportación a Ana M. Segarra Camacho	
16		Bo. Pueblo Nuevo #28, Maricao, PR 00606	
17		Para materiales para la reparación de piso de cocina y techo	\$400.00
18	4.	Aportación a Carmen D. Rivera Barrera	
19		Bo. Indiera Fría, Sector Las Piedras	
20		Km. 1.2 Maricao, PR 00606	
21		Para materiales para empañetado y compra de puertas	\$400.00
22	5.	Aportación a Jesús Santiago Feliciano	

MPA

1	Bo. Montoso, Sector Los Cuadros	
2	Carr. 357 Int. Km. 2.5 Maricao, PR 00606	
3	Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$450.00
4	Sub-Total	\$2,200.00
5	Municipio de Sabana Grande:	
6	1. Aportación a Nereida Rosado Belén	
7	Bo. Cerro Gordo, Carr. 369 Km. .0 Hm. 7	
8	Sabana Grande, PR 00637	
9	Para materiales para terminar la construcción de baño	\$450.00
10	2. Aportación a Carmen Guivas Santana	
11	Parcelas Maginas, Calle Pomarosa # 157	
12	Sabana Grande, PR 00637	
13	Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$500.00
14	3. Aportación a Lydia E. Velázquez Cordero	
15	Parcelas Maginas, Calle Orquídea # 195	
16	Sabana Grande, PR 00637	
17	Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$600.00
18	4. Aportación a Madeline Rivera Almodóvar	
19	Calle Coral # 31, Rayo Guaras	
20	Sabana Grande, PR 00637	
21	Para materiales para la reparación del techo	\$600.00
22	5. Aportación a Casilda Gómez Nazario	

MPA

1		Carr. 368 Int. Residencial La Torre D-5	
2		Sabana Grande, PR 00646	
3		Para materiales para terminar la construcción	
4		de baño y cuarto	\$500.00
5	6.	Aportación a Matilde Martínez Vega	
6		Carr. 365 Km. 4 Hm. 1 Int.	
7		Bo. Molinas Sabana Grande, PR 00637	
8		Para materiales para la instalación de tubería	
9		de cobre para el agua	\$300.00
10	7.	Aportación a Lercy Ramos Torres	
11		Carr. 367 Km. 0.8 Bo. Papayo	
12		Sabana Grande, PR 00637	
13		Para la compra de sellador de techo	\$250.00
14	8.	Aportación a Sarah Nazario Belén	
15		Bo. Rayo Plata Carr. 328 Km. 6.3	
16		Sabana Grande, PR 00637	
17		Para materiales para la reparación de dos cuartos	\$450.00
18	9.	Aportación a Marisol Morales Ayala	
19		Bo. Molinas, Carr. 365 Km. 5.0 Int.	
20		Para materiales para terminar la construcción de vivienda	\$500.00
21	10.	Aportación a Luz Zoraida Pérez Vega	
22		Carr. 365 Km. 4.8 Bo. Molina	

MPA

1		Sabana Grande, PR 00637	
2		Para material para terminar construcción de vivienda	
3		En Bo. Papayo, Carr. 367 Km. 4.1 Sabana Grande, PR 00637	\$500.00
4	11.	Aportación a Myrna Oliveras Pérez	
5		Bo. Rincón Pozo, Carr. 364 Km. 2.7 Int.	
6		Sabana Grande, PR 00637	
7		Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$500.00
8	12.	Aportación a Eva Rivera Torres	
9		Bo. Machuchal, Carr. 638 Km. 3.4	
10		Sabana Grande, PR 00637	
11		Para material para empañetado de cocina	\$450.00
12	13.	Aportación a Sorgelia Vega	
13		Carr. 363 Km. 2.9 Int. Bo. La Máquina	
14		Sabana Grande, PR 00637	
15		Para materiales para la reparación de paredes	
16		en cocina y cuarto	\$500.00
17	14.	Aportación a Luis A. Ramírez Vega	
18		Calle Nogal 166, Bo. Susúa	
19		Sabana Grande, PR 00637	
20		Para materiales para terminar la construcción de vivienda	\$400.00
21	15.	Aportación a Janice Acosta Rivera	
22		Bo. Molinas, Carr. 365 Km. 3.8	

1	Sabana Grande, PR 00637	
2	Para materiales para terminar la construcción de baño	\$500.00
3	16. Aportación a Mercedes Martínez Lugo	
4	Bo. Susúa, Calle Ceiba # 29	
5	Sabana Grande, PR 00637	
6	Para materiales para la construcción de pozo séptico	
7	y empañetado de vivienda	\$450.00
8	17. Aportación a Daisy Morales Pagán	
9	Bo. La Torre, Sector El Cedro	
10	Carr. 368, Km. 2.2 Sabana Grande, PR 00637	
11	<i>MPA</i> Para la compra de puertas y materiales para	
12	empañetado de vivienda	\$400.00
13	18. Aportación a Juanita Almodóvar Vega	
14	Carr. 120 Km. 0.9 Int., Bo. Santana	
15	Sector Villa Sanden, Sabana Grande, PR 00637	
16	Para materiales para la reparación de techo	\$400.00
17	19. Aportación a Gloria Berrocales Lebrón	
18	Bo. Papayo, Carr. 367 Km. 0.9 Int.	
19	Sabana Grande, PR 00637	
20	Para materiales para terminar la construcción de cuarto	\$450.00
21	20. Aportación a Irma Rivera Lozada	
22	Bo. Susúa, Calle Marginal #177	

1	Sabana Grande, PR 00637	
2	Para material para reparación de techo	\$500.00
3	21. Aportación a Yolanda Negrón Rodríguez	
4	Bo. Machuchal, Carr. 368 Km. 1.0 Int.	
5	Sabana Grande, PR 00637	
6	Para materiales para terminar construcción de vivienda	\$450.00
7	22. Aportación a Fredeswinda López Almodóvar	
8	Carr. 365 Km. 5 Int., Bo. Molinas	
9	Sector Las Pelás, Sabana Grande, PR 00637	
10	Para la compra de puertas y ventanas y material para	
11	empañetado de paredes	\$450.00
12	23. Aportación a Margarita Báez Rosado	
13	Calle Angel Gregorio Martínez	
14	Sabana Grande, PR 00637	
15	Para la compra de puertas	\$300.00
16		
17	Sub-Total	\$10,400.00
18	TOTAL	<u>\$24,510.00</u>

19 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
 20 con fondos federales, municipales y estatales.

1 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
2 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
3 2002.

 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
5 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

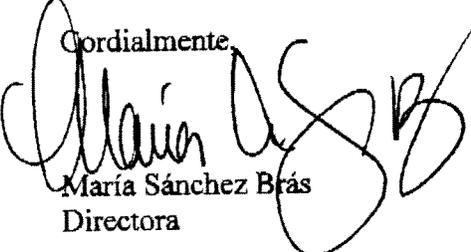
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
21	Méndez Silva, Lydia	
	Barril / Barrilito	Balance
	RC 610 9/agosto/02 (Barril)	650.00
	RC 875 17/septiembre/02 (Barrilito)	1,400.00
	RC 866 16/agosto/03 (Barril)	28,250.00
	RC 867 16/agosto/03 (Barrilito)	985.00
	RC 1430 1/septiembre/04 (Barril)	400.00
	RC 1411 29/agosto/04 (Barrilito)	160.00
Total por Asignar	31,845.00	

RCC 663

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

16 de diciembre de 2009

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 665

09 DEC 16 PM 2:46
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 665**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 665** tiene el propósito de asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

MPA

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar al municipio de Sabana Grande la cantidad de \$3,000 para realizar mejoras al centro cibernético en las facilidades del Parque Atlético Rayo Guaras en Sabana Grande. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 866 del 16 de agosto de 2003, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento

de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad de total de \$28,250 provenientes de la RC Núm. 866 de 2003, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 21 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

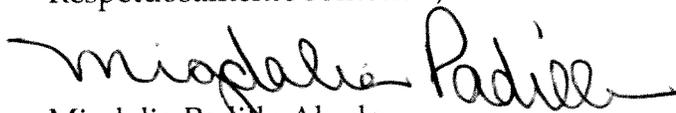
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(12 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 665

10 DE NOVIEMBRE DE 2009

Presentada por la representante *Méndez Silva*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de tres mil (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se asigna al municipio de Sabana Grande, la cantidad de tres mil
2 (3,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de
3 2003 según se indica a continuación:

4 1. Aportación a Parque Atlético Rayo Guaras

5 Sabana Grande, PR

6 Para mejoras al centro cibernético en las

7 facilidades de dicho parque

\$3,000

1 **TOTAL** **\$3,000**

2 Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados
3 con fondos federales, municipales y estatales.

4 Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán
5 cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de
6 2002.

7 *MPA* Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

O|G|P

Hon. Luis G. Fortuño Bursset
Gobernador

María Sánchez Brás
Directora

12 de marzo de 2009

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de certificación de fondos para varias Resoluciones Conjuntas con cargo al Fondo General y al Fondo de Mejoras Públicas de los años fiscales 2000-2004. Además, de los balances de los fondos de Barriles y Barrilitos de los 40 Distritos Representativos que no fueron asignados en años anteriores.

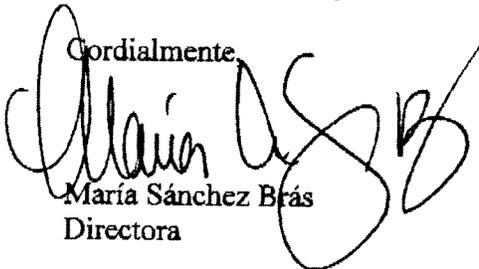
En atención a su solicitud incluimos Anejos con los balances correspondientes a las siguientes Resoluciones Conjuntas:

R.C. Núm. 610 de 9 de agosto de 2002
R.C. Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002
R.C. Núm. 866 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 867 de 16 de agosto de 2003
R.C. Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004
R.C. Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004
R.C. Núm. 399 de 18 de mayo de 2002

R.C. Núm. 784 de 28 de agosto de 2002
R.C. Núm. 855 de 29 de agosto de 2002
R.C. Núm. 1026 de 16 de noviembre de 2002
R.C. Núm. 1270 de 9 de septiembre de 2003
R.C. Núm. 886 de 20 de agosto de 2003
R.C. Núm. 427 de 15 de octubre de 2001
R.C. Núm. 1426 de 17 de octubre de 2003

Cualquier duda al respecto, estamos a sus órdenes para aclararla.

Cordialmente,



María Sánchez Brás
Directora

Anejos

Distrito	Nombre	
21	Méndez Silva, Lydia	
	Barril / Barrilito	Balance
	RC 610 9/agosto/02 (Barril)	650.00
	RC 875 17/septiembre/02 (Barrilito)	1,400.00
	RC 866 16/agosto/03 (Barril)	28,250.00
	RC 867 16/agosto/03 (Barrilito)	985.00
	RC 1430 1/septiembre/04 (Barril)	400.00
	RC 1411 29/agosto/04 (Barrilito)	160.00
	Total por Asignar	31,845.00

- rec 665

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**PRIMER INFORME
CONJUNTO PARCIAL
R. del S. 10**

09 NOV 18 PM 12:33
Secretaría
Senado de Puerto Rico

18 de noviembre de 2009

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 10, presentan a este Honorable Cuerpo Legislativo su Primer Informe Conjunto Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 10 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales, y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 creó la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, y como parte de esto se estableció la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. Su misión es promover la creación de condiciones que permitan resolver el grave problema de marginalidad que existe en las denominadas “Comunidades Especiales”, estimulando el involucramiento activo de sus residentes para el mejoramiento de la calidad de vida.

A tenor con lo anterior, se promulgó la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, que básicamente crea el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales con una asignación de mil (\$1,000) millones. Es el plan de la Oficina de Comunidades Especiales construir o rehabilitar unas 20,000 viviendas en las comunidades, brindar servicio de energía eléctrica a unas 6,619 familias que no tienen dicho servicio y continuar con el Programa de “Agua para Todos”.

Según se desprende del resumen de presupuesto de dicha agencia, la rehabilitación o construcción de las viviendas conlleva una inversión de quinientos sesenta (\$560) millones en 220 comunidades. Además, se invertirá en dichas comunidades, ciento treinta (\$130) millones en otras obras. Las restantes 466 comunidades especiales recibirán trescientos diez (\$310) millones, para una inversión total de mil (\$1,000) millones. Acorde con el resumen del presupuesto, estos fondos están consignados como una “donación” de quinientos (\$500) millones del Banco Gubernamental de Fomento y otros quinientos (\$500) millones de una emisión de bonos que se repaga del Fondo de Mejoras Públicas.

A pesar de ser éste un proyecto presentado al pueblo como punta de lanza por la pasada administración, el mismo no ha estado ajeno a distintas controversias: posibles conflictos éticos de los miembros de su Junta de Directores, favoritismos en las licitaciones y alegadas infracciones a las leyes y reglamentos ambientales, son sólo algunos de los señalamientos que han trascendido públicamente y que ponen en entredicho el buen manejo de una agencia que controla la distribución de fondos y la

construcción y rehabilitación de parte de la infraestructura del país. Además, es imprescindible que se estudie e investigue las acciones del Gobierno que podrían resultar en detrimento a las mejores prácticas de ingeniería, planificación, urbanismo y política pública ambiental.

Este Senado entiende que la Oficina de Comunidades Especiales amerita ser fiscalizada por lo que se debe evaluar su funcionamiento y desempeño.

No se debe perder de perspectiva, y así lo ha hecho constar, en reiteradas ocasiones el Departamento de Justicia, que nuestro sistema de derecho vigente le reconoce amplio poder investigativo a ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Dicho poder es consustancial y surge como corolario a la facultad misma de legislar, independientemente que el mismo se ejerza para fiscalizar las actuaciones de un ciudadano o ente particular, así como actuaciones de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Sobre el particular, se puede hacer referencia a los casos *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986) y *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983).

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de identificar distintos mecanismos legales y reglamentarios que salvaguarden el más juicioso uso de los fondos del pueblo, es imperativo que se comience una investigación en torno a todo lo relacionado a la adjudicación de proyectos y la distribución de los fondos bajo la responsabilidad y administración de la Oficina de Comunidades Especiales. Además, esta investigación incluirá una evaluación sobre el impacto en la economía del país que ha tenido esta agencia para lograr la implantación de una política pública coherente y cónsona con un adecuado desarrollo de la infraestructura.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e

Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico celebraron Vista Pública el miércoles, 7 de julio de 2009, en torno a la Resolución del Senado 10, a la cual comparecieron:

- el Arq. Frederick Muhlach, Coordinador General, y la Sra. Claribel Rodríguez Vera, Ayudante Especial, en representación de la Oficina de Comunidades Especiales (OCE)
- la CPA Roxana Santaella, Directora de Asuntos Administrativos y Financiamiento en representación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
- el Sr. Guillermo Figueroa y la Sra. María del R. Ramos, de la Directoría de Desarrollo Comunitario en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Sr. Edwin Reyes, Secretario Interino, Sr. Rafael Balaguer, Secretario Auxiliar de Desarrollo de Proyectos, Sra. Ivette Cortés, Gerente General de Comunidades Especiales, Sr. Iván García, Director de Presupuesto y el Lcdo. Oscar González, Secretario Auxiliar de Asuntos Legales, en representación del Departamento de la Vivienda (DV)

1. Oficina de Comunidades Especiales (OCE):



La Oficina de Comunidades Especiales (OCE), expresó que es importante entender que no sólo ésta oficina trabaja con las comunidades especiales, sino, que son el brazo ejecutor de la política pública establecida en la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada. Su función es de enlace, sin ningún tipo de ingerencia en los aspectos procesales de la construcción.

Existen varias agencias y componentes gubernamentales que tienen un rol esencial en el desarrollo de estas comunidades: la Junta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades, el Consejo Asesor, la Oficina de Comunidades Especiales, el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. El



Consejo Asesor esta compuesto por veintinueve (29) miembros, entre los que se encuentran varias agencias, municipios y comunidades. Las agencias designadas para el desarrollo de proyectos en las Comunidades Especiales son; el Departamento de la Vivienda y el Departamento de Transportación y Obras Públicas

Para designar una comunidad como comunidad especial, se tiene que cumplir varios criterios, así como consulta con los alcaldes, Juntas Comunitarias, entre otros. En el cuatrienio pasado, se les dio la calificación de comunidades especiales a sobre cincuenta y seis (56) nuevas comunidades, lo que elevó el total a setecientos veintinueve (729) comunidades especiales. Cada designación como comunidad especial, informa la OCE, requiere a su vez una asignación de entre seiscientos mil dólares (\$600,000.00) y ochocientos mil dólares (\$800,000.00). Para atender este particular, se creó un fondo de mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00), de los cuales ya se han utilizado alrededor del ochenta por ciento (80%). El restante veinte por ciento (20%) del fondo ya está comprometido. Actualmente, señalan, que se encuentran buscando fondos para seguir funcionando. Este fondo esta administrado por el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, adscrito al Banco Gubernamental de Fomento, y creado al amparo de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, conocida como “Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales”.



Menciona la Oficina de Comunidades Especiales (OCE) que para lograr cumplir con la finalidad de la política pública antes mencionada, es necesario que se realice una mejor planeación, ya que en el pasado, no se cumplió con los objetivos debido a que se administraron mal los fondos y se realizaron desarrollos de forma incorrecta. A consecuencia de estas situaciones, desde el año 2005 hay un auditor de la Oficina del Contralor en esta oficina.

2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** expresó en su ponencia que de los mil millones de dólares (\$1,000,000,000.00) del fondo del Fideicomiso



Perpetuo de las Comunidades Especiales, no han recibido fondo alguno para realizar las obras. Añaden que en su Programa de Mejoras Capitales tiene incluidas obras de agua potable y alcantarillado sanitario para varias comunidades especiales.

Mediante la Resolución Conjunta 614 de 11 de agosto de 2002, se le asignó a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) dieciocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez dólares (\$18,247,710.00) para la continuación del Programa Agua para Todos, de los cuales Comunidades especiales aportó ocho millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez dólares (\$8,247,710.00). Mediante este programa se realizaron obras de infraestructura menores en todo Puerto Rico. También aclaran que existe un acuerdo interagencial con la Oficina de Comunidades Especiales para la instalación de ochenta y cuatro (84) hidrantes, por la cantidad de trescientos treinta y tres mil ciento cuatro dólares (\$333,104.00).

3. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP):

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** destacó ser uno de los “brazos operacionales” de las comunidades especiales, para lo cual crearon la **Directoría de Desarrollo Comunitario**, mediante la cual han logrado impactar cuatrocientas noventa y ocho (498) comunidades, lo que implica una inversión de trescientos cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veinticinco dólares (\$346,881,925.00), incluyendo los gastos operacionales.

Entre las obras realizadas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) en las comunidades se encuentran:

- repavimentación de las calles
- construcción de aceras, cunetones y encintado
- instalación de barreras de seguridad
- centros comunales
- parques pasivos
- canchas de baloncesto

- mejoras a los sistemas sanitarios y pluviales

Actualmente, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) tiene alrededor de treinta y nueve (39) proyectos en etapa de construcción con una fecha de terminación de diciembre del presente año. Durante las vistas surgió que existen varios proyectos detenidos por diversas razones, entre las que podemos mencionar el haber sido contratado durante el período de veda electoral. Otro particular que no se menciona, es que existen proyectos en los que los costos aumentaron en un cien por ciento (100%) al precio subastado.

En aras de realizar una investigación responsable, esta Comisión realizó un extenso requerimiento de información al Departamento de Transportación y Obras Públicas en donde se le solicitó entre otras cosas:

- Listado de proyectos realizados y desglose de los costos incurridos en los diferentes renglones, con el costo original de construcción y el costo final
- Procedimiento para cualificar a las compañías de diagnóstico utilizadas por la Agencia para evaluar a las Comunidades Especiales
- Procedimiento para seleccionar a los diseñadores de proyectos
- Reglamento y regulaciones aplicables al proceso de contratación para cada uno de los proyectos
- Criterios para realizar los distintos contratos otorgados y que relación tienen con los proyectos en las Comunidades Especiales
- Listado de proyectos que se encuentran detenidos y las razones para detenerlos
- Plan de Trabajo sobre Comunidades Especiales (proyectos)
- Informar si se solicitó fondos ARRA para proyectos en las Comunidades Especiales o si se contempla solicitarlos para estos fines
- Acciones civiles por incumplimiento de contrato
- Copia de todos los contratos que están sin cumplir
- Registro de Licitadores
- Análisis de las peculiaridades ocurridas en el Barrio Boquerón en el Municipio de Las Piedras

Las Comisiones que suscriben, están a la espera de que se les provea la información solicitada, dado que permitirá que se profundice y se aclare la forma en que

se administraron los fondos y las razones para las distintas irregularidades mencionadas por el Departamento.

4. Departamento de la Vivienda (DV):

El Departamento de la Vivienda (DV) nos señala que su propósito en relación a las Comunidades Especiales es transformar las condiciones de vida de las familias que las componen; ofrecer herramientas que contribuyan al desarrollo educativo, económico y social de las familias, y propiciar viviendas seguras y adecuadas que ubiquen en terrenos que no representen riesgos.

El Departamento de la Vivienda (DV) fundamentó la planificación realizada en cada una de las comunidades en los Planes de Desarrollo Integral (PDI), en especial cuatro (4) aspectos:

- Análisis físico:
 - Se consideró la ubicación de cada comunidad, el régimen reglamentario, zonificación, entre otros
- Análisis ambiental:
 - El ambiente y topografía donde ubican las comunidades; zonas inundables, entre otras
- Análisis de infraestructura:
 - la infraestructura que existe en las comunidades
- Análisis de recursos culturales:
 - Costumbres y tradiciones que se preservan en las comunidades

Realizados los correspondientes análisis, el Departamento de la Vivienda (DV) encontró una serie de características que coincidían en la mayoría de las comunidades especiales, destacándose las siguientes:

- Se ubican en zonas susceptibles a inundaciones
- Construidas en terrenos escarpados
- Ausencia de infraestructura o mal desarrollada:

- Agua potable
- Sistema sanitario
- Sistema eléctrico
- Sistema pluvial
- Sistema vial
- Ausencia de dotaciones:
 - Parques
 - Áreas recreativas
 - Centro comunales
- Viviendas deterioradas
- Falta de titularidad de los residentes

Mediante asambleas comunitarias, alega el Departamento de la Vivienda (DV) que se aprobaron los Planes de Desarrollo Integral y se establecía el orden de prioridad de los proyectos. Estos proyectos se clasificaron en tres (3) categorías:

- Rehabilitación de Vivienda:
 - Reparaciones a las viviendas, asegurando que las mismas fuesen habitable, a un costo de reparación razonable (que no excediese los veinticinco mil) (\$25,000.00)
- Nueva Vivienda:
 - Cuando las construcciones se encontraban en pésimas condiciones y hacerlas habitables costaría demasiado, se recomendaba la edificación de una nueva residencia
- Transformación Total:

El Departamento de la Vivienda (DV) acogió en un principio doscientas veintidós (222) comunidades, las cuales aumentaron a doscientas cuarenta y cuatro (244) posteriormente. Parte de los proyectos que realiza el Departamento de la Vivienda (DV) se hacen mediante convenios con alrededor de veinticinco (25) municipios.

Señala el Departamento de la Vivienda (DV) que se les ha asignado un total de setecientos cuarenta millones seiscientos sesenta mil setenta dólares (\$740,660,070.00) para atender a las Comunidades Especiales, los cuales se desglosan en setecientos trece millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis dólares (\$713,588,476.00) para el desarrollo de proyectos, y los restantes veintisiete millones setenta y un mil quinientos noventa y cuatro dólares (\$27,071,594.00) para gastos administrativos.

En su muy completa ponencia, el Departamento de la Vivienda (DV) esbozó una serie de particulares que los nuevos funcionarios encontraron al tomar las riendas de la agencia, y los cuales procedemos a citar:

- *“En las reuniones del Comité de Transición, se nos informó que quedaban menos de \$10 millones para (i) terminar los proyectos en construcción; (ii) para comenzar los que tenían diseños; (iii) y los que había que diseñar.*
- *Proyectos detenidos por “default”, por atrasos sustanciales en órdenes de pago, problemas de diseños, vandalismos, entre otros.*
- *Proyectos subastados sin fondos para desarrollarlos.*
- *Proyectos subastados con fondos, sin orden de proceder, lo que atrasa la entrega del mismo y aumenta el costo final por unidad de vivienda.*
- *Contratos a compañías de gerencias de proyectos sin un tope de pago, permitiendo que se alargara la entrega de los mismos.*
- *Durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2008, sortearon las unidades de viviendas de proyectos, sin que al día de hoy cuenten con los permisos de uso correspondientes.*
- *Otorgación defectuosa de escrituras de compraventa de unidades, las cuales de ser presentadas al Registro de la Propiedad serían notificadas (rechazadas).*
- *Gastos en diseños de proyectos de viviendas, en la mayoría de los casos innecesarios, porque el Departamento de la Vivienda contaba y cuenta con planos aprobados por ARPE para cada situación de construcción.*

- *Se otorgaron viviendas a personas que eran inquilinos y no propietarias de estructuras o solares o que no eran residentes de una Comunidad Especial. Por tanto, no cumplían con los requisitos del Programa.*
- *Familias realojadas por más de cincuenta y ocho (58) meses. A muchas de éstas, no se les ha contemplado la asignación de una vivienda por falta de fondos.*
- *Las viviendas alquiladas para realojo de los participantes no eran inspeccionadas, lo que no garantiza la seguridad y funcionalidad de las mismas.*
- *El costo de las unidades de viviendas alquiladas para realojo no era uniforme en términos de las áreas de uso (entiéndase cantidad de dormitorios, sala, comedor, cocina, baño).*
- *La cantidad pagada por realojos puede variar de mes en mes, ya que al hacerse entrega de unidades de viviendas, se cancela el contrato de arrendamiento y para completar un proyecto, en ocasiones es necesario realojar familias, lo que representa nuevos realojos. Ejemplo:*

FAMILIAS REALOJADAS	PROYECCIÓN FUTUROS REALOJOS	TOTAL PAGADO EN MENSUALIDADES DE MAYO 2009
335	47	\$140,685.00

- *De los proyectos construidos, se asignaron unidades de viviendas de cuatro (4) habitaciones a familias compuestas por una persona.*
- *Se realizaron veinticinco (25) convenios con municipios, en varios de los proyectos de éstos, no se ha cumplido con un tiempo razonable para la terminación de los mismos.*
- *La evaluación y selección de participantes al Programa en los proyectos que se realizaban mediante convenios con municipios, no eran evaluados por las Oficinas Regionales y tampoco se les enviaba copia de los expedientes.*
- *Entre los meses septiembre, octubre y noviembre, se firmaron convenios que nunca fueron registrados por falta de fondos y tampoco se le notificó a los alcaldes sobre la razón fiscal para la no tramitación del mismo, aunque la notificación por parte de la Oficina de Presupuesto se hizo al 18 de diciembre de 2008. Estos municipios son los siguientes:*

✓ *Isabela – cinco millones de dólares (\$5,000,000.00)*

- ✓ *Barceloneta – cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00)*
- ✓ *San Germán – seis millones de dólares (\$6,000,000.00)*
- ✓ *Guánica – quinientos mil dólares (\$500,000.00)*
- ✓ *Guayanilla – tres millones novecientos cincuenta mil dólares (\$3,950,000.00)*
- *Encontramos tres (3) o cuatro (4) empleados para desempeñar la función que podía realizar un (1) solo empleado.*
- *Por otro lado, encontramos empleados de la agencia ADMV, hoy Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Viviendas, con la experiencia, preparación y conocimientos técnicos para desempeñar cualquiera de estas funciones. Sin embargo, no fueron utilizados por el Programa Comunidades Especiales, contratando personal sin experiencia.*
- *En los tribunales, existe una gran cantidad de casos contra el Departamento de la Vivienda y el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales por reclamaciones de diferentes tipos, las cuales suman sesenta mil millones, doscientos setenta y cinco mil, doscientos treinta y un dólares (\$60,275,231.00). La exposición para el gobierno es de millones de dólares que habrá que desembolsar en su momento; fondos que no existentes en las cuentas de los proyectos. Estas reclamaciones incluyen:*
 - ✓ *Permisología no completada*
 - ✓ *Pagos tardíos*
 - ✓ *Suspensión de construcción unidades de viviendas*
- *Al 30 de junio de 2009, de los setecientos trece millones, quinientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos setenta y seis dólares (\$713,588,476.00) para la construcción o rehabilitación de viviendas, asignados al Departamento de la Vivienda procedentes del Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales, el balance disponible para terminar los proyectos es de diez millones (\$10,000,000.00). Evidentemente, no son suficientes.*
- *Es necesario identificar la cantidad de veintisiete millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veintidós dólares con setenta y seis centavos (\$27,749,522.76), para completar todos los proyectos del Programa.”*

A modo de facilitar el entendimiento de la situación actual de los proyectos realizados por el Departamento de la Vivienda (DV) en las Comunidades Especiales, se presentó una tabla con la cantidad de proyectos realizados o en construcción por la agencia y la cantidad de fondos utilizados o el costo de los mismos:

Tabla I: Informe de Progreso de Proyectos de Comunidades Especiales por categoría

TIPO DE PROYECTO	CANTIDAD
Proyectos Terminados sin Problemas (\$134.093 millones)	235
Proyectos Terminados con Asuntos Pendientes (\$111.447 millones)	116
Proyectos en Construcción sin Problemas (\$107.343 millones)	88
Proyectos en Construcción con Asuntos Pendientes (\$82.695 millones)	30
Proyectos Subastados en Espera de Certificación de Fondos (\$3.270 millones) (en evaluación de disponibilidad de fondos) (\$2.78 millones)	8
Proyectos en Contratación Cancelados por Falta de Fondos (\$17.827 millones)	9
Proyectos Detenidos en Proceso de Subasta por Falta de Fondos (\$11.046 millones)	9
Proyectos con Diseños Completados (sin fondos disponibles ascendentes a \$91.709 millones)	50
TOTAL	545

Como se puede apreciar en la tabla, existe una gran cantidad de proyectos construidos o en construcción con asuntos pendientes (146 proyectos en total, lo que equivale a un 26% de los proyectos).

En aras de atender la difícil situación encontrada, los nuevos funcionarios del Departamento de Vivienda implementaron varias medidas, las cuales procederemos a citar:

- *“Se instruyó a todas las compañías de arquitectos que estaban realizando trabajos de diseños, que detuvieran los mismos.*
- *Todo proyecto que se encontraba en proceso de ser subastado, se canceló.*

- *Se dieron las órdenes de proceder en aquellos proyectos no iniciados, en espera de la orden.*
- *El Departamento contrató un Bufete de Abogados, cuya especialidad es en el área de ingeniería de proyectos de construcción, quien ha estado trabajando todas las situaciones con contratistas, de manera que hemos evitado futuras reclamaciones y demandas en corte.*
- *Procedimos a preparar nuevas escrituras a aquellas personas que recibieron escrituras con defectos.*
- *Se agilizó el proceso de permisología en aquellos proyectos entregados antes de las Elecciones Generales.*
- *Las Oficinas Regionales están realizando un análisis detallado de cada caso cualificado para el Programa, que no cumple con los requisitos establecidos por el reglamento. Los ya completados se han referido para opinión y luego proceder, según corresponda cada caso.*
- *En los casos de familias realojadas, que no existe proyecto de viviendas para ubicarlas, se les cualificó para el Programa Home. Se está identificando otras fuentes para cubrir la necesidad de vivienda de las familias que no cualificaron.*
- *Se están inspeccionando las viviendas con contratos de alquiler, para identificar cuales cumplen con los requisitos mínimos de seguridad.*
- *Se están evaluando todos los procesos de realojo, para ajustarlos y usar como ejemplo los del Programa Home.*
- *Las Oficinas Regionales están evaluando los expedientes de familias a quienes se le asignaron una unidad de vivienda con una cantidad de habitaciones que no corresponde a la composición familiar de éstas. Los resultados serán referidos a la agencia correspondiente para la acción pertinente.*
- *Se le cursó comunicación escrita a los alcaldes de los municipios que firmaron convenios sin disponibilidad de fondos para cumplir con los mismos.”*



El 25 de agosto de 2009, se celebró la Segunda Vista Pública en relación a la Resolución del Senado 10 en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, a la cual comparecieron:

- el Ing. Miguel E. Prado Rivera, la Ing. Yolanda Ramos Jusino y el Lcdo. Juan Ortiz Ramírez en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)
 - la Sra. Madeline Cajigas, Sub-Directora, en representación del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales.
- 

1. Autoridad de Energía Eléctrica (AEE):

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) comenzó su ponencia señalando el andamiaje legal que sustentan al concepto de comunidades especiales, entre las disposiciones legales más relevantes se encuentran:

- Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001
 - Conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”
- Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004
 - Enmienda la Ley Núm. 1, *supra*, y la Ley Núm. 81 de 20 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”
 - Requiere que los municipios, antes de expropiar terrenos y viviendas ubicadas dentro de una comunidad especial, obtengan una Resolución Conjunta autorizando las mismas.
- Ley Núm. 457 de 23 de septiembre de 2004
 - Conocida como “Ley del Fideicomiso para el Financiamiento de Empresas en Comunidades Especiales”
 - El objetivo primordial de esta entidad es fomentar la capacidad empresarial de la población de bajos ingresos mediante la creación de empresas individuales, familiares, comunales y cooperativas.



Durante la vista surgió que los trabajos realizados por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) formaron parte de las mejoras capitales que realiza la Agencia, lo que afectó el plan. En relación a los diseños utilizados para los proyectos, encontraron varias irregularidades, entre las que podemos distinguir el que los planos no eran realizados por ingenieros electricistas y contemplaban deficiencias graves (que aumentaban los costos).

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) culminó su ponencia esbozando sus recomendaciones de áreas en que deberá enfocarse la investigación. Ante estas



recomendaciones, durante la vista pública, la Comisión realizó un requerimiento de información, los cuales estamos esperando que sea cumplido:

- Preparar una relación de datos que incluya:
 - Identificar los proyectos en las Comunidades Especiales en los que la Autoridad de Energía Eléctrica intervino
 - Descripción de estos proyectos
 - Presupuesto asignado a cada uno de los proyectos
 - Costo final de los mismos
 - Procedencia de los fondos utilizados
 - Señalar si alguno de los fondos utilizados fueron reembolsados a la agencia
- **Monto total** de la inversión de la Autoridad de Energía Eléctrica en las Comunidades Especiales
- Identificar que proyectos se vieron afectados por la asignación de fondos de las mejoras capitales al desarrollo de proyectos en las Comunidades Especiales:
 - Mencionar nombre del proyecto
 - Áreas a beneficiarse de las obras (comunidad y pueblo)
 - Fondos asignados originalmente para los mismos

2. Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales:

El **Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales**, expresó en su memorial que el fondo de los mil millones dólares (\$1,000,000,000.00) se nutrió de quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) provenientes de una línea de crédito aprobada al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales por el Banco Gubernamental de Fomento y los restantes quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) provienen de una aportación del Banco Gubernamental de Fomento.

Esta cantidad se desglosa de la siguiente manera:

- Seiscientos ochenta y nueve millones de dólares (\$689,000,000.00) para los proyectos del Departamento de la Vivienda, originalmente en doscientas veintidós (222) comunidades.
- Trescientos nueve millones de dólares (309,000,000.00) asignados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para obras de infraestructura en cuatrocientas sesenta y cuatro comunidades

mb.

- Dos millones (\$2,000,000.00) para los gastos administrativos del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales

Señala el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales que esta cantidad aumentó en noventa y un millones de dólares (\$91,000,000.00). Lo que representa que mil cincuenta y cuatro millones de dólares (\$1,054,000,000.00) están asignados a seiscientos ochenta y seis (686) comunidades especiales originales y los restantes treinta y siete millones de dólares (\$37,000,000.00) se utilizan para realizar proyectos en la cincuenta y seis (56) nuevas comunidades especiales designadas el cuatrienio pasado. Hasta el presente se han desembolsado unos ochocientos cincuenta y cinco millones de dólares (\$855,000,000.00) aproximadamente, mientras que los restantes doscientos treinta y seis millones de dólares (\$236,000,000.00) no han sido desembolsados pero están obligados, por lo cual no existe fondo alguno para realizar nuevas obras en las comunidades especiales.

Para determinar las necesidades de cada comunidad, alega el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales se creó un inventario de necesidades por cada una de las comunidades, permitiéndole a los miembros de las mismas establecer las prioridades en que debían atenderse cada una. Luego, las agencias presentaban los proyectos ante la Junta de Directores y se les asignaba un presupuesto. De un proyecto irse por encima de lo presupuestado, las agencias tenían que explicarle a la Junta las razones por las cuales se excedió y de donde se obtenía la cantidad necesaria para completar el mismo. Señalan que se podía utilizar algún sobrante de una comunidad para satisfacer los excesos en otra. A preguntas de los miembros de la Comisión, señalan que no autorizaron a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) o la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) desembolsar ningún pago ni existe compromiso pendiente con ellos.

Menciona el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales que hasta el presente se han realizado nueve (9) auditorias, siete (7) auditorias externas, una (1) por parte del Contralor y una (1) por auditores del Banco Gubernamental de Fomento, y

nunca han tenido ningún señalamiento. Se solicitó que proveyeran copias de las mismas para evaluación por parte de la Comisión.

Evaluated los planteamientos esbozados por el Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, la Comisión entendió meritorio realizar un requerimiento de información adicional, que comprende:

- Diagrama en donde se detalle el proceso de evaluación y fiscalización realizado por la Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades antes de desembolsar los fondos
- Copia de todos los informes de auditorias realizados al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades
- Presupuesto asignado a cada una de las comunidades especiales (las 742 comunidades actualmente)
 - Deberá contener el presupuesto asignado originalmente, cualquier cambio realizado al mismo y el presupuesto final utilizado
- Evidencia de las Asambleas Comunitarias realizadas con el fin de informar a las comunidades de **cambios o reasignación de fondos**
 - Se deberá incluir copia de cualquier acta, minuta, informe o comunicado que evidencie la realización de la asamblea sobre estos particulares

Este requerimiento no ha sido cumplido al momento de la redacción de este Primer Informe Conjunto Parcial.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Seguir realizando vistas públicas, en donde se cite a la Asociación y la Federación de Alcaldes, entre otros, para seguir obteniendo información sobre el uso de fondos de las Comunidades Especiales

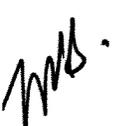


- 2) Considerar realizar un estudio abarcador de los planos y los desarrollos de viviendas realizadas bajo este programa y las razones para las variaciones tan grandes entre los precios de las subastas y los costos finales.
- 3) Obligar a las agencias cumplir cabalmente con los requerimientos de información y documentación realizados.
- 4) Realizar vistas oculares y reuniones con los líderes de las distintas comunidades especiales

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y documentación presentada hasta el momento de la confección de este Primer Informe Conjunto Parcial, el Programa de Comunidades Especiales persigue un fin muy loable, sin embargo, hemos visto como se utilizó el mismo de una forma incorrecta y se alteró de forma sustancial generando unos gastos indebidos del Fondo creado en aras de satisfacer las necesidades de nuestras familias de clase humilde. De los datos obtenidos hemos visto como unos proyectos aumentaron en un cien por ciento (100%) su costo final, si lo comparamos con el costo inicial al que fueron subastado.

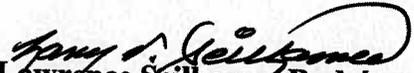
Otro hallazgo es la mala planificación al momento de diseñar proyectos o de establecer prioridades. Se le ha requerido al Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales que sometan copia o evidencia de las reuniones o asambleas con las comunidades en donde se establecieron las prioridades de los mismos, ya que es de conocimiento público que se realizaron obras que no eran las prioridades dentro de las comunidades, las mismas representaron un costo alto a las agencias y no se atendió los problemas inmediatos de las comunidades. Este planteamiento se agrava considerando que se desarrollaron comunidades enteras en áreas no propicias para la construcción o que se construyeron casas que costaron sobre doscientos mil dólares (\$200,000), algo que es claramente contrario a los fines del programa. También nos topamos con personas a las que se les asignó una residencia que estaba diseñada para una familia de tres (3) o



cuatro (4) miembros, lo que levanta una seria interrogante sobre el procedimiento de adjudicación.

Por todo lo antes expuesto, Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico someten ante este Alto Cuerpo su Primer Informe Conjunto Parcial sobre la Resolución del Senado 10, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura


Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de Asuntos Municipales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE FEBRERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 10

2 de enero de 2009

Presentada por el señor *Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales, y la distribución general de fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y evaluar el cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001 creó la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, y como parte de esto se estableció la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión. Su misión es promover la creación de condiciones que permitan resolver el grave problema de marginalidad que existe en las denominadas “Comunidades Especiales”, estimulando el involucramiento activo de sus residentes para el mejoramiento de la calidad de vida.

A tenor con lo anterior, se promulgó la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, que básicamente crea el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales con una asignación de \$1,000 millones. Es el plan de la Oficina de Comunidades Especiales construir o rehabilitar unas 20,000 viviendas en las comunidades, brindar servicio de energía eléctrica a unas 6,619 familias que no tienen dicho servicio y continuar con el Programa de “Agua para Todos”.

Según se desprende del resumen de presupuesto de dicha agencia, la rehabilitación o construcción de las viviendas conlleva una inversión de \$560 millones en 220 comunidades. Además, se invertirá en dichas comunidades, \$130 millones en otras obras. Las restantes 466 comunidades especiales recibirán \$310 millones, para una inversión total de \$1,000 millones. Acorde con el resumen del presupuesto, estos fondos están consignados como una “donación” de \$500 millones del Banco Gubernamental de Fomento y otros \$500 millones de una emisión de bonos que se repaga del Fondo de Mejoras Públicas.

A pesar de ser éste un proyecto presentado al pueblo como punta de lanza por la pasada administración, el mismo no ha estado ajeno a distintas controversias: posibles conflictos éticos de los miembros de su Junta de Directores, favoritismos en las licitaciones y alegadas infracciones a las leyes y reglamentos ambientales son sólo algunos de los señalamientos que han trascendido públicamente y que ponen en entredicho el buen manejo de una agencia que controla la distribución de fondos y la construcción y rehabilitación de parte de la infraestructura del país. Además, es imprescindible que se estudie e investigue las acciones del Gobierno que podrían resultar en detrimento a las mejores prácticas de ingeniería, planificación, urbanismo y política pública ambiental.

Este Senado entiende que la Oficina de Comunidades Especiales merece ser fiscalizada por lo que se debe evaluar su funcionamiento.

No se debe perder de perspectiva, y así lo ha hecho constar, en reiteradas ocasiones el Departamento de Justicia, que nuestro sistema de derecho vigente le reconoce amplio poder investigativo a ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Dicho poder es consustancial y surge como corolario a la facultad misma de legislar, independientemente que el mismo se ejerza para fiscalizar las actuaciones de un ciudadano o ente particular, así como actuaciones de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Sobre el particular, se puede hacer referencia a los casos *Silva v. Hernández Agosto*, 118 DPR 45 (1986) y *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983).

Tomando en cuenta lo anterior y en aras de identificar distintos mecanismos legales y reglamentarios que salvaguarden el más juicioso uso de los fondos del pueblo, es imperativo que se comience una investigación en torno a todo lo relacionado a la adjudicación de proyectos y la distribución de los fondos bajo la responsabilidad y administración de la Oficina de Comunidades Especiales. Además, esta investigación incluirá una evaluación sobre el impacto

en la economía del país de esta agencia para lograr la implantación de una política pública coherente y cónsona con un adecuado desarrollo de la infraestructura.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Asuntos
2 Municipales del Senado de Puerto Rico, a realizar una abarcadora investigación en torno
3 al proceso de adjudicación de obras, la etapa en que se encuentran las construcciones de
4 las mismas, los costos estimados vis a vis los costos reales y la distribución general de
5 fondos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento
6 Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales); y evaluar el
7 cumplimiento de todas aquellas metas estratégicas y objetivos trazados por dicha agencia
8 y su impacto en el desarrollo de infraestructura, urbano y económico de Puerto Rico.

9 Sección 2.- Como parte de la investigación, las Comisiones podrán evaluar además, el
10 diseño, evaluación, implantación y cumplimiento de todas las metas estratégicas y
11 objetivos trazados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento
12 Socioeconómico y la Autogestión y su impacto en el desarrollo económico de Puerto
13 Rico.

14 Sección 3.- Las Comisiones rendirán al Senado de Puerto Rico informes conjuntos
15 sobre sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones que estime pertinentes,
16 incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al
17 asunto objeto de esta investigación, dentro de un plazo de noventa (90) días, después de
18 aprobarse esta Resolución.

19 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
20 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 33

7 de diciembre de 2009

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 DEC -7 AM 11:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 33, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 33 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable con que cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) es la entidad que, por ley, administra la distribución del agua potable en la mayoría de las comunidades, sectores y barrios de los municipios.

MS

En los últimos años las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Humacao, han sido afectados por la poca disponibilidad de agua potable en sus hogares. De igual manera las empresas privadas, las entidades del Gobierno de Puerto Rico y las administraciones municipales también se han afectado al ofrecer sus servicios, por la interrupción del abasto de agua potable en sus respectivas facilidades.

Los inconvenientes en la disposición de agua potable para los ciudadanos y las entidades privadas y públicas en general, trae como consecuencia el disgusto, el ausentismo del ciudadano a su trabajo, la interrupción de las tareas cotidianas, y la interrupción de otros servicios a los ciudadanos.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos a:

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)
- Municipio de Caguas
- Municipio de Aguas Buenas
- Municipio de Gurabo
- Municipio de Juncos
- Municipio de Humacao
- Municipio de Maunabo
- Municipio de Naguabo
- Municipio de Patillas
- Municipio de San Lorenzo
- Municipio de Las Piedras
- Municipio de Yabucoa

MS.

1. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA):

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)**, menciona en su memorial explicativo que el Distrito de Humacao lo componen los municipios de Aguas Buenas, Caguas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa. Estos municipios se encuentran divididos en dos (2) Regiones Operacionales de la Autoridad (Región Este y Región Sur), y a su vez, estas regiones se dividen en cuatro (4) áreas operacionales.

En aras de cumplir con el requerimiento de esta Comisión y el Senado de Puerto Rico, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), presentó un Informe Sobre la Situación Actual de los Abastos de Agua en el Distrito de Humacao, hasta octubre 2009. Comienza su exposición señalando los municipios que componen la Región Este y la Región Sur:

Tabla 1. Áreas Operacionales de las Regiones Este y Sur

Región	Áreas	Municipios
Este	Cayey	Barranquitas, Comerio, Cidra, Aibonito, Cayey
	Humacao	Juncos, Las Piedras, Naguabo, Vieques, Culebra, Yabucoa, Humacao
	Caguas	Aguas Buenas, Gurabo, San Lorenzo, Caguas
	Fajardo	Río Grande, Luquillo, Ceiba, Fajardo
Sur	Coamo	Orocovis, Villalba, Juana Díaz, Santa Isabel, Coamo
	Ponce	Adjuntas, Ponce
	Guayama	Salinas, Guayama, Arroyo, Maunabo, Patillas
	Yauco	Guánica, Guayanilla, Peñuelas, Yauco

Como se puede apreciar en esta tabla, la Región Operacional Este incluye los municipios de Juncos, Las Piedras, Naguabo, Yabucoa, Humacao; mientras que los municipios de Maunabo y Patillas pertenecen ala Región Operacional Sur.

Con el fin de poder analizar las próximas tablas, entendemos pertinente que se aclaren varios conceptos:

- **“Demanda de Agua:** Las demandas fueron recalculadas a partir del estudio a nivel Isla que realizara CDM Caribbean Engineers P.S.C y PMCL@CDM en noviembre de 2004 (Update of Puerto Rico Water Demand Forecast, Final Report), el cual fue sometido para

MS.

evaluación de la Oficina del Plan de Agua de Puerto Rico, la cual está adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Adicionalmente, la demanda de agua no considera el plan para reducir las pérdidas físicas ni comerciales del recurso.”

- “**Balance de Agua:** Un balance de agua muestra la disponibilidad de agua en una región o área particular, considerando la relación entre la demanda y la producción de agua. El propósito de dichos balances es establecer las necesidades futuras de los abastos de agua para satisfacer la demanda proyectada. Sin embargo, los planes de operación de estos sistemas son dinámicos. Por tal razón se actualizan frecuentemente, para operar eficientemente el sistema.”

Los once (11) municipios que comprenden el distrito son servidos por veintitrés (23) áreas de servicios, ya sea total o parcialmente (P):

- Gurabo:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Gurabo:
 - Barrio Pueblo, Celada (P), Hato Nuevo (P), Jaguar (P), Mamey, Masa (P), Quebrada Infierno (P) y Rincón (P)
 - Municipio de Juncos:
 - Gurabo Abajo (P), Lirios (P) y Mamey (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	5.57	5.86	6.14	6.22
Demanda Máxima Diaria (MGD)	7.24	7.62	7.98	8.09
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	4.06	4.06	4.06	4.06
Balance de Agua (MGD)	-3.18	-3.56	-3.92	-4.03

- En esta tabla no se consideró la transferencia de 4.1 MGD

- Caguas Norte:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Caguas:

MS.

- Bairoa (P), Barrio Pueblo (P) y Tomas de Castro (P)
- Municipio de Gurabo:
 - Barrio Pueblo (P), Celada (P), Rincón (P), Jaguar (P) y Navarro
- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	14.00	14.19	14.31	14.38
Demanda Máxima Diaria (MGD)	18.20	18.45	18.60	18.69
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	6.05	6.05	6.05	6.05
Balance de Agua (MGD)	-12.15	-12.40	-12.55	-12.64

- En esta tabla la Autoridad no considera la transferencia que se realiza desde la Región Metro
- PF Caguas Sur:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Caguas:
 - Barrio Pueblo (P), Beatriz, Cañaboncito (P), San Salvador (P) y Turabo (P)
 - Municipio de Cayey:
 - Guavate (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	5.39	5.43	5.45	5.47
Demanda Máxima Diaria (MGD)	7.00	7.06	7.08	7.11
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	4.75	4.75	4.75	4.75
Balance de Agua (MGD)	-2.25	-2.31	-2.33	-2.36

- En esta tabla la Autoridad no considera la transferencia que se realiza desde la Región Metro

11/6.

- San Lorenzo:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Caguas:
 - Tomas de Castro (P)
 - Municipio de Juncos:
 - Lirios (P) y Valenciano Arriba (P)
 - Municipio de Las Piedras:
 - Montones (P)
 - Municipio de San Lorenzo:
 - Barrio Pueblo, Cayaguas (P), Cerro Gordo, Hato, Quebrada, Quebrada Arenas, Quemados y Florida (P)

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	5.44	5.58	5.69	5.74
Demanda Máxima Diaria (MGD)	7.07	7.25	7.40	7.46
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	6.09	6.09	6.09	6.09
Balance de Agua (MGD)	-0.98	-1.16	-1.31	-1.37

- Jagual- San Lorenzo:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de San Lorenzo:
 - Cayaguas (P), Quebrada Honda (P) y Jagual

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.50	0.52	0.54	0.54
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.66	0.68	0.70	0.71
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.00	1.00	1.00	1.00
Balance de Agua (MGD)	0.34	0.32	0.30	0.29

- El Espino:
 - Barrios Servidos:

MAS-

- Municipio de San Lorenzo:
 - Cayaguas (P), Espino, Quebrada Arenas (P) y Quebrada Honda (P)

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.77	0.80	0.83	0.83
Demanda Máxima Diaria (MGD)	1.01	1.04	1.07	1.08
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.00	1.00	1.00	1.00
Balance de Agua (MGD)	-0.01	-0.04	-0.07	-0.08

- San Salvador:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Caguas:

- Borinquen y San Salvador

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.29	0.29	0.29	0.29
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.37	0.37	0.38	0.38
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.30	0.30	0.30	0.30
Balance de Agua (MGD)	-0.07	-0.07	-0.08	-0.08

- Jagüeyes:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Aguas Buenas:

- Bairoa, Barrio Pueblo (P), Cagüitas (P), Jagüeyes (P), Sumidero (P) y Sonadora (P)

- Municipio de Guaynabo:

- Hato Nuevo (P) – Aunque no pertenece al Distrito de Humacao, se concideró al momento de calcular los abastos de aguas

MS.

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.94	0.96	0.98	0.99
Demanda Máxima Diaria (MGD)	1.22	1.25	1.28	1.29
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.00	1.00	1.00	1.00
Balance de Agua (MGD)	-0.22	-0.25	-0.28	-0.29

- Minillas:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Aguas Buenas:

- Bayamoncito (P), Juan Asencio (P), Mula, Sonadora (P), Sumidero (P) y Mulita

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	1.46	1.50	1.53	1.54
Demanda Máxima Diaria (MGD)	1.89	1.95	1.99	2.00
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	2.14	2.14	2.14	2.14
Balance de Agua (MGD)	0.25	0.19	0.15	0.14

- Río Blanco:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Ceiba - Aunque no pertenece al Distrito de Humacao, se consideró al momento de calcular los abastos de aguas:

- Daguao (P) y Quebrada Seca (P)

- Municipio de Humacao:

- Antón Ruíz, Barrio Pueblo, Buena Vista, Candelero Abajo (P), Candelero Arriba, Cataño, Collores, Mabú (P), Mambiche, Mariana (P), Punta Santiago, Río Abajo y Tejas (P)

- Municipio de Las Piedras:

- El Río (P)
- Municipio de Naguabo:
 - Barrio Pueblo, Daguao (P), Duque (P), Húsares, Maizales (P), Mariana, Peña Pobre, Río, Río Blanco y Santiago y Lima
- Municipio de Yabucoa:
 - Aguacate (P), Playa (P) y Tejas (P),
- Municipio de Vieques – Aunque no pertenece al Distrito de Humacao, se consideró al momento de calcular los abastos de aguas:
 - Barrio Pueblo (Isabel II), Florida, Mosquito, Puerto Ferro, Puerto Real y Punta Arenas
 - Municipio de Culebras – Aunque no pertenece al Distrito de Humacao, se consideró al momento de calcular los abastos de aguas:
 - Barrio Pueblo, Flamenco, Fraile, Playa Sardinas I y San Isidro
- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	14.17	14.30	14.39	14.41
Demanda Máxima Diaria (MGD)	18.42	18.60	18.71	18.73
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	12.14	12.14	12.14	12.14
Balance de Agua (MGD)	-6.28	-6.46	-6.57	-6.59

- El Duque:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Naguabo
 - El Duque
 - Balance de Agua:

TMB.

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.75	0.76	0.77	0.77
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.98	0.99	1.00	1.00
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.00	1.00	1.00	1.00
Balance de Agua (MGD)	0.02	0.01	0.00	0.00

- Maizales:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Naguabo:
 - Maizales (P) y Río Blanco (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.30	0.31	0.31	0.31
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.39	0.40	0.40	0.41
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.30	0.30	0.30	0.30
Balance de Agua (MGD)	-0.09	-0.10	-0.10	-0.11

- Pasto Seco:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Las Piedras:
 - El Río (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.14	0.15	0.15	0.15
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.18	0.19	0.20	0.20
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.14	0.14	0.14	0.14
Balance de Agua (MGD)	-0.04	-0.05	-0.06	-0.06

- Humacao:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Humacao:
 - Mabú (P), Mariana (P) y Tejas (P)

mb

- Municipio de Juncos:
 - Valenciano Arriba (P) y Valenciano Abajo (P)
- Municipio de Las Piedras:
 - Tejas, Barrio Pueblo, Boquerón, Ceiba (P), Collores, El Río (P), Montones (P) y Quebrada Arenas
- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	5.47	5.69	5.88	5.95
Demanda Máxima Diaria (MGD)	7.11	7.40	7.65	7.73
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	2.80	2.80	2.80	2.80
Balance de Agua (MGD)	-4.31	-4.60	-4.85	-4.93

- En esta tabla la Autoridad no considera la Expansión de la Planta de Filtración Humacao Urbana a 6 MGD
- Ceiba Sur:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Juncos:
 - Valenciano Abajo (P), Barrio Pueblo, Caimito (P), Ceiba Norte, Ceiba Sur, Gurabo Abajo (P), Gurabo Arriba (P), Lirios (P) y Mamey (P)
 - Municipio de San Lorenzo:
 - Florida (P)
 - Municipio de Las Piedras:
 - El Río (P) y Ceiba (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	5.69	5.93	6.16	6.26
Demanda Máxima Diaria (MGD)	7.39	7.71	8.01	8.14
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	5.80	5.80	5.80	5.80
Balance de Agua (MGD)	-1.59	-1.91	-2.21	-2.34

TMS.

- Pozos de Yabucoa:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Yabucoa:
 - Playa (P), Tejas (P), Aguacate (P), Calabazas (P), Limones, Juan Martín (P) y Jácana
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	1.92	1.96	2.00	2.02
Demanda Máxima Diaria (MGD)	2.50	2.55	2.59	2.63
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.80	1.80	1.80	1.80
Balance de Agua (MGD)	-0.69	-0.75	-0.79	-0.83

- La Pica- Yabucoa:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Yabucoa:
 - Barrio Pueblo, Calabazas (P), Camino Nuevo y Juan Martín (P)
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	2.13	2.18	2.21	2.25
Demanda Máxima Diaria (MGD)	2.77	2.83	2.88	2.92
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	2.08	2.08	2.08	2.08
Balance de Agua (MGD)	-0.70	-0.76	-0.80	-0.84

- Guayabota:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Yabucoa:
 - Calabazas y Guayabota
 - Balance de Agua:

mb.

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.58	0.59	0.60	0.61
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.75	0.77	0.78	0.79
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.30	0.30	0.30	0.30
Balance de Agua (MGD)	-0.45	-0.47	-0.48	-0.49

- Liza:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Maunabo:

- Barrio Pueblo, Calzada, Emajagua, Lizas (P), Palo Seco, Talante, Tumbao y Quebrada Arenas

- Municipio de Yabucoa:

- Calabazas (P)

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	1.34	1.36	1.37	1.38
Demanda Máxima Diaria (MGD)	1.74	1.77	1.78	1.79
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	2.73	2.73	2.73	2.73
Balance de Agua (MGD)	0.99	0.97	0.96	0.94

- Pozos de Jacabo:

- Barrios Servidos:

- Municipio de Patillas:

- Ríos, Guardarraya y Jacabo

- Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.44	0.44	0.44	0.44
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.57	0.57	0.57	0.57
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.98	0.98	0.98	0.98
Balance de Agua (MGD)	0.41	0.41	0.41	0.41

MB.

- Matuyas:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Maunabo:
 - Lizas (P), Matuyas Alto y Matuyas Bajo
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	0.12	0.12	0.12	0.13
Demanda Máxima Diaria (MGD)	0.16	0.16	0.16	0.16
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	0.30	0.30	0.30	0.30
Balance de Agua (MGD)	0.14	0.14	0.14	0.14

- Patillas:
 - Barrios Servidos:
 - Municipio de Arroyo:
 - Ancones (P), Palmas (P)
 - Municipio de Maunabo:
 - Matuyas Alto (P)
 - Municipio de Patillas:
 - Apeadero, Bajo, Barrio Pueblo, Cacao Alto, Cacao Bajo, Eqozcue, Quebrada Arriba (P), Jagual, Mamey, Marín, Mulas, Muñoz Rivera, Pollos
 - Balance de Agua:

Año	2010	2015	2020	2025
Demanda Promedio (MGD)	2.26	2.27	2.26	2.27
Demanda Máxima Diaria (MGD)	2.94	2.95	2.94	2.95
Capacidad de Producción Total (MGD) (Año 2008)	1.60	1.60	1.60	1.60
Balance de Agua (MGD)	-1.34	-1.35	-1.34	-1.35

MS.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) argumentó que las tablas demuestran en su Balance de Agua una comparación entre la Demanda Máxima Diaria y la Capacidad de Producción Total, pero, de un análisis ponderado se desprende que la mayoría de las áreas de servicio pueden satisfacer las necesidades o demanda promedio de los ciudadanos del Distrito de Humacao. Para ilustrar este particular tomamos la Ceiba Sur, donde la demanda promedio para el 2010 es de 5.69 MGD, el consumo máximo es de 7.39 MGD, la capacidad de producción es de 5.80 MGD y el balance calculado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) es de -1.59 MGD. Sin embargo, si comparamos la demanda promedio (5.69 MGD) y la capacidad de producción (5.80 MGD) vemos que existe un balance positivo de 0.11 MGD. Señala también la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) que solamente Pozos de Yabucoa, La Pica, Guayabota y Patillas no cumpliría con la demanda hasta el 2025. Sin embargo, los cálculos presentados por la Autoridad no consideran la reducción de pérdidas en el sistema, ni los planes de mejoras capitales (Expansión del PF de Humacao y la construcción de los Embalses de Río Blanco, Valenciano y Beatriz). Para los planes de mejoras capitales, la Autoridad ha invertido aproximadamente trescientos treinta y dos millones de dólares (\$332,000,000.00) en proyectos completados y en curso, y proyectan una inversión adicional de setecientos ochenta y siete millones de dólares (\$787,000,000.00), todos estos proyectos impactan directamente al Distrito de Humacao, aumentando la capacidad de producción de agua potable, garantizando este servicio por un tiempo superior al año 2025.

2. Municipio de Humacao:

El **Municipio de Humacao**, mediante memorial explicativo, expresó tener un plan de desarrollo agresivo, contando con veintitrés (23) proyectos residenciales que representan una demanda de agua potable de dos millones ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos (2,168,400) galones diarios; y sobre un millón seiscientos un mil doscientos veintidós pies cuadrados (1,601,222 p²) de construcción comercial, con un consumo estimado de un millón doscientos un mil doscientos un (1,201,201) galones de agua potable diarios. El consumo adicional total de agua potable estimado por el Municipio

mb.

para los próximos cinco (5) años asciende a tres millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos un (3,369,601) galones.

Aunque desconocen la deficiencia actual para el Municipio, entienden que al culminarse el proyecto programado de ampliación de la Planta de Filtración de Río Blanco, con la cual se espera añadir dieciocho millones (18,000,000) galones de agua potable diarios a la producción actual, se subsanará cualquier deficiencia que exista y se asegura el tener abastos suficientes para los proyectos residenciales y comerciales a desarrollarse.

3. Municipio de Patillas:

Mediante memorial explicativo, el Municipio de Patillas mencionó que es necesario atender las necesidades que tienen los abastos de agua y se trabaje en realizar aquellas obras necesarias para aumentar la capacidad de los mismos.

4. Municipio de Gurabo:

En su memorial explicativo, el **Municipio de Gurabo** señaló que la necesidad de agua en el municipio ha sido satisfecha en sobre un noventa por ciento (90%). El municipio tiene un amplio plan de desarrollo, sin embargo entienden que con la construcción del embalse del Valenciano, según ha sido programado, se lograría satisfacer la necesidad futura del preciado líquido.

A pesar de haberse solicitado memoriales a los Municipios de Caguas, Aguas Buenas, Maunabo, Naguabo, Juncos, San Lorenzo, Las Piedras y Yabucoa; al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los mismos en la oficina de la Comisión.

MS.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

- 1) Promover una mayor coordinación entre la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y los Municipios, de forma que se pueda garantizar que se realicen los trabajos necesarios para poder mantener los planes de mejoras capitales.
- 2) Promover más campañas de orientación a la comunidad sobre la relevancia de utilizar concienzudamente el agua, que es un recurso no renovable y sobre las consecuencias del robo del mismo.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información y documentación presentada ante la Comisión, entendemos que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) actualmente esta cumpliendo satisfactoriamente con la demanda de agua en el Distrito de Humacao. Como se pudo apreciar en el informe provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Las áreas operacionales dentro del propio Distrito, tienen la capacidad de producir la demanda promedio de agua en su totalidad, sólo con unas pocas excepciones. Estas estadísticas no consideraron varios factores que afectan la cantidad de agua producida, tales como la reducción de pérdidas en el sistema, ni las transferencias que se realizan de la Región Metro. Entendemos que cuando se completen las obras de los planes de mejoras capitales para la región (Expansión del PF de Humacao y la construcción de los Embalses de Río Blanco, Valenciano y Beatriz) y a nivel nacional no deberá haber escasez de este preciado líquido, incluyendo la demanda que generen los nuevos desarrollos proyectados por los municipios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 33, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

MB.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE FEBRERO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 33

13 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable con que cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo, Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (AAA) es la entidad que, por ley, administra la distribución del agua potable en la mayoría de las comunidades, sectores y barrios de los municipios.

En los últimos años las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Humacao, han sido afectados por la poca disponibilidad de agua potable en sus hogares. De igual manera las empresas privadas, las entidades del Gobierno de Puerto Rico y las administraciones municipales también se han afectado al ofrecer sus servicios, por la interrupción del abasto de agua potable en sus respectivas facilidades.

Los inconvenientes en la disposición de agua potable para los ciudadanos y las entidades privadas y públicas en general, trae como consecuencia el disgusto, el ausentismo del ciudadano a su trabajo, la interrupción de las tareas cotidianas, y la interrupción de otros servicios a los ciudadanos.

Por lo antes expuesto el Senado de Puerto Rico debe realizar este estudio y así conocer la situación actual del abasto de agua potable con que cuenta la AAA para satisfacer la demanda de

agua de los ciudadanos, empresas privadas y públicas en el Distrito Senatorial de Humacao, y así contribuir a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos de estos municipios.

En dicho estudio es necesario conocer la disponibilidad de agua potable con que cuenta la AAA para futuras residencias, urbanizaciones y el establecimiento de nuevas empresas privadas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
2 Rico, a que realice un estudio para determinar la situación actual del abasto de agua potable
3 con que cuenta la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico para satisfacer a
4 las comunidades, sectores y barrios de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial
5 de Humacao (Caguas, Aguas Buenas, Gurabo, Juncos, Humacao, Maunabo, Naguabo,
6 Patillas, San Lorenzo, Las Piedras, y Yabucoa).

7 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y
8 recomendaciones, no más tarde de noventa (90) días después de su aprobación.

9 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa.

2^{da} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

MP *30*
18 de noviembre 2009

09 NOV 30 AM 10:13
Secretaría
Senado de Puerto Rico

Primer Informe Parcial sobre el R. del S. 131

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, tienen a bien someter su primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 131.

HALLAZGOS

La Resolución del Senado 131 propone ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus de la implantación de la "Ley de Centros Médicos Académicos Regionales", Ley Núm. 136 de 2006, según enmendada, y sus reglamentos correspondientes.

Para el análisis de la R. del S 131, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Colegio de Médico Cirujanos, Departamento de Salud, Universidad Central del Caribe (UCC), Recinto de Ciencias Médicas (RCM), Escuela de Medicina de Ponce y Escuela de Medicina San Juan Bautista. De estos, sólo recibimos memoriales explicativos del RCM, UCC y la Escuela de Medicina de Ponce. A continuación un breve resumen de las ponencias presentadas.

El RCM y la UCC enviaron a nuestra Comisión una copia del más reciente informe presentado por la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales. El informe enfatiza por niveles de intervención los siguientes puntos:

Nivel Central:

1. La Ley Núm. 136 establece que el Secretario de Salud será el Presidente de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales. La Dra. Rosa Pérez Perdomo fue la Secretaria de Salud que primero convocó a reunión a los miembros de la Junta como lo establece la Ley. Estos son:
- a. Decanos de las cuatro (4) Escuelas de Medicina de Puerto Rico
 - b. Representante de la Asociación de Hospitales
 - c. Representante del Colegio de Médicos Cirujanos
 - d. Representante del Tribunal Examinador de Médicos
 - e. Representante del Consejo de Educación Superior
2. En las reuniones posteriores y según lo establecido por la Ley Núm. 136 se seleccionó un vicepresidente y un secretario. Desde entonces estas posiciones han sido ocupadas por el Dr. Walter Frontera, Decano de Medicina de la UPR/RCM y el Dr. José Ginel Rodríguez, Presidente y Decano de la UCC.
3. Con el propósito de cumplir con la Ley, la Junta Central se dio a la tarea de preparar un Reglamento. Para el desarrollo de este reglamento contaron con la asesoría de la Lcda. Patricia Otón. El Reglamento fue aprobado de forma unánime por la Junta y se radicó en el Departamento de Estado, siguiendo la Ley Núm. 170, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. A este Reglamento se le asignó el número 7497.
4. Una vez se aprobó el Reglamento de la Junta Central de los CMAR se le solicitó a cada CMAR que preparara su propio Reglamento. Se aprobaron los Reglamentos de los cuatro (4) CMAR.

A-15

Nivel Regional:

5. A medida que los reglamentos fueron aprobados, los CMAR implementaron acciones para desarrollar acuerdos de afiliación. Los CMAR han sostenido reuniones con los Directores Médicos, Administración de Hospitales, los cuales participan en los respectivos CMAR.
6. Cada CMAR se encuentra preparando su plan de trabajo con el cual deberán presentar ante la Junta Consultiva para su aprobación.
7. En estos momentos, la Junta Central se encuentra solicitando una consulta al ACGME para asesoría en torno a los procedimientos a seguir sobre la situación crítica sobre el cierre de los programas de residencia en Puerto Rico.
8. Han sometido información al LCME y al Middle States sobre la Ley Núm. 136.

Según se desprende del Informe de la Junta Central de los CMAR, el principal impedimento para el funcionamiento de los Centros Médicos Académicos Regionales es la falta de fondos para poder contratar el personal administrativo necesario y para habilitar las facilidades para la ubicación de este personal. Esto se debe a que a pesar de que la Ley faculta a los Centros Médicos Académicos Regionales a fortalecer y desarrollar los programas de educación, estimular el desarrollo de la investigación clínica, sin embargo, no se asignaron fondos para estos propósitos.

La Escuela de Medicina de Ponce, envió a nuestra Comisión, el estatus actual del Centro Médico Regional del Sur-Oeste de Puerto Rico, el cual ya aprobó su Reglamento y se encuentra en el proceso de inscribir en el Departamento de Estado la Corporación. Al momento de la redacción este informe, el Centro Médico Académico de la Región Sur-Oeste, se encontraba en el

proceso de revisar y actualizar todos los acuerdos contractuales con los distintos consorcios; preparando y tener disponibles todos los documentos requeridos por la Ley Núm. 136.

Recomendaciones

1. Solicitar copia de cada uno de los Reglamentos aprobados por los Centros Médicos Académicos Regionales.
2. Solicitar copia del plan de trabajo de todos estos Centros con su estatus actual y proyecciones a corto y largo plazo.
3. Solicitar evidencia de la situación fiscal y presupuesto requerido para completar los objetivos y metas establecidos en su plan de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 136, supra, y de la consulta solicitada al ACGME para asesoría en torno a los procedimientos a seguir sobre la situación crítica en cuanto a los programas de residencia en Puerto Rico se refiere.

CONCLUSIÓN

Vuestra Comisión de Salud después de analizar los memoriales explicativos presentados entiende que es de suma importancia el fiel cumplimiento de la Ley Núm. 136, supra, y el pronto establecimiento de los Centros Médicos Académicos Regionales.

Se han establecido, según dispuesto por Ley, las Juntas de los cuatro (4) Centros Médicos Académicos Regionales y los integrantes de la Junta Central. Cada uno de estos Centros, aprobaron su propio Reglamento.

Aunque esta Comisión no recibió copia de dichos Reglamentos, con la excepción del Centro Médico Académico de la Región del Sur-Oeste, la Junta Central asegura que se comenzó el proceso para la implementación de acciones para desarrollar acuerdos de afiliación.

Vuestra Comisión de Salud, se comunicó vía telefónica con el Dr. José Ginel Rodríguez, Secretario de la Junta Central de los CMAR, el cual confirmó que dicha Junta se ha reunido en dos ocasiones con el actual Secretario de Salud, el Dr. Lorenzo González. EL doctor Ginel Rodríguez recalcó la importancia de asignar recursos fiscales a los Centros Médicos Académicos Regionales. La Ley Núm. 136, supra, faculta a la Junta Central a realizar peticiones de presupuesto, tanto al Gobierno Central como al Federal. Estas peticiones nunca han sido

formuladas, según el doctor Ginel Rodríguez, por lo que sugerimos se exploren las razones por la cual esto nunca ha ocurrido.

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración tienen a bien someter su primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la R. del S. 131.

Respetuosamente sometido,

Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE MARZO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 131

28 de enero de 2009

Presentada por la señora *Arce Ferrer*; y el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus de la implantación de la “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales”, Ley Núm. 136 de 2006, según enmendada, y sus reglamentos correspondientes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de julio de 2006 se aprobó la “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales”, Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006. Estos tienen como propósito fortalecer y desarrollar un sistema integrado de salud pública, tanto a nivel primario, secundario, como terciario. Los Centros están obligados a ofrecer un ambiente óptimo, en el cual se solidifican los propósitos, prioridades, objetivos y la misión reformadora que tiene, tanto el Gobierno como las Escuelas de Medicina, de ofrecer y brindar servicios de salud costo efectivos, accesibles y de buena calidad a todas las personas por igual, sin tener en cuenta su raza, sexo, creencias religiosas y políticas. A su vez, fortalecerán y desarrollarán los programas de educación para los profesionales de la salud, estimularán el desarrollo, la investigación clínica, epidemiológica y socio médica y ofrecerán servicios de salud y otros fines, y bajo ninguna circunstancia funcionarán con ánimo de lucro.

Así los Centros Médicos Académicos Regionales se crearon como entidades independientes sin fines de lucro y separadas de cualquier otra agencia o instrumentalidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos funcionarían en coordinación con el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado, en relación a sus servicios de salud. Tienen existencia perpetua y serán independientes y estarán separados de cualquier otro consorcio, administración

u organismo creado o que se cree en el futuro en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 9 de la Ley Núm. 136, *supra*, dispone sobre la constitución de una Junta Central la cual se compone del Secretario de Salud o su representante, el Presidente del Consejo de Educación Superior o su representante, un representante de la Asociación de Hospitales, un representante del Tribunal Examinador de Médicos, un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y los Decanos de las Escuelas de Medicina. Asimismo se facultó a la Junta para que apruebe un reglamento que rija las funciones delegadas por la ley. Una vez dicho reglamento se aprobase, todos los Centros Médicos Académicos vendrían obligados a cumplir con las disposiciones del mismo.

Entendemos que ya han transcurrido tres (3) años desde la aprobación de la Ley Núm. 136, *supra*, y con el afán de mantener a esta Asamblea Legislativa al tanto del progreso del funcionamiento de dicha Ley a fin de poder proveer, en la medida de lo posible, cualquier asistencia en el establecimiento de los Centros Médicos Académicos Regionales, se ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación exhaustiva sobre el estatus en la implantación por parte de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de la “Ley de Centros Médicos Académicos Regionales”, Ley Núm. 136 de 2006, según enmendada, y sus reglamentos correspondientes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a realizar una
2 investigación exhaustiva sobre el estatus de implantación por parte de la Junta Central de los
3 Centros Médicos Académicos Regionales de la “Ley de Centros Médicos Académicos
4 Regionales”, Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, y sus reglamentos
5 correspondientes.

6 Sección 2.- La Comisión de Salud deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe
7 conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre las acciones legislativas y
8 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación,
9 dentro de un término de noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.

- 1 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL

R. del S. 223

17 de noviembre de 2009

09 NOV 17 PM 6:11
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 223, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el informe final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 223 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de un puente que sirva para descongestionar el tránsito en la Carretera PR Núm.123 a la altura de la Urbanización Jesús María Lago en el Municipio de Utuado.

Según lo esbozado en la exposición de motivos, el desparrame urbano junto a la falta de planificación a la hora de construir nuestras carreteras y accesos viales, han provocado gran problema en la zonas de alta población. En algunas ocasiones carreteras que en el pasado no confrontaban problemas de ataponamiento de tráfico, actualmente experimentan inmensas congestiones vehiculares. Esta situación provoca en los conductores desesperación y pérdida de tiempo, entre otros.

MS

El tránsito vehicular en la Carretera PR-123 provoca gran congestión a la altura de la entrada de la Urbanización Jesús María Lago, la que imposibilita un flujo de vehículos en esa zona en horas de mayor tránsito.

Es ante la necesidad de proveer mejores recursos viales para el mejoramiento de los accesos de los residentes de nuestras comunidades, que la Asamblea Legislativa debe responder proveyendo los estudios necesarios para el mejoramiento de nuestras vías de rodaje, en ánimos de minimizar la congestión vehicular que sufren los residentes de la zona central de nuestra isla, en especial en el Municipio de Utuado.

HALLAZGOS

Para el estudio de esta medida la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró vista pública el día 16 de septiembre de 2009. A esta vista pública comparecieron:

- Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal en Asuntos Legislativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- Ing. Juan Avilés Hernández, Director de Obras Públicas del DTOP
- Ing. Harold Cortés, Director Auxiliar de Infraestructura del DTOP
- Ing. Luis E. Rodríguez, Director de Área del DTOP
- Cándido Camacho, Director de Área Tránsito y Operaciones del DTOP
- Ing. Nemesio Irizarry Torres, Director de Área de Diseño del DTOP

Según se desprende en su ponencia, tanto el Departamento de Transportación y Obras Públicas como la Autoridad de Carreteras, tienen como política pública y citamos: *“el que no se realicen obras de infraestructura sin haberse estudiado la viabilidad de mejorar la condición existente en una vía pública mediante otros mecanismos menos costosos, tales como: mejoras en la circulación del tránsito, ajustes a semáforos, modificación de velocidad, rotulación especial, control de accesos y mejoras geométricas, entre otros.”* Es por lo antes mencionado, que la dependencia entiende que en primer lugar debe ser analizado el hecho de si existe una forma menos costosa de resolver el problema que la construcción de un nuevo puente. En adición,

MS

indican que el costo de hacer un nuevo puente y acceso a la urbanización es muy elevado, debido a la magnitud del mismo, ya que la construcción debe ser una estructura que sobrepase los niveles de inundación del Río Grande de Arecibo dada su cercanía al pueblo. Señalan que para este tipo de proyecto es necesario realizar estudios H/H, de suelo, arqueológicos, evaluación ambiental y realizar el diseño, además de la adquisición. Esto implica una inversión de \$2.5 millones, en adición a un costo estimado de construcción de aproximadamente \$6.5 millones.

Explica el DTOP que por el momento el Área de Ingeniería de Tránsito de la Autoridad realizará un conteo de vehículos en varios puntos aledaños al tramo congestionado, a fin de evaluar en detalle la problemática existente y poder proveer recomendaciones para mejorar la condición. No obstante, entienden que si la única alternativa disponible para arreglar la situación fuera la construcción de un nuevo acceso y puente, se ordenará realizar un estudio para determinar la costo-efectividad del mismo.

El día 9 de octubre de 2009 se llevó a cabo una vista ocular en el Municipio de Utuado. En esta vista ocular estuvieron presentes:

- Honorable Alan González, Alcalde del Municipio de Utuado
- Sr. Ronie Alvarado, Director del Consorcio de Arecibo
- Sr. Sixto Bermúdez, en representación de la Legislatura Municipal de Utuado
- Sr. Héctor Cruz, Director de Manejo de Emergencias del Municipio de Utuado

En la vista ocular llevada a cabo, se trajo ante la consideración de los presentes, la posibilidad de construir una vía alterna para la Urbanización Jesús María Lago, dado que los residentes del lugar experimentan problema para entrar y salir de sus hogares, ya que en las horas de congestión vehicular casi se imposibilita el acceso a sus viviendas. A tenor con lo expresado, cuando se realizan actividades deportivas en el Parque Municipal aledaño al lugar, resulta sumamente difícil que los residentes del lugar lleguen a sus casas. Por lo que se planteó la posibilidad de la construcción de un puente sobre el Río Grande de Arecibo, comenzando en la “Curva del Caracol”, Carr. 123 Ramal 10 km 56.7. Lo antes mencionado aliviaría el problema de congestión vehicular que atraviesan los residentes de la Urbanización Jesús María Lago. No

MS.

obstante, el alcalde de dicha Municipalidad, Honorable Alan González, recomendó que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, realice los estudios pertinentes para determinar la viabilidad de la construcción del mencionado puente, específicamente en términos de suelo e inundaciones.

Por otro lado, esta Comisión recibió para su análisis e interpretación el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante, OGP. La OGP establece que el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Senado que nos atañe, conllevaría un impacto fiscal. Sin embargo, puntualiza la dependencia que en estos momentos la investigación requerida se encuentra en una fase prematura. Ello incluye la realización de investigaciones de campo, estudios de viabilidad y el análisis técnico conducente a la posibilidad de construir un puente que sirva para descongestionar el tránsito en la Carretera PR-123 a la altura de la Urbanización Jesús María Lago en el término municipal de Utuado.

Menciona la OGP que en estos momentos, debido a la etapa tan prematura en la que se encuentra la pieza legislativa, no está en condiciones de realizar un estimado fiscal en cuanto a la Resolución ante nuestra consideración. A pesar de lo anterior y en el mejor ánimo de colaborar con esta Comisión, la agencia propone que consideremos los comentarios que en esta etapa pueda realizar el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que es dicha agencia quien posee el peritaje necesario en este asunto.

Por ende, solicitaron que se le eximiera de someter comentarios sobre la medida en esta etapa de los procesos.

Esta Comisión entiende necesario que en la medida que avancen las etapas, en cuanto a la pieza legislativa ante nuestra consideración, se le estará solicitando información a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que nos asista en la formulación de informes fundamentados y responsables.

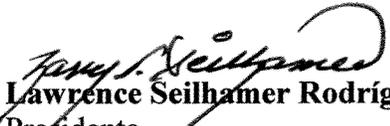
ms.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

A base de las recomendaciones hechas por las agencias concernidas, recomendamos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice el análisis que entienda pertinente para determinar si existe una manera menos costosa para resolver el problema de congestión vehicular que sufren los vecinos de la Urbanización Jesús María Lago. En adición, entendemos que si luego de haberse realizado el análisis pertinente, se determinara que la construcción del puente es la única alternativa disponible para resolver el problema, recomendamos que el DTOP realice el estudio de viabilidad concerniente con antelación a la construcción del mismo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 223, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(16 DE ABRIL DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 223

9 de marzo de 2009

Presentada por el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de un puente que sirva para descongestionar el tránsito en la Carretera PR Núm. 123 a la altura de la Urbanización Jesús María Lago en el Municipio de Utuado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desparrame urbano provocado por la mala planificación de nuestras carreteras y accesos viales ha provocado un caos vehicular en algunas zonas de alta población. Carreteras que en el pasado no confrontaban problemas de ataponamiento de tráfico, hoy día experimentan inmensas congestiones vehiculares. Esta situación provoca desesperación en los conductores y una pérdida de horas hombre, a cada uno de los ciudadanos.

Por otra parte, el problema de la seguridad en nuestras carreteras alcanza cada vez mayor relevancia, dado el caso que el Gobierno busca alternativas para reducir los accidentes en nuestras vías de rodaje.

Ante la necesidad de proveer mejores recursos viales para mejorar los accesos de los residentes de nuestras comunidades, esta Asamblea Legislativa debe responder proveyendo los estudios necesarios para que se puedan realizar las mejoras viales que mejoren el tráfico de los residentes de los pueblos de la zona central, en especial el Municipio de Utuado.

El tránsito vehicular en la Carretera PR Núm. 123 provoca una congestión a la altura de la entrada a la Urbanización Jesús María Lago, que imposibilita un flujo adecuado de vehículos en esa zona a las horas de mayor tránsito.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto
2 Rico, a realizar un estudio de viabilidad sobre la construcción de un puente que mejore el acceso
3 vehicular a los residentes de la Urbanización Jesús María Lago en el Municipio de Utuado.

4 Sección 2.-La Comisión deberá solicitar al Departamento de Transportación y Obras
5 Públicas información que le permita completar el estudio de viabilidad sobre dicha construcción.

6 Sección 3- La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, conclusiones y
7 recomendaciones en un plazo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación
8 de esta Resolución.

9 Sección 4 -Esta Resolución comenzará a regir después de su aprobación.